

## IGLESIA METODISTA DE CHILE



### REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO DE LA ENTIDAD RELIGIOSA DE DERECHO PÚBLICO IGLESIA METODISTA DE CHILE.

#### PRÓLOGO:

De conformidad a lo dispuesto en la ley 19.638, del 14 de Octubre de 1999, y el decreto supremo número 303 del Ministerio de Justicia del 21 de Marzo del 2000, y por acuerdo de la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, del año 2002, se acuerda constituir la persona jurídica de derecho público Iglesia Metodista de Chile. Con fecha 4 de septiembre de 2005, se constituye la Entidad Religiosa de Derecho Público, denominada Iglesia Metodista de Chile, en reunión extraordinaria de la Junta General, por mandato de la Asamblea General de 2005.

El 9 de septiembre de 2005 queda inscrita en el Ministerio de Justicia, con el número de Registro Nº 1063, y publicada en el Diario Oficial Nº 38375 del 28 de Enero de 2006.

#### NOTA:

El texto corresponde íntegramente a lo aprobado por la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, el cual contiene artículos faltantes y títulos sin articulado, los que se espera sean completados en futuras Asambleas Generales legislativas.

Actualizado con las modificaciones de la Asamblea General extraordinaria del 11 de enero de 2014, realizada en El Vergel, Angol.

#### TÍTULO PRELIMINAR:

#### LIBRO PRIMERO: DE LA IDENTIDAD METODISTA.

#### TÍTULO I: BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA.

La Iglesia Metodista de Chile tiene sus orígenes en el gran movimiento religioso conocido como "EL METODISMO", que se desarrolla en Inglaterra y en sus colonias de Norteamérica en el siglo 18, elevando la vida espiritual y moral de esos países, y en particular, en el esfuerzo misionero de los Metodistas de los Estados Unidos.

Los fundadores de este movimiento, los hermanos Juan y Carlos Wesley, ambos clérigos anglicanos, tuvieron en Londres en mayo de 1738 profundas experiencias de salvación de sus pecados por los exclusivos méritos del Cristo crucificado. Por estas experiencias fueron transformados de sinceros y fervorosos buscadores de la santidad cristiana, pero de tendencias legalistas y vida angustiada, en hombres de fe gozosa y serena, con gran capacidad de guiar a otros a la misma experiencia de salvación. Por su propio testimonio personal y predicación a campo abierto, y la actividad evangelizadora y pastoral de sus seguidores, el movimiento Metodista liderado por los hermanos Wesley creció rápidamente, llegando a numerar más de 100.000 personas en Gran Bretaña y en Norteamérica antes de 1800. Carlos, gran escritor de himnos, ayudó a los convertidos a cantar su fe. Juan, genio administrativo y líder carismático, los organizó en sociedades que crecieron, por el rechazo de su jerarquía, al margen de la Iglesia Anglicana pero no contra ella. Se esperaba de los metodistas que tuvieran como profesión de Fe los ARTÍCULOS DE FE de la Iglesia Anglicana y participaran de los sacramentos. En sus sermones didácticos

Juan Wesley fijó los principales énfasis doctrinales que han permanecido desde entonces como características de las personas que se denominan Metodistas en todo el mundo.

Las Sociedades estaban en "conexión" unas con otras por su vínculo común con Juan Wesley y su agrupación en un organismo denominado "Conferencia Anual", reunión anual de todos los predicadores "itinerantes", laicos dirigentes de las Sociedades dispuestos a ir a cualquier lugar al cual fuesen designados. Estos eran convocados por Juan Wesley a conferenciar" con él en sesiones formativas de carácter doctrinal, y a recibir instrucciones respecto a la dirección de las Sociedades, del rol de los "guías" de las clases en las cuales ellas estaban divididas, y las estrictas normas de conducta que se esperaba de los miembros.

No fue sino hasta 1784, en los Estados Unidos de Norteamérica, después que las colonias inglesas se constituyeron en nación independiente, que las Sociedades Metodistas allí establecidas se convirtieron en Iglesia, bajo el nombre de IGLESIA METODISTA EPISCOPAL.

Aunque sufrió algunas divisiones, el Metodismo norteamericano mostró una dinámica evangelizadora extraordinaria que produjo un gran crecimiento numérico y una expansión territorial que lo llevó a establecerse en todas las regiones del país. Antes de fines del siglo 19 los miembros de las distintas ramas del Metodismo en los Estados numeraban varios millones, manteniéndose el tronco original, la Iglesia Metodista Episcopal, como la mayor agrupación. Junto con su expansión misionera dentro de los

Estados Unidos, la Iglesia Metodista Episcopal desarrolló un vigoroso programa misionero que la estableció en todos los continentes. Estas nuevas Iglesias también se regían por la Disciplina y al organizarse iglesias agrupadas en determinadas regiones en Conferencias Anuales estas pasaban a tener los mismos derechos que las de los Estados Unidos, incluyendo representación en la Conferencia General con derecho a voz y voto. La Iglesia Metodista Episcopal se transformó así en una Iglesia verdaderamente internacional. La Disciplina era el documento que contenía las reglas por las cuales se regía dicha Iglesia en los Estados Unidos y en todos los lugares del mundo donde se había establecido.

El Metodismo de Inglaterra también tuvo un crecimiento extraordinario en el siglo 19, pasando a ser la más numerosa de las "iglesias libres" de esa nación. Y tanto por migración de miembros como por vigorosa actividad misionera se estableció fuertemente en gran parte del resto del mundo, especialmente en las colonias que hoy forman parte de la Comunidad Británica de Naciones. Con los años, el Metodismo ha llegado a unos 90 países, con una feligresía de más de 50.000.000 de personas. Es una de las seis familias confesionales pertenecientes al Consejo Mundial de Iglesias, honrada por su importancia y su vocación ecuménica con el privilegio de tener siempre un representante en el Presidium del Consejo.

#### **NOTA:**

*Esta presentación de antecedentes históricos no pretende ser un resumen cronológico del origen del Metodismo o de la Iglesia Metodista de Chile, sino más bien una ayuda a la comprensión de cómo un gran movimiento espiritual se*

*transformó en Iglesia, las formas y procedimientos institucionales que adoptara en los Estados Unidos de Norteamérica nuestra Iglesia madre, y eventualmente, nuestra Iglesia Metodista de Chile como autónoma. Ver el manual CURSO PARA MIEMBROS DE LA IGLESIA METODISTA para mayor información histórica.*

#### **EL METODISMO EN CHILE**

El Metodismo se implantó en Chile por el esfuerzo heroico de un grupo de misioneros, reclutados por el gran evangelista mundial metodista, William Taylor, para desarrollar una misión de sostén propio en el país. Taylor creía, inspirado en San Pablo, que evangelistas en sostén propio podrían ofrecer el evangelio y fundar iglesias Metodistas en Perú, Bolivia y Chile, países donde el concepto de evangélicos se veía como paganos más bien que realmente cristianos. En su viaje de seis meses en 1877-78 Taylor encontró que no existía interés de parte de nacionales liberales que se oponían a la Iglesia Católica, por financiar el servicio religioso de pastores protestantes, pero si estaban dispuestos a defender la libertad religiosa y enviar sus hijos a escuelas no proselitistas. También encontró interés en ciudadanos de habla inglesa residentes en Iquique, Copiapó, Coquimbo y Concepción por tales colegios, y disposición de contribuir a sostener pastores-maestros para tener cultos y servicios pastorales en inglés. Taylor llegó a acuerdos con comités locales patrocinantes y regresó a los Estados Unidos para reclutar pastores y maestros Metodistas dispuestos a la aventura del sostén propio. "Primero hay que poner los fundamentos para después edificar", pensó Taylor, seguro que el testimonio de vida de sus misioneros habría de despejar prejuicios y preparar el ambiente para la obra evangelizadora en español. A esa fecha sólo la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos había

iniciado una pequeña obra evangelizadora dirigida hacia la población chilena.

Taylor tuvo extraordinario éxito en reclutar rápidamente los misioneros que había prometido, y la obra educacional y religiosa en idioma inglés se inició auspiciosamente en Iquique y Antofagasta en 1878, pero luego ésta quedó totalmente deshecha por causa de la Guerra del Pacífico. Tampoco sobrevivió la obra iniciada en Copiapó, aunque se mantuvo por casi veinte años. La obra iniciada en Coquimbo y Concepción en 1878 y en Santiago en 1880 continuó sin interrupción, y se reinició con éxito en Iquique en 1884. Pero todo fue a costa de grandes sacrificios por lo inadecuado e incierto del sostén de los misioneros y la falta total de ayuda al producirse problemas de salud. Entre los misioneros se destaca el pastor Ira H. La Fetra, fundador con su esposa Adelaide Whitfield, del Santiago College, y superintendente desde 1880 a 1903 cuando cesa como Misión. Según el historiador G. F. Arms, La Fetra fue el verdadero "constructor de la Misión", y sin su sabia y abnegada dirección la Misión habría fracasado.

La labor de "poner fundamentos" fue dilatándose, y solo en 1888 fue posible empezar cultos regulares en español en Iquique, La Serena y Concepción, iniciándose así congregaciones organizadas como iglesias locales en las dos primeras ciudades en 1890, y en Concepción en 1893. La incorporación de Juan Canut de Bon como pastor evangelista en La Serena en 1890, el primero en dedicar su tiempo exclusivamente a la obra religiosa, fue decisiva para el desarrollo del Metodismo en Chile. Su predicación elocuente y polémica, y la violenta persecución de la cual fue objeto en La Serena, publicitó la presencia de la iglesia, y en sus pastorados en Concepción en 1893, y Angol 1894 y 1895, su palabra llegó con poder a Temuco y la

mayoría de los pueblos entre Concepción y Nueva Imperial.

La incorporación de José Torregrosa, otro español de corazón ardiente y encarcelado en España por su conversión al Evangelio y reclutado por La Fetra en Argentina a la cual había emigrado para sostener su familia sin renunciar a su fe, fue decisiva para el establecimiento definitivo de la Iglesia en Valparaíso en 1895, y la fundación de la Primera Iglesia Metodista en Santiago en 1898. El establecimiento de la Iglesia en Temuco en 1894 por el pastor Indalecio Romero, comerciante español, convertido por la predicación de Canut de Bon en Concepción en 1893, con avanzada a Nueva Imperial; y de la Iglesia de Victoria por el pastor Guillermo Standen, colono inglés de tradición wesleyana como salvacionista en Inglaterra, con avanzadas en varios pueblos entre Concepción y Temuco completan el cuadro de una Iglesia en vigoroso crecimiento en la última década del siglo 19. Este desarrollo tuvo un respaldo económico parcial de parte de los Colegios de Santiago, Concepción e Iquique, al tener éstos superávits; y también, hasta 1893 de la Sociedad de Fondos de Tránsito y Construcciones, entidad formada por un grupo de amigos de William Taylor para ayudar con gastos de viaje y de infraestructura para la obra, cuando Taylor fue elegido Obispo para África por la Conferencia General.

La Misión Taylor de Sostén Propio no tenía conexión orgánica con la Iglesia Metodista Episcopal, a pesar de considerarse a sí misma como parte de esa iglesia. Pero en 1889, John M. Walden, Obispo Presidente de la Conferencia Anual de Cincinnati, Estados Unidos de Norteamérica, visitó la obra de la Misión con el resultado que esa

Conferencia incorporó toda la obra e Iglesias de idioma inglés y español, y sus escuelas como el "Distrito de Chile" de esa Conferencia, dándole así legitimidad como Iglesia Metodista a la obra de la Misión, colocándola oficialmente bajo las disposiciones de la Disciplina de la Iglesia Metodista Episcopal, y autorizando la ordenación de Canut de Bon y de otros pastores. Pero el Obispo Walden no pretendió poner la obra bajo su dirección personal, ni fue esta acogida de inmediato por la Sociedad Misionera por su carácter de Misión en sostén propio.

En 1893, el "Distrito de Chile" fue transferido por acción de la recién creada Conferencia Anual Sud-Americana y puesta bajo la supervisión directa del Obispo designado por ella para presidir la nueva Conferencia. El crecimiento de la Iglesia siguió adelante, y en 1898 el Distrito de Chile, junto con la pequeña obra iniciada en Perú y Bolivia, fue reconocido por la Conferencia General como la Conferencia Sudamericana Occidental. Y en 1901, al continuar el crecimiento del número de pastores y de iglesias locales, la Conferencia Misionera Occidental pudo constituirse en plena Conferencia Anual, con todos los derechos correspondientes incluso participación con y voto de sus delegados en la Conferencia General. En 1903 toda la obra de la iglesia fue acogida por la Sociedad Misionera en los Estados Unidos en igualdad de condiciones a los otros campos misioneros poniendo fin a su situación como misión de sostén propio. Y en 1909 al ser separada la obra del Perú para Conferencia Anual Misionera en ese país, lo que se conocía como la Conferencia Anual Andina cambió su nombre a CONFERENCIA ANUAL DE CHILE DE LA IGLESIA METODISTA.

## TRANSICIÓN A LA AUTONOMÍA

En su historia centenaria, la misión Taylor y la Iglesia que surgió en Chile de este esfuerzo se mantuvieron fielmente, hasta donde era posible, dentro de las normas establecidas por la Disciplina de la Iglesia Metodista Episcopal. Pero la legislación de la Conferencia General, al ser la gran mayoría de sus miembros delegados de las Conferencias Anuales de los Estados Unidos, siempre se realizaba con miras especiales a la situación de la Iglesia en ese país, y frecuentemente no era práctica fuera de ese país. Además, la Constitución fijaba en la Conferencia General el poder preparar y publicar himnarios y rituales, existiendo un vacío respecto a lo que se debía hacer en países con otros idiomas y otro contexto cultural. Con el tiempo, la estructura administrativa de las Conferencias Anuales e Iglesias locales fue agrandando, exigiéndose una organización demasiado complicada para Conferencias Anuales e Iglesias más pequeñas. Esto llevó a la Conferencia General a crear "Conferencias Centrales", agrupando a Conferencias Anuales contiguas y similares fuera de los Estados Unidos, concediendo a éstas la autorización para producir himnarios y rituales, y hacer los demás cambios necesarios en la reglamentación de la Disciplina, para "adaptarla" a las diversas situaciones existentes en los territorios de las distintas Conferencias Centrales.

La primera "Conferencia Central Latinoamericana", constituida por delegados de la Conferencia Anual del Río de la Plata (Iglesias de Argentina y Uruguay), la Conferencia Anual de Chile y las Conferencias Anuales Misioneras de Bolivia, Perú y Costa Rica-Panamá, tuvo lugar en 1924, iniciando esa labor de adaptación. En 1932, la Conferencia General concedió a la Conferencia Central el derecho de elegir sus propios Obispos, con dos áreas episcopales:

La del Atlántico (Argentina, Uruguay y Bolivia), y la del Pacífico (Chile, Perú, Costa Rica-Panamá). La Conferencia Anual de Chile, sin embargo, solicitó a la Conferencia General que su amado Obispo, Jorge A. Miller, elegido por la Conferencia General, continuara presidiendo el Área del Pacífico hasta su jubilación en 1936. La Conferencia Central acordó que la elección de sus Obispos fuera por períodos de sólo cuatro años, con opción a reelección, y no a servicio vitalicio hasta la edad de jubilación, como sucedía con los Obispos elegidos por la Conferencia General. En 1936, la Conferencia Central de ese año eligió al distinguido pastor evangelista continental, Roberto Elphick Valenzuela, como su Obispo por el período de 1936-1940, el primer pastor chileno en servir este cargo. Previamente, todos los Obispos enviados por la Conferencia General, excepto el gran Obispo W.F. Oldham, anglo-indio nacido en la India, habían sido norteamericanos.

Desde 1940 a 1952, el Área del Pacífico fue presidida por el Obispo Enrique C. Balloch, uruguayo, y entre 1952 y 1960 por el Obispo Julio M. Sabanes, también uruguayo. En 1960 fue electo Obispo el Rector de la Facultad Evangélica de Teología, el misionero norteamericano B. Foster Stockwell, quien falleció después de pocos meses, siendo elegido en 1962 en Conferencia Central Extraordinaria, el destacado pastor chileno, Pedro Zöttele Clark, reelegido en 1964.

En 1939, tres grandes ramas del Metodismo de los Estados Unidos de Norteamérica: La Iglesia Metodista Episcopal, la Iglesia Metodista Episcopal del Sur y La Iglesia Metodista Protestante se reunificaron constituyendo una sola Iglesia conexional bajo el simple nombre de "La Iglesia Metodista". El aumento del sentimiento nacionalista, sin duda alguna, también influyó en su creciente deseo en distintos

países y continentes de constituirse en Iglesias con plena autonomía nacional.

La Conferencia General no fue indiferente a esta situación y la propia Junta de Misiones de la Iglesia Metodista se convirtió en decidida impulsora de conceder la opción de autonomía a las Conferencias Anuales que lo desearan, reemplazando el nexo conexional por una relación fraternal de Iglesias Autónomas afiliadas. Para este efecto, se creó una legislación especial que permitió entrar en una nueva relación de "Socios en Misión" con la Iglesia madre, y la continuación de un apoyo financiero y en personal misionero al ser solicitada tal ayuda. La ventaja de poder legislar directamente para las distintas situaciones culturales y geográficas existentes en la Conferencia Central llevó a la decisión de todas las Conferencias Anuales, excepto la de Costa Rica-Panamá, a manifestarse por la opción de autonomía, inspiradas en el principio enunciado por el Dr. José Miguez Bonino, de Argentina, que "el lugar de decisión debe estar lo más cerca posible del lugar de testimonio". Fue así como la Conferencia Anual de Chile de La Iglesia Metodista, en su sesión de enero de 1968, aprobó un proyecto de Constitución para una Iglesia Autónoma, el cual presentó, junto con su Solicitud de Autonomía, a la Comisión de Estructura del Metodismo de Ultramar de la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida (Nuevo nombre de la Iglesia Metodista después de su unión orgánica con la Iglesia de los Hermanos Evangélicos en la misma sesión)

A fines de enero de 1969, la Conferencia Central reunida en Santiago procedió a su propia disolución después de elegir al pastor argentino, Federico Pagura, Obispo para Costa Rica y Panamá hasta

1972; jubilar a los Obispos Pedro Zottele Clark y Sante Uberto Barbieri, como Obispos de la Iglesia Metodista Unida; y, aprobar la creación del "Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina", incluyendo las previamente autónomas de Brasil, México y Cuba.

En seguida, el 02 de febrero de 1969 se constituyó la IGLESIA METODISTA DE CHILE, en Asamblea Constituyente, aprobó su Constitución como Iglesia Autónoma, y luego procedió en su primera sesión como Asamblea General, a aprobar su Reglamento y elegir su primer Obispo como Iglesia Nacional, designación que recayó en el pastor Dr. Raimundo Valenzuela Arms hijo del pastor chileno Julio Samuel Valenzuela, y nieto de los esposos Goodsil e Ida Arms, misioneros que sirvieron en Chile desde 1888 hasta 1927. La Asamblea General confirmó la decisión de entrar en "pacto en misión" con la Iglesia Metodista Unida, firmándose el convenio respectivo por el Obispo Roy Short, Secretario del Concilio de Obispos en representación de la Iglesia Metodista Unida, y el Obispo Raimundo Valenzuela por la Iglesia Metodista de Chile. A continuación, la Asamblea General acordó su ingreso al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, al Consejo Mundial Metodista y al Concilio Mundial de Iglesias, confirmando así su tradición ecuménica

Siguiendo en la tradición establecida por la Conferencia General de la Iglesia Metodista Episcopal, la nueva Iglesia Metodista de Chile acordó continuar con los elementos esenciales de organización que había tenido como parte de esa Iglesia Internacional desde 1890. La Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile asumió así los poderes ubicados anteriormente en la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida y en la

Conferencia Central Latinoamericana, y los poderes administrativos y resolutivos de la Conferencia Anual de Chile de la Iglesia Metodista. En cuanto a su composición, la Asamblea General quedó constituida en forma similar a la ex-Conferencia Anual, con la diferencia que ahora no sólo los pastores miembros en plena conexión con la Asamblea General tienen derecho constitucional a voz y voto, sino todos los pastores, miembros a prueba y suplentes aprobados de tiempo completo, dependientes del Fondo Conexional, excepto sobre el ingreso como miembro ministerial de la Asamblea General y ordenación de presbíteros, situaciones que siguen como derecho de los miembros en plena conexión. También se extendió voz y voto a los (las) presidentes/as de los organismos nacionales, Federación Femenina y Federación de Hombres (o un representante designado por los respectivos directorios), y a un representante de la juventud (ahora el presidente o presidenta de la Federación de jóvenes).

La gran diferencia que significó la Autonomía fue el asumir la plenitud del poder constitutivo, legislativo y administrativo, sin instancia superior alguna. Al retener la itinerancia de su ministerio y las respectivas "conferencias" (ahora denominadas "asambleas"), la nueva Iglesia se mantuvo en la tradición eclesiástica conexional establecida por Juan Wesley; y también, al optar por el episcopado, siguió en la tradición episcopal adoptada por la Iglesia madre, la Iglesia Metodista Episcopal. Sin embargo, el poder unipersonal de nombramiento poseído por el Obispo fue reemplazado por la investidura de ese poder en el Gabinete en pleno por voto de mayoría. Además, se acordó que los Superintendentes fuesen designados por el Obispo de una terna propuesta por las respectivas Asambleas de Distrito.

En cuanto a posición doctrinal, al mantener en su Constitución los Artículos de Fe de la Iglesia Metodista Episcopal y sus entidades sucesoras, la Iglesia Metodista de Chile confirmó su opción de mantenerse firmemente en la tradición doctrinal wesleyana.

Con respecto a las Reglas Generales establecidas por Juan Wesley a fines de 1739 como normas éticas para las nacientes "Sociedades" metodistas, se omitió su publicación en la Constitución de la Iglesia Metodista de Chile al momento de la autonomía. Sin embargo, el sentido y alcance de dichas Reglas Generales están contenidas en los Artículos 141.2, 302, 352, 362, 921, 924, 925 y 926 del Reglamento en su versión revisada actual.

En la reseña histórica de nuestra Iglesia no podríamos dejar de mencionar aquí un emocionado testimonio de gratitud por las pastoras y los pastores que en su tiempo entregaron su ministerio de vocación pastoral, en la Iglesia Metodista Episcopal, en la Iglesia Metodista o en la Iglesia Metodista de Chile. Y recordar también, con igual sentimiento de gratitud a los laicos, mujeres y hombres, cuyas vidas fueron un apoyo constante al trabajo de sus Iglesias. Larga sería la lista de esas mujeres y esos hombres que supieron servir a su Señor con decisión y lealtad ineludibles. Estamos seguros que sus nombres permanecen escritos en el Libro de la Vida.

Reconocemos, asimismo, el ministerio del actual cuerpo pastoral y de los laicos, todos los cuales hoy sirven al mismo Señor en tantas manifestaciones de la obra multifacética de la Iglesia Metodista de Chile.

En el ministerio episcopal, dejamos constancia que han servido a nuestra Iglesia como Obispos, desde la fecha de la autonomía - 2 de febrero de 1969 - los siguientes presbíteros:

**Raimundo Valenzuela Arms  
1969 – 1973**  
**Juan Vásquez del Valle  
1973 –1981**  
**Isaías Gutiérrez Vallejos  
1981 – 1989**  
**Hellmut Gnadt Vitalis,  
1989 – 1993**  
**Neftalí Aravena Bravo  
1993 – 2002**  
**Pedro Grandón Seguel  
2002 – 2006**  
**Neftalí Aravena Bravo  
2006 – 2010**  
**Mario Martínez Tapia  
2010 – 2013**  
**Pedro Correa Montecinos  
2014 – 2017**  
**Jorge Merino Riffo  
2018–**

En sucesivas sesiones legislativas, la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile efectuó cambios en su Reglamento, pero sólo a partir de la organización de la Comisión de Estructura y Reglamento, el 10 de julio de 1986, se abocó a efectuar una revisión general de su legislación, incluyendo algunos cambios constitucionales. La nueva Constitución y Reglamento fueron finalmente aprobados en la Asamblea General de Enero de 1992.

Manifestamos nuestra fe y esperanza en que un estudio cuidadoso del presente documento por parte de pastores y laicos en cada congregación local permitirá que todos podamos comprender el espíritu y el funcionamiento de nuestra Iglesia en todos sus niveles, con el fin de lograr en ella un desarrollo eclesiástico, administrativo y programático cada vez más eficiente y uniforme.

## FRUTOS DE LA AUTONOMÍA

Los frutos que señalaremos son de un árbol que se plantó hace ya XX siglos. Queremos destacarlos con el propósito de reconocernos parte activa de la obra que el Espíritu Santo está haciendo. En el Chile de hoy nos toca a nosotros, a partir de nuestra identidad, asumir esta tarea continuadora de la Misión que el Señor nos dejó:

En lo PASTORAL ha crecido considerablemente el número de pastores nacionales. Muchos de ellos han obtenido títulos teológicos importantes y cuentan con una o más especialidades en alguna área del quehacer Teológico o Pastoral.

La opinión pública y la Iglesia reconocen el compromiso de los pastores metodistas en los momentos de crisis que ha sufrido nuestro país, por la solidaridad que caracteriza al pastor y la Iglesia.

En el Campo EDUCACIONAL se ha mantenido un crecimiento sostenido. De esta manera, en lo que a educación formal se refiere se mantienen planteles educacionales a lo largo del país, los que cubren la enseñanza Prebásica hasta la Superior y no solamente en el área Humanística, sino también, la Técnico Profesional.

En la Educación Teológica, el periodo de la autonomía se ha caracterizado, por un lado, por la capacitación permanente en lo Teológico y Bíblico, tanto para laicos como para pastores. Y por otro lado, porque la capacitación es realizada en nuestro país.

Las INSTITUCIONES que la Iglesia Metodista de Chile hereda no sólo se mantuvieron, sino que se crearon otras que son muestra de la expresión del Evangelio integral que se proclama.

Teniendo como propósito perfeccionarse en el campo institucional, la Iglesia fue generando una estructura que le permitió llegar a esta etapa del desarrollo

institucional con los llamados ministerios, en nuestra actual estructura.

SERVICIO. La Iglesia Metodista de Chile es heredera no sólo de la práctica de los primeros misioneros, que en un proyecto de servicio y compromiso con el Evangelio hicieron de nuestro país su segunda patria, sino además heredera de Wesley y del Evangelio mismo. Don estas las motivaciones que mueven a los metodistas al servicio y que muestran a una iglesia evangélica pionera en el compromiso social con los más desposeídos.

Podemos dividir en tres direcciones los énfasis de servicio, ellos son:

Urbano: La realidad de pobreza y marginalidad en nuestro país se ve reflejada en lo que hace la iglesia y en lo que no puede hacer por falta de recursos Los Hogares de Niños, Ancianos, Jardines Infantiles, Comedores Abiertos, Escuelas Básicas y muchas de nuestras iglesias, son muestras de que aun lo que hacemos es poco y que lo que resta es un gran desafío.

Rural: La Obra Rural, tanto en el campo como en los lugares más apartados, continúa siendo preocupación prioritaria de servicio y de apoyo, no sólo a la hermandad metodista sino a la comuna que la rodea. Actualmente, con escasos y limitados recursos la Iglesia Metodista de Chile mantiene trabajos de esta naturaleza en El Maqui, Vegas de Itata, Nueva Imperial y El Vergel.

Étnico: La búsqueda permanente ha sido el respeto a la identidad de los pueblos indígenas. En este contexto, el trabajo que se realiza tanto con los Aymarás en el Norte, con los Mapuches en el Sur y últimamente con los Kawaskar en el extremo Sur, es el acompañar asistencialmente en recursos, capacitación y tecnologías apropiadas para que ellos mismos sean gestores, en medio de un mundo tecnológico, de su propia historia.

EVANGELIZACIÓN, ¿Somos el fruto que soñó W. Taylor y Juan Canut de Bon? No cabe duda que aún nos falta mucho que sembrar en nuestro Chile; pero también si hacemos un alto, descubriremos que estamos avanzando, que hacemos presencia evangélica, que ya estamos en todo el país (Mateo 28:18-20).

La evangelización, sus formas de comunicarla y vivirla, muestran hasta aquí a una iglesia rica en sus dones y talentos (Hechos 4:32 -35). La entrega y la celebración entusiasta, que se vive de distintas formas (1ª Corintios 12:27 - 31) en nuestras congregaciones, nos llevan a descubrir una evangelización que involucra: la Proclamación, la Enseñanza, el Servicio y la Comunión.

LA RESPUESTA LAICA también es heredera de lo que ha sido el metodismo. Nuestra Iglesia nacional, en su propósito de ser servidora y reconocedora de la urgencia del anuncio de la Buena Noticia, valora cada día el papel del laico tanto al interior de la Iglesia como fuera de ella. Es así que hoy nos encontramos con mujeres y hombres involucrados directamente, no solo en las decisiones que estructuran y dirigen nuestra Iglesia, sino además, en la respuesta misionera, en el quehacer de las congregaciones, en los organismos e instituciones que dan vida a la tarea de ser testigo de Cristo en el Chile de hoy. Ejemplo de ello lo vemos en el Gabinete y en la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, donde anteriormente no había representación laica.

## TÍTULO II: BASES DOCTRINALES Y ARTÍCULOS DE FE.

### CONSCIENTES DE:

Que el Espíritu Santo nos ha llamado a participar en su obra de redención, revelada en Jesucristo, mediante la vida y misión de nuestra Iglesia en medio del pueblo chileno

**NOSOTROS**, los ministros y laicos de la Iglesia Metodista de Chile declaramos:

**QUE ESTABLECEMOS** como ley fundamental de la Iglesia Metodista de Chile, persona de derecho público, el Estatuto Jurídico de ésta y su Reglamento, que contiene a sí mismo, los Artículos de Fe, todo ello conforme a las definiciones doctrinales de fe aceptadas históricamente por la Iglesia;

**QUE RECONOCEMOS** como nuestro deber ineludible cumplir y hacer cumplir las orientaciones y normas que han de regir nuestra Iglesia en todos sus niveles, Las que están contenidas en el presente documento; y,

**QUE ENCOMENDAMOS** la vida y misión de la Iglesia Metodista de Chile al Señor de la Iglesia: **JESUCRISTO**, e imploramos su gracia para hacer su voluntad como sus seguidores y miembros de la Iglesia.

### CONFESIONALIDAD METODISTA.

Artículo Décimo Sexto del Estatuto Jurídico de la Iglesia Metodista de Chile.

# LOS 24 ARTÍCULOS DE FE HISTÓRICOS, DE LA IGLESIA METODISTA

## I. De la Fe en la Santísima Trinidad

Hay un solo Dios vivo y verdadero, eterno, sin cuerpo ni partes, de infinito poder, sabiduría y bondad; creador y conservador de todas las cosas, así visibles como invisibles. Y en la unidad de esta Deidad hay tres personas, de una misma substancia poder y eternidad: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

## II. Del Verbo, o Hijo de Dios, que fue hecho verdadero Hombre

El Hijo, que es el Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el seno de la Bienaventurada Virgen; de manera que dos naturalezas enteras y perfectas, a saber, la Deidad y la Humanidad, se unieron en una sola persona, para jamás ser separadas, de lo que resultó un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, que realmente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliar a su Padre con nosotros, y para ser un sacrificio, no solamente por la culpa original, sino también por los pecados actuales de los hombres.

## III. De la Resurrección de Cristo

Cristo verdaderamente resucitó de entre los muertos, volvió a tomar su cuerpo, con todo lo perteneciente a la integridad de la naturaleza humana, con lo cual subió al cielo, y allí está sentado hasta que vuelva para juzgar a todos los hombres en el postrer día.

## IV. Del Espíritu Santo

El Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, majestad y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios.

## V. De la Suficiencia de las Sagradas Escrituras para la Salvación

Las Sagradas Escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación; de modo que no debe exigirse que hombre alguno reciba como artículo de fe, considere como requisito necesario para la salvación, nada que en ellas no se lea ni pueda por ellas probarse. Bajo el nombre de Sagradas Escrituras comprendemos aquellos libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento, de cuya autoridad nunca hubo duda alguna en la Iglesia. Los nombres de los libros canónicos son:

Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, el Primer Libro de Samuel, el Segundo Libro de Samuel, el Primer Libro de los Reyes, el Segundo Libro de los Reyes, el Primer Libro de las Crónicas, el Segundo Libro de las Crónicas, el Libro de Esdras, el Libro de Nehemías, el Libro de Ester, el Libro de Job, los Salmos, los Proverbios, El Eclesiastés o El Predicador, el Cantar de los Cantares de Salomón, los Cuatro Profetas Mayores y los Doce Profetas Menores.

Todos los libros del Nuevo Testamento que son generalmente aceptados, los recibimos y los tenemos como canónicos.

## VI. Del Antiguo Testamento

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo Testamento, puesto que en ambos, Antiguo y Nuevo, se ofrece la vida eterna al género humano por Cristo, único Mediador entre Dios y el hombre, siendo que El es Dios y Hombre. Por lo cual no deben ser escuchados los que pretenden que los antiguos patriarcas tenían su esperanza puesta tan solo en promesas transitorias. Aunque la ley que Dios dio por medio de Moisés, en cuanto se refiere a ceremonias y ritos, no obliga a los cristianos ni deben sus preceptos civiles recibirse necesariamente en ningún estado; sin embargo, no hay cristiano alguno que quede exento de la

obediencia a los mandatos que se llaman morales.

## VII. Del Pecado Original o de Nacimiento

El pecado original no consiste (como falsamente aseveran los pelagianos) en la imitación de Adán, sino que es la corrupción de la naturaleza de todo hombre engendrado en el orden natural de la estirpe de Adán, por lo cual el hombre está muy apartado de la justicia original, y por su misma naturaleza se inclina al mal, y esto continuamente.

## VIII. Del Libre Albedrío

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal que no puede volverse ni prepararse a sí mismo por su fuerza natural y propias obras, para ejercer la fe e invocar a Dios; por tanto, no tenemos poder para hacer obras buenas, agradables y aceptas a Dios, sin que la gracia de Dios por Cristo nos capacite para que tengamos buena voluntad, y coopere con nosotros cuando tuviéremos tal buena voluntad.

## IX. De la Justificación del Hombre

Se nos tiene por justos delante de Dios solo por los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe, y no por nuestras propias obras o merecimientos. Por tanto, la doctrina de que somos justificados solamente por la fe es bien saludable y muy lleno de consuelo.

## X. De las Buenas Obras

Aunque las buenas obras, que son fruto de la fe y consiguientes a la justificación, no pueden librarnos de nuestros pecados, ni soportar la severidad de los juicios de Dios, son, sin embargo, agradables y aceptas a Dios en Cristo y nacen de una fe verdadera y viva de manera que por ellas puede conocerse la fe viva tan evidentemente como se conocería el árbol por su fruto.

## XI. De las Obras de Supererogación

Las obras voluntarias - ejecutadas aparte o en exceso de los mandamientos de Dios

llamadas obras de supererogación, no pueden enseñarse con arrogancia e impiedad, pues por ellas declaran los hombres que no solo rinden a Dios todo lo que es de su obligación, sino que por amor a él hacen aún más de lo que en rigor les exige el deber, siendo así que Cristo dice explícitamente: "Cuando hubiereis hecho todo lo que os es mandado, decid: "Siervos inútiles somos".

## XII. Del Pecado después de la Justificación

No todo pecado voluntariamente cometido después de la justificación es pecado contra el Espíritu Santo, e imperdonable. Por lo cual, a los que han caído en el pecado después de su justificación no se les debe negar el privilegio del arrepentimiento. Después de haber recibido al Espíritu Santo, podemos apartarnos de la gracia concedida y caer en el pecado y, por la gracia de Dios, levantarnos de nuevo y enmendar nuestra vida. Por lo tanto, son de condenar los que dicen que ya no pueden pecar más mientras vivan, o que niegan a los verdaderamente arrepentidos la posibilidad del perdón.

## XIII. De la Iglesia

La Iglesia visible de Cristo es una congregación de fieles en la cual se Predica la palabra pura de Dios, y se administran debidamente los sacramentos, conforme a la institución de Cristo, en todo aquello que forma parte necesaria y esencial de los mimos.

## XIV. Del Purgatorio

La doctrina romanista tocante al purgatorio, a la absolución a veneración y adoración, tanto de imágenes como de reliquias, y también a la invocación de los santos, es una patraña, una pura invención sin fundamento en la Escritura, sino antes bien repugnante a la Palabra de Dios.

## **XV. Del uso en la Congregación de una lengua que el pueblo entienda**

Ofrecer oración pública en la Iglesia o administrar los sacramentos en una lengua que el pueblo no entiende, es cosa evidentemente repugnante tanto a la Palabra de Dios como al uso de la Iglesia primitiva.

## **XVI. De los Sacramentos**

Los sacramentos instituidos por Cristo son no sólo señales o signos de la profesión de fe de los cristianos, sino más bien testimonios seguros de la gracia y buena voluntad de Dios para con nosotros, por los cuales obra Él en nosotros invisiblemente, y no solo aviva nuestra fe en Él, sino que también la fortalece y confirma.

Los sacramentos instituidos por Cristo, nuestro Señor, en el Evangelio, son dos, a saber: el Bautismo y la Cena del Señor.

Los cinco comúnmente llamados sacramentos, a saber: la confirmación, la penitencia, el orden, el matrimonio y la extremaunción no deben tenerse por sacramentos del Evangelio, puesto que han emanado, algunos de ellos, de una viciosa imitación de los Apóstoles, mientras que otros son estados de vida aprobados en las Escrituras sin que sean de la misma naturaleza que el Bautismo y la Cena del Señor, puesto que carecen de todo signo visible o ceremonia ordenada por Dios.

Los sacramentos no fueron instituidos por Cristo para servir de espectáculo ni para ser llevados en procesión, sino para que usásemos de ellos debidamente. Y sólo en aquellos que los reciben dignamente producen efecto saludable, mientras que los que indignamente los reciben, adquieren para sí - como dice San Pablo - condenación (Corintios 11:29).

## **XVII. Del Bautismo**

El Bautismo no es solamente signo de profesión y nota distintiva, por la cual se distinguen los cristianos de los no bautizados, sino también signo de la regeneración o renacimiento. El bautismo de los párvulos debe conservarse en la Iglesia.

## **XVIII. De la Cena del Señor**

La Cena del Señor no es solamente signo del amor que deben tenerse entre sí los cristianos, sino más bien sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo; de modo que, para los que digna y debidamente y con fe reciben estos elementos el pan que partimos es una participación del cuerpo de Cristo, y asimismo la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo.

La transubstanciación, o la transmutación de la sustancia del pan y del vino en la Cena de Nuestro Señor, no puede probarse por las Sagradas Escrituras, antes bien, es repugnante a las palabras terminantes de las Escrituras, trastorna la naturaleza del sacramento y ha dado ocasión a muchas supersticiones.

El cuerpo de Cristo se da, se toma y se come en la Cena sólo de un modo celestial y espiritual. Y el medio por el cual el cuerpo de Cristo se recibe y se come en la Cena es por la fe.

Cristo no ordenó que el sacramento de la Cena del Señor se reservara, ni que se llevara en procesión, ni se elevara, ni se adorara.

## **XIX. De las dos Especies**

El cáliz del Señor no debe negarse a los laicos; pues que ambas partes de la Cena del Señor, por institución y mandamiento de Cristo, deben suministrarse igualmente a todos los cristianos.

## **XX. De la única Oblación de Cristo, consumada en la Cruz**

La oblación de Cristo, una vez hecha, es la perfecta redención, propiciación y

satisfacción por todos los pecados de todo el mundo, originales y actuales; y no hay otra satisfacción por el pecado, sino esta únicamente. Por lo cual, el sacrificio de la misa, en el que se dice comúnmente que el sacerdote ofrece a Cristo por los vivos y por los muertos, para que estos tengan remisión de pena o de Culpa, es fábula blasfema y fraude pernicioso.

## **XXI. Del Matrimonio de los Ministros**

La Ley de Dios no manda a los ministros de Cristo hacer voto de celibato, ni abstenerse del matrimonio; lícito es, pues, para ellos, lo mismo que para los demás cristianos, contraer matrimonio a su discreción, como juzguen más conducente a la santidad.

## **XXII. De las Ritos y Ceremonias de las Iglesias**

No es necesario que los ritos y ceremonias sean en todo lugar los mismos, ni de forma idéntica, puesto que siempre han sido diversos, y pueden mudarse según la diversidad de los países, tiempos y costumbres de los hombres, con tal que nada se establezca contrario a la Palabra de Dios. Cualquiera que apoyándose en su juicio privado, voluntariamente y de intento quebrantare públicamente los ritos y ceremonias de la Iglesia a que pertenece, y que no son repugnantes a la Palabra de Dios sino ordenados y aprobados por autoridad Común, debe (para que otros teman hacer lo mismo) ser reprendido públicamente como perturbador del orden de los hermanos débiles común de la Iglesia, y como quien hiere las conciencias. Cualquier Iglesia tiene facultad para establecer, mudar o abrogar ritos y Ceremonias, con tal que se haga todo para edificación.

## **XXIII. De los Bienes de los Cristianos**

Las riquezas y los bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título y posesión de los mismos, como

falsamente aseveran algunos. Sin embargo, todo hombre, de lo que posee y según sus facultades, debe dar con liberalidad limosnas a los pobres.

## **XXIV. Del Juramento del Cristiano**

Así como confesamos que Nuestro Señor Jesucristo y Santiago su apóstol, prohíben a los cristianos el juramento vano y temerario, también juzgamos que la religión cristiana no prohíbe que se preste juramento a requerimiento del magistrado y en causa de fe y caridad, con tal que se haga según la doctrina del profeta, en justicia, juicio y verdad.

## **LIBRO SEGUNDO: DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE.**

### **TÍTULO I:**

#### **Del objeto y fines**

**ART. 1.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto, letra a, del Estatuto Jurídico, la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile viene en aprobar y constituir como cuerpo normativo de la Iglesia Metodista de Chile, persona jurídico de derecho público, el siguiente Reglamento.

**ART. 2.** Sin perjuicio que el domicilio principal de la Iglesia Metodista de Chile sea la ciudad de Santiago, calle Sargento Aldea 1041, comuna de Santiago, Región Metropolitana, podrá esta crear y mantener sucursales en otros puntos del país sin limitación alguna.

**ART. 3.** Los objetivos de la Iglesia Metodista de Chile son los indicados en el Artículo Cuarto del Estatuto Jurídico de la IMECH, se implementarán a través de las siguientes acciones: a) Crear y mantener oficinas de mediación y arbitraje de conformidad a la ley (se debe conciliar con ley de matrimonio civil, ley de tribunales de familia y nueva legislación laboral) b) Crear centros culturales, crear centros de salud, todo ello de conformidad a la ley. c) Establecer proyectos de capellanías (llevada efecto por capellanes de la Iglesia) y de asistencia espiritual, no permanentes (llevada a efecto por voluntarios debidamente acreditados), todo ello en establecimientos penitenciarios, establecimientos de salud, de conformidad a las disposiciones contenidas en los decretos supremos, uno dictado por el Ministerio de Justicia y el otro por el Ministerio de Salud, regulando estas materias.

**TÍTULO II:** De los miembros, requisitos, mecanismos de afiliación, derechos y obligaciones.

### **Capítulo I:**

#### **Clases de miembros.**

**ART. 10** El Artículo Sexto del Estatuto Jurídico de la IMECH, define la calidad de miembros, sin perjuicio de lo anterior, previo a ser miembro, una persona podrá incorporarse como Simpatizante.

**Simpatizantes** son aquellas personas que llegan a la congregación, invitadas por algún miembro de la Iglesia o por su propia voluntad, o como resultado de una campaña especial, y que continúan frecuentando las reuniones locales.

### **Capítulo II: Requisitos para ser miembros, mecanismos de afiliación y desafiliación.**

**ART. 20** En toda Iglesia Local se admitirá como candidatas a miembros a las personas que manifiesten su propósito de integrarse a la congregación, o que acepten nuestra fraternal invitación a hacerlo. Este primer paso deberá orientarlas hacia una genuina experiencia de comunión con Dios y a vivir sinceramente en fe y prácticas cristianas. La culminación de estas etapas de crecimiento espiritual deberá reflejarse en la aceptación de Jesucristo como Señor y Salvador a través de una pública manifestación de fe, y comprometiéndose cada persona a servirle activa y lealmente por medio de la Iglesia Metodista de Chile.

1. La Iglesia Metodista de Chile es una parte de la Iglesia Universal. En esta condición, acepta como participantes de sus servicios de culto y diversos programas a cualquiera persona, sin consideración de raza, situación social o cultural, o convicción política, reconociendo así que el Evangelio es para todos y que en su plan de

salvación... "Dios no hace acepción de personas". (Hechos 10:34)

2. Un miembro de una Iglesia local es miembro de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Los incapaces pueden ser miembros y ejercer sus derechos en la Iglesia, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, letra f del decreto supremo 303 del Ministerio de Justicia.

### **ADMISIÓN EN LA IGLESIA**

**ART. 21.** Todo candidato a miembro que haya respondido al llamamiento de Cristo, tendrá la oportunidad de manifestar su propósito de relacionarse con la Iglesia Metodista de Chile, aceptando los siguientes deberes:

1. Demostrar un arrepentimiento verdadero y sincero de sus pecados, el deseo de estar en caridad y amor con su prójimo y el propósito de llevar una nueva vida en Cristo. (Mateo 3:2, 8; Efesios 4:17 - 32).
2. Recibir el bautismo, o renovar los votos que fueron hechos en su bautismo de párvulo. (Mateo 18:18-20; Marcos 16:15-16; Hechos 2:38).
3. Comprometerse a buscar una vida de perfección cristiana de acuerdo a los preceptos del Evangelio. Sujetarse a al reglamento, normas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile. (I Pedro 1:13-16; Efesios 4: 11- 16)
4. Contribuir al sostenimiento de todo el programa de la Iglesia y sus organismos, teniendo a tal efecto, como orientación bíblica, la práctica del diezmo. (II Corintios 8:1-5; Malaquías 3: 10).

**ART. 22.** Las personas simpatizantes que muestren interés por la vida cristiana y hayan participado en una Iglesia Local por un periodo mínimo de tres meses, podrán ser invitadas a recibirse como miembros a prueba, previa entrevista con el pastor. La

recepción se efectuara en un acto formal del culto principal de la congregación y de acuerdo al Ritual de la Iglesia Metodista de Chile.

1. Estas personas, una vez reconocidas como miembros a prueba, podrán participar en todas aquellas actividades locales que les permitan crecer en la fe cristiana y en el conocimiento de la historia, doctrinas y organización de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Cuando hayan dado pruebas de una genuina fe en Cristo, y de sus propósitos de asumir las obligaciones de miembros en plena comunión, el pastor presentará los nombres de los candidatos a la Junta de Oficiales para su conocimiento y observaciones, si las hubiere. Como asunto previo, deberán aprobar el Curso para Miembros, el cual forma parte del "programa de capacitación y desarrollo de los candidatos a miembros en plena comunión de la Iglesia local". Si no hubiere objeciones, se tomarán los votos de miembros en presencia de la congregación reunida en el culto principal de Iglesia, recibéndolos así en la comunión de los hermanos e inscribiéndose sus nombres en el Registro de Miembros en Plena Comunión de la Iglesia Local.
3. En caso de encontrarse un candidato físicamente incapacitado para presentarse en el lugar del culto, el pastor(a) podrá, según su criterio, recibirlo en el domicilio particular de dicha persona, haciéndose acompañar de algunos miembros de la Junta de Oficiales e informando a la congregación en la primera oportunidad.



## MIEMBROS PROVENIENTES DE OTRAS IGLESIAS

**ART. 23.** Un miembro reconocido de otra Iglesia Cristiana con doctrinas afines a las nuestras que haya sido bautizado y que desee unirse a la Iglesia Metodista de Chile, podrá ser recibido como miembro si cumple los siguientes requisitos:

1. la presentación de un adecuado certificado de transferencia; o,
  2. por su propia afirmación de fe cristiana.
1. El pastor(a) y la Junta de Oficiales estimarán si necesita alguna preparación previa a su recepción como miembro, similar a la ofrecida a los miembros a prueba (ART. 21), de modo que confirme sus votos bautismales en forma plena.
  2. Cumplidos los requisitos señalados, se le recibirá en solemne acto en la forma que establece el Ritual de nuestra Iglesia.

**ART. 24.** Una persona que haya sido bautizada, pero no sea miembro reconocido de otra Iglesia Cristiana, y desee ser miembro de la Iglesia Metodista de Chile, será recibido como miembro a prueba, usándose para ello el Ritual indicado y siguiéndose las disposiciones del ART. 21

**ART. 25.** Una persona que no haya sido bautizada será recibida como miembro a prueba mediante el bautismo cristiano.

**ART. 26.** La recepción de un miembro por transferencia de una congregación local a otra, podrá ser a solicitud de la persona interesada o por recomendación de la Junta de Oficiales de la congregación en cuyo registro figure.

**ART. 27.** La Iglesia Metodista de Chile reconoce el bautismo administrado por otras Iglesias cristianas, con agua y en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo. Reconoce asimismo, la validez del

bautismo de párvulos, hijos de creyentes, aunque respeta la libertad de conciencia de los padres que esperan que sus hijos reciban el bautismo por decisión propia.

**ART. 28.** El sacramento del bautismo será administrado en presencia de una congregación reunida para el culto público, pudiendo ser por aspersion, afusión o inmersión.

### Capítulo III: Derechos y Obligaciones.

**ART. 30.** Además de lo establecido en los Artículos. Décimo y Décimo Primero del Estatuto Jurídico, los siguientes:

1. Toda persona relacionada con una Iglesia local tendrá derecho a participar de los medios de gracia, tales como: cultos, estudios bíblicos, círculos de oración, santos sacramentos y, además, en aquellos medios de expresión del testimonio cristiano de los miembros de la Iglesia, como son los organismos e instituciones que funcionan localmente.

La Iglesia Local está llamada a expresar su permanente interés por la vida de las personas. En consecuencia, otorgará a todas ellas la posibilidad de acompañarlas en las siguientes ceremonias religiosas:

#### a) Bautismo de sus hijos párvulos

Se considera necesario que los padres mantengan una entrevista pastoral en privado con una anterioridad mínima de diez días, acordándose la fecha para el oficio de modo que no interfiera con la actividad del pastor(a) o el programa de la Iglesia, y teniendo en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

#### b) Matrimonio

Para bendecir un matrimonio será necesario que los contrayentes tengan conversaciones prenupciales con el pastor(a), a lo menos con un mes de anticipación. Si el pastor(a) considera que existen impedimentos, queda en libertad de no acceder a oficiar la ceremonia.

#### c) Ceremonias fúnebres

El sentido cristiano del culto fúnebre es el de ofrecer consuelo, aliento y fortaleza a los dolientes mediante la proclamación victoriosa de la promesa de redención y vida eterna en Jesucristo. Por lo tanto, el pastor(a), o la persona por él designada, cuidará de atender toda solicitud de culto fúnebre, sea en los hogares dolientes, el templo y cementerio.

#### SEPARACIÓN Y DIVORCIO

**Art. 31.** Es un deber de todo miembro de la Iglesia en situación de crisis matrimonial, buscar y agotar todas las instancias de ayuda para sanar y restaurar su relación matrimonial y familiar en crisis. Así mismo la Iglesia ofrecerá programas y actividades que procuren la sanidad y el crecimiento personal que ayude a fortalecer las relaciones matrimoniales.

- 1.- Si fuere inevitable llegar a la separación, nulidad y divorcio, para protección de la familia especialmente y, el cumplimiento de los derechos de hijos y cónyuges, la Iglesia proporcionará el apoyo y la orientación cristiana de dicha experiencia.
- 2.- Si llegaren a nuestras Iglesias personas cuyos hogares no están legalmente constituidos por haberse destruido su primitivo hogar debido a lamentables situaciones insuperables, pero que han sido redimidas por la gracia de Dios y dan testimonio efectivo de una vida nueva, transformándose su nuevo hogar en un lugar de paz y bendición, estas personas expresando su fe y lealtad mutuamente, pueden ser recibidas como miembros procurando ellos legalizar su situación de acuerdo a la ley de matrimonio civil.

#### MIEMBROS AFILIADOS

**ART. 32.** Un miembro de la Iglesia Metodista de Chile que cambie temporalmente de residencia a una ciudad

o a un sector alejado de su Iglesia Local, podrá solicitar su inscripción como miembro afiliado de una Iglesia Metodista ubicada en su nuevo lugar de domicilio.

Esta situación le dará derecho, previa presentación y recomendación del pastor(a) de su Iglesia Local de su procedencia, a la comunión y cuidado fraternal de esa congregación y a la participación en sus actividades, pero, será contado e informado como miembro solamente en su Iglesia de origen.

#### LOS NIÑOS Y LA IGLESIA METODISTA DE CHILE

**ART. 33** *El sacramento del bautismo.*

1. Este sacramento será administrado a los hijos de miembros de una Iglesia Local, debiendo el pastor(a) instruir a los padres, o a los tutores en su caso, acerca del significado de este sacramento y sobre la naturaleza de los votos que asumen.  
La Iglesia Metodista de Chile respeta la libertad de conciencia de los padres que deciden esperar que sus hijos reciban el bautismo por decisión propia.
2. Como constancia del bautismo de un niño, el pastor(a) entregará a los padres o a los tutores un certificado extendido bajo su firma y con el timbre de la Iglesia Local.
3. Los niños Bautizados en una Iglesia Local serán considerados miembros a prueba al cuidado de ella. A partir de la edad de 12 (doce) años, tales niños podrán ser recibidos como miembros en plena comunión, previo el cumplimiento de una preparación personal y el estudio sistemático del Curso para miembros de la Iglesia Metodista de Chile.  
Para lograr el propósito enunciado, el pastor(a) organizará

periódicamente cursos de instrucción para miembros, especialmente delineados para los niños que han llegado a la edad de la decisión.

4. El pastor(a), los padres y los directores de la Escuela Dominical tienen el deber de guiar a los niños de la Iglesia Local en los aspectos básicos de su preparación religiosa, tales como:
  - a) Consagración personal a Jesucristo como Maestro y Salvador
  - b) Orientación en la práctica de los medios de gracia.
  - c) Conocimiento de los privilegios y obligaciones de los miembros de la iglesia.
  - d) Comprensión de la fe cristiana.
  - e) Vocación cristiana y de servicio.

5. Reconociendo el derecho de todo niño a ser bautizado, la Iglesia Metodista de Chile acepta la solicitud de padres o tutores que no son miembros de ella o de otra Iglesia Evangélica, para el bautismo de un niño.

En este caso, el bautismo podrá realizarse siempre que un miembro en plena comunión de la Iglesia Local relacionado con la respectiva familia, se comprometa a cumplir con las obligaciones que la Iglesia Metodista de Chile establece con respecto al sacramento del bautismo.

## **CUIDADO DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA**

**ART. 34.** Los miembros a prueba y en plena comunión, pero también toda otra persona relacionada con la Iglesia Local, requieren especial atención del pastor(a) y del liderazgo local. A fin de hacer efectiva esta preocupación, se deberá:

1. Estimular la participación activa de los miembros y simpatizantes en los servicios de la congregación y en las actividades de los organismos laicos,

de modo que cada persona se sienta parte de un trabajo planificado, integral y de conjunto. En la obra de la Iglesia debemos "avanzar consolidando".

2. Proveer los medios para que tanto los miembros como los simpatizantes de la Iglesia Local crezcan en su vida y experiencia cristiana. Estos medios pueden ser, entre otros, los siguientes:
  - a) Orientación pastoral
  - b) Visitación permanente con un objetivo evangelizador.
  - c) Estudios bíblicos.
  - d) Estudio de la Historia de la Iglesia Cristiana.
  - e) Estudio de la Historia, Constitución y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
  - f) Actividades fraternales en la congregación.

### **Capítulo IV:**

#### **De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de los derechos de los miembros.**

**ART. 40.** La relación de un miembro con su Iglesia local terminará:

1. Por las causas señaladas en el Estatuto Jurídico, Artículos Décimo Segundo al Décimo Quinto, y además por las siguientes causas:

#### **2. Transferencia**

- a) Por cambio de residencia a otra ciudad o sector alejado de su congregación de origen. En este caso, será responsabilidad del pastor(a) emitir el respectivo formulario de transferencia a la nueva Iglesia Local que corresponda, a fin de asegurar el buen orden de los registros y la exactitud de los datos estadísticos de miembros en ambas congregaciones. El formulario de transferencia incluirá la comunicación al nuevo pastor(a), el aviso a los

miembros que han sido transferidos y el acuse de recibo de estos a su antiguo pastor(a).

- b) Los miembros que cambien de residencia tendrán el deber de dar esta información al pastor(a) de la Iglesia Local que dejan. Por su parte, será deber del pastor(a) ayudarles a establecerse en una Iglesia Metodista (o en otra congregación evangélica si no hubiere metodista) de su nuevo domicilio.
- c) Los miembros de una Iglesia Local que ha sido discontinuada serán transferidos por el pastor(a) a las congregaciones locales que ellos elijan. Si no han hecho tal elección, el Superintendente de Distrito les propondrá una Iglesia Local para transferirlos, lo que se concretará previo acuerdo con ellos.
- d) Toda transferencia incluirá también a los niños bautizados, hijos de los miembros mayores transferidos.

#### **3. Eliminación**

Podrán ser eliminados de los registros los miembros de la Iglesia Metodista de Chile que se hubieren unido a otra denominación religiosa, debiendo previamente confirmar este hecho, señalando como causal retiro voluntario. Se deberá informar a la próxima Asamblea de la Congregación y a los afectados. Las eliminaciones de miembros deberán ser aprobadas en votación de 2/3 de la totalidad de la Junta de Oficiales, e informadas a la Asamblea de la Congregación posteriormente.

La Asamblea Congregacional tendrá la facultad de examinar y decidir la pérdida.

#### **4. Restauración.**

Las personas eliminadas de los Registros de Miembros, podrán ser restauradas a su condición de miembros de su Iglesia Local, previa entrevista personal con el pastor(a), en la cual manifiesten el sincero propósito de volver a participar en la vida de la

Iglesia y en el sostenimiento de sus actividades.

- a) Las personas que habiendo renunciado voluntariamente a la Iglesia Metodista de Chile, deseen reincorporarse, podrán ser restauradas a su relación de miembros, debiendo solicitarlo por escrito al pastor(a) de la Iglesia Local que hubieren elegido. Para este efecto, se requerirá la recomendación del pastor(a) y el voto favorable de 2/3 de la Asamblea de la Congregación.

El restablecimiento de estas personas a su condición de miembros requerirá que confirmen sus votos. Por esto será deber del pastor(a) estudiar cada caso y llevar a cabo con ellas un programa especial de preparación espiritual, antes de ser reincorporadas como miembros en plena comunión.

- b) Los miembros que hubieren sido sancionados por resoluciones de tribunales civiles o eclesiásticos, podrán ser restaurados a su condición de miembros, si así lo solicitaren por escrito a la instancia correspondiente, una vez cumplidas las sanciones impuestas.
- c) Una vez aprobada su restauración serán reincorporados manteniendo su antigüedad, excepto su derecho a ser elegidos a un cargo, que recuperarán luego de un año de participación activa en la Iglesia Local en calidad de habilitados.

## TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS.

### Capítulo I:

#### Asamblea de la Congregación

**ART. 50** La Asamblea de la Congregación, se constituirá de acuerdo a la composición y requisitos establecidos en los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo del Estatuto Jurídico, y además por las disposiciones que siguen:

**ART. 51** Podrán participar en la Asamblea de la Congregación con derecho a voz y voto, los miembros habilitados que registren por lo menos un año de antigüedad como tales, que sean asistentes regulares a los cultos y actividades generales de la Iglesia Local.

**ART. 52** Para participar en una Asamblea de la Congregación que deba votar por candidatos a Obispo y/o Superintendentes de Distrito, se requerirá un periodo mínimo de tres años continuados como miembro en plena comunión habilitado.

**ART. 53.** La Asamblea de la Congregación tratará los asuntos que le son asignados por el Estatuto Jurídico y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, de la siguiente manera:

1. Al iniciar la sesión elegirá un secretario/a de actas por el período que acuerde. El secretario/a deberá entregar al pastor(a) del cargo el libro de actas al día, en un plazo no mayor de dos semanas desde la fecha de la Asamblea. Las actas se llevarán en un libro foliado, mecanografiadas, pegadas y firmadas.

2. La primera Asamblea de la Congregación del año se regirá por la siguiente tabla:

- a) Momentos devocionales.
- b) Lista y comprobación del quórum. (Mayoría Absoluta, Art. Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico). Se restaran del quórum exigido aquellos miembros que justificaren por escrito su inasistencia.
- c) Lectura y discusión del acta anterior y de los acuerdos de Asamblea General, Junta General, Asamblea de Distrito y Junta Distrital, cuando corresponda.
- d) Plan de trabajo integrado de la Iglesia, incluyendo organismos e instituciones.
- e) Asuntos urgentes en el cargo pastoral.
- f) Asuntos varios. Estos serán puestos en tabla al comienzo de la sesión y no se agregarán otros en el transcurso de ella.

3. La última Asamblea de la Congregación se regirá por la siguiente tabla:

- a) Momentos devocionales
- b) Lista y comprobación del quórum. (Mayoría absoluta, Artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico)
- c) Lectura y discusión del acta anterior.
- d) Informe pastoral, que deberá contemplar básicamente los siguientes aspectos:
  - Relación resumida del cumplimiento de las atribuciones y deberes que le encomienda el Estatuto Jurídico, Reglamento y el programa integral de la Iglesia.
  - Enfoque pastoral sobre la proyección que tiene el trabajo de la Iglesia Local

- Análisis crítico que destaque lo positivo y lo negativo en los resultados del programa integrado local.
- e) Informe por la Junta de Oficiales, incluyendo resultados del plan de trabajo integrado de la Iglesia Local, considerando el informe de tesorería.
- f) Informe de instituciones y comités dependientes de la Asamblea de la Congregación.
- g) Licencias y recomendaciones.
- h) Elecciones y confirmaciones generales.
- i) Asuntos urgentes en el cargo pastoral.
- j) Asuntos Varios. Estos serán puestos en tabla al comienzo de la sesión y no se agregarán otros en el transcurso de ella.

#### ART. 54. Atribuciones y Deberes

Además de las señaladas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento agrega las siguientes:

1. Elaborar, aprobar, promover y supervisar el plan integrado de Vida y Misión, administración y acción pastoral. Discutir y aprobar proyectos de construcción, mejoramiento y mantención del templo, casa pastoral y dependencias.
2. Velar para que se cumpla oportunamente toda obligación financiera referida a construcción y/o reparación mayor en el templo, dependencias o casa pastoral del cargo, pudiendo encomendar los trámites necesarios a la Junta de Oficiales, como agente ejecutivo de la Asamblea de la Congregación.
3. Recibir y pronunciarse sobre el informe del pastor(a) y otros que establezca la Asamblea de la Congregación.
4. Elegir los miembros del liderazgo local, a propuesta del Comité de Nombramientos, constituir las comisiones y comités establecidos y/u optativos para cada Iglesia Local.

5. En los casos en que este Reglamento permita más de una manera de proceder en la administración y trabajo de un cargo pastoral, determinara la forma a adoptar.
6. Tomar conocimiento de la cantidad asignada como aporte local al Fondo Conexional y distrital para sostenimiento pastoral y ofrendas conexional.
7. Proporcionar al pastor(a) un ítem para representación, movilización y gastos de oficina.
8. Aprobar el presupuesto para financiar el programa de la Iglesia Local.
9. En la última sesión del año, toda Iglesia Local deberá presentar el inventario al día de los bienes muebles, propiedades y equipos de que dispone.
10. La Asamblea de la Congregación puede acordar el reconocimiento por su fidelidad, de aquellos miembros mayores y de larga trayectoria en la Junta de Oficiales, designándolos "OFICIALES HONORARIOS". Este reconocimiento deberá efectuarse en un acto especial durante el culto principal de la Iglesia Local. Lo anterior no impide su elección en la Junta de Oficiales.
11. Todas las demás atribuciones y deberes que le hayan asignado la Asamblea General y de Distrito, la Junta General y Distrital.

#### ELECCIONES

**ART. 55** Para ser elegido a una responsabilidad en el liderazgo local y distrital, los miembros habilitados deben registrar un periodo mínimo y continuado de dos años de antigüedad como habilitados. Ningún miembro inhabilitado puede ser elegido en cargo

local ni sufragar para las elecciones locales ni de Obispo y superintendentes.

Se deberá acreditar un período de cinco años continuados como miembro en plena comunión y habilitado para ser elegido en algunos de los siguientes cargos:

- a) Delegado de la Iglesia Local ante asambleas nacionales.
- b) Delegado de la Iglesia Metodista de Chile ante eventos de carácter internacional.
- c) Cargos directivos en los organismos laicos de distrito y nacionales, a excepción de Juveniles y Federación de Jóvenes.
- d) En los directorios de las fundaciones de la Iglesia.

#### **ART. 56**

1. En la última sesión del año elegirá por simple mayoría, los siguientes miembros del liderazgo local, a propuesta del Comité de Nombramientos.
  - a) Un delegado laico titular a la Asamblea General, si la Iglesia local tiene hasta 100 (cien) miembros. Sobre esta cantidad, podrá elegir dos delegados laicos titulares. Designará, además, un adecuado número de suplentes.
  - b) Elegirá los tres delegados de la Iglesia Local a la Asamblea de Distrito y los suplentes necesarios, cuidando que la representación incluya damas, varones y jóvenes.
  - c) El o los delegados a la Asamblea General se elegirán votando por los tres delegados oficiales ya elegidos para representar a la iglesia en la Asamblea de Distrito.
  - d) Los secretarios y subsecretarios de: Comisión Vida y Misión y Comisión Administrativa.
  - e) El Síndico de la Iglesia Local, si se acuerda designarlo. En tal caso, su

deberá representar a la Iglesia en trámites legales, debiendo tener poder notarial cuando fuere necesario.

- f) El director o la directora de la Escuela Dominical, y un subdirector o subdirectora.
  - g) Los oficiales de la Comunión, cuyo deber será proveer los elementos para la Santa Cena y disponer en forma adecuada la mesa de comunión, bajo la orientación del pastor(a).
  - h) El tesorero y el pro-tesorero de la Iglesia Local.
  - i) El director o directora, subdirector o subdirectora de las instituciones dependientes de la Asamblea de la Congregación, y los miembros de las respectivas Juntas Administrativas, o Consejos Superiores Directivos.
  - j) Cualesquiera otros oficiales de la Iglesia Local, con tal que todos estén en armonía con las disposiciones de este Reglamento, o con las que establezcan las Asambleas: General, Distrital o de la Congregación
2. Los miembros indicados en la letra i) serán propuestos por el Comité de Nombramientos, en consulta con las respectivas instituciones y de acuerdo con el reglamento que las rige.
  3. Los miembros indicados en las letras a, b, c, d, e, f, g y h, pasan a ser componentes de la Junta de Oficiales, más los presidentes de los organismos laicos y el director o directora de instituciones de la Iglesia Local.

#### **ART. 57**

1. Para la promoción de nuevas actividades, la Asamblea de la Congregación podrá crear los comités de trabajo que considere necesarios, integrando a ellos a miembros que estén disponibles para tareas específicas, por no estar realizando ninguna labor en el liderazgo local.

Deberá cuidarse que la acción de estos comités no signifique trabajos paralelos en la congregación; a fin de evitar una inútil duplicidad de esfuerzos y posibles malos entendidos entre los hermanos, coordinarán su acción con la Junta de Oficiales.

2. Cada comité podrá elegir su propia directiva, excepto si este Reglamento indica otro procedimiento. Estos comités serán responsables ante la Asamblea de la Congregación, y a ella deberán presentar sus informes por escrito.

**ART. 58.** La Asamblea de la Congregación establecerá, por lo menos, los comités que se indican a continuación, los cuales informarán por escrito sobre el resultado de sus trabajos:

#### **1. Comité de Nombramientos.**

La Asamblea de la Congregación, en la sesión propondrá y elegirá cuatro miembros titulares y los suplentes necesarios para constituir este comité, el que será presidido por el pastor(a), quién velará que al constituirse este comité, sus miembros estén cumpliendo con sus deberes de miembros habilitados. El no cumplimiento motivará que el cargo sea declarado vacante. Los miembros elegidos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta dos veces.

#### **Atribuciones y deberes:**

- a) Constituirse en la primera semana de Marzo de cada año y preparar la lista de los miembros en plena comunión que reúnan los requisitos para ser habilitados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículo Noveno, Décimo y Décimo Primero para participar en la Primera Asamblea de la Congregación. Se reunirá también, a lo menos 30 días antes de una Asamblea Electiva, y para la segunda Asamblea ordinaria se reunirá la última semana de Octubre.

- b) Confeccionar y presentar a la Asamblea de la Congregación la cédula única de votación, con el mayor número posible de candidatos propuestos para servir en cargos de responsabilidad local, distrital o nacional, según corresponda.
- c) Con 15 días de anticipación a la fecha de una Asamblea electiva, publicará la lista de miembros habilitados para participar en las Asambleas de la Congregación con derecho a voz y voto, y otra lista señalando quienes pueden ser elegidos a cargos locales, distritales o nacionales y copia de ella será entregada por el pastor(a) al Superintendente de Distrito.
- d) La fecha, lugar y hora de sesión del Comité de Nombramientos se anunciará públicamente con una anticipación de 8 (ocho) días, a lo menos, a fin de que los miembros en plena comunión puedan entregar sugerencias al comité.
- e) Con el objeto de lograr un adecuado cumplimiento de la responsabilidad que acepta el liderazgo local, deberá procurarse que una misma persona no tenga más de dos cargos a la vez, por elección de la Asamblea de la Congregación.
- f) Los organismos deberán tomar en cuenta esta lista en las elecciones de sus directorios, ciñéndose así a las mismas normas de la Asamblea de la Congregación.

#### **2. Comité de Relaciones Pastorales**

Estará compuesto por no menos de tres ni más de cinco personas.

- a) Se reunirá a lo menos dos veces en el año al llamado de sus miembros y/o del pastor(a). Su función primordial será colaborar con el pastor(a) a hacer más eficaz su

ministerio, estando a su disposición para aconsejarle y mantenerlo al corriente de las condiciones afecten las relaciones entre el pastor(a) y la congregación. Además, una vez al año preparará un culto dominical a su cargo para instruir a la feligresía acerca de la naturaleza y función del oficio pastoral.

- b) Cuando sea necesario, evaluará las fortalezas y debilidades de la relación del pastor(a) con la congregación. Informará privadamente al pastor(a) de sus conclusiones y, si lo estima conveniente, informará también al Superintendente. Procurará facilitar la buena relación entre esta y el pastor(a), en tal sentido, si a criterio del comité fuere evidente que, para resguardar los intereses del cargo y del pastor(a) convendría un cambio de pastor(a), el comité conversará con el pastor(a) y le hará conocer su opinión.
- c) Por la naturaleza de sus funciones, este comité no tendrá mesa directiva, sino que se reunirá en fraternal conversación al llamado del pastor(a) o de alguno de sus miembros.

### 3. Comité Revisor de Cuentas

Estará compuesto por no menos de dos ni más de tres personas técnicamente capacitadas o idóneas para esta labor. Será responsable de revisar, a lo menos cada tres meses los registros contables, y los respaldos de los ingresos y egresos de las tesorerías de la iglesia local y sus instituciones y organismos, brindándoles a la vez asesoramiento. Informará por escrito a la Asamblea de la Congregación del estado de las tesorerías revisadas.

### 4. Comité de Registros e Historia

Será responsabilidad de este comité colaborar con el pastor(a) para que todos los registros de la Iglesia local sean

llevados en formularios oficiales y con sus anotaciones al día.

- a) Este comité examinará al término del año eclesiástico el Registro de Miembros de la Iglesia Local, e informará de sus resultados a la última Asamblea de la Congregación del año
- b) El comité y el pastor(a), con la aprobación de la Asamblea de la Congregación, serán responsables de preparar y mantener una historia de la Iglesia Local que abarque los hechos más significativos desde la fecha de su organización, y proveerá los medios para su conservación en forma permanente.
- c) Al término de cada año eclesiástico, podrá agregar a este registro informaciones concernientes a actividades y conquistas importantes de la Iglesia Local y sus organismos laicos e instituciones.
- d) El comité cuidará que todos y cada uno de los libros de actas y registros en desuso de la iglesia y sus organismos se conserven en lugar seguro.
- e) El comité cooperará con el pastor(a) en la habilitación de un lugar permanente para la segura conservación de los libros de actas, registros y documentación del cargo pastoral, y de todo otro material histórico perteneciente a la Iglesia Local.

5. Cualesquiera otros comités que la Asamblea de la Congregación juzgue necesarios para su labor, siempre que los mismos estén de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

### DIVERSOS DEBERES

**ART. 59** La Asamblea de la Congregación resolverá sobre las proposiciones del Comité de Nombramientos de personas aptas para desempeñar las funciones de

exhortadores, predicadores laicos, profesores de Escuela Dominical.

### 1.- Exhortadores

Los exhortadores son miembros en plena comunión habilitados de la iglesia Local, a los cuales se les ha concedido licencia para colaborar con el pastor(a) en la dirección del culto y otras tareas que este les asigne. Serán recomendados para tal función por el Comité de Nombramientos a solicitud del pastor(a).

Requisitos:

- a) Deberán tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años en plena comunión y serán certificados por la Asamblea de la Congregación, la que otorgará la correspondiente licencia firmada por el presidente de ella. La duración de la licencia será por un año, pudiendo ser renovada anualmente, no estando autorizados los exhortadores para administrar los sacramentos.
- b) Los deberes de los exhortadores son, en general, de permanente colaboración con el pastor(a) en la dirección del culto y en la atención de la congregación, especialmente de los hermanos enfermos, o de los alejados de los medios de gracia, mediante programas de visitación.
- c) Deberán asistir a las sesiones de la Asamblea de la Congregación y presentar un informe escrito de sus actividades.
- d) Un exhortador estará sujeto a un examen anual de su carácter, a un examen de capacitación ante el pastor(a), y a la renovación de su licencia.

**2.- Predicadores laicos. (ART. 900)4**

**3.- Profesores de Escuela Dominical (ART. 910)**

**ART. 60.** La Asamblea de la Congregación tendrá autoridad para aplicar por

recomendación del Comité de Nombramientos, a miembros en plena comunión, a oficiales y/o funcionarios elegidos o confirmados por ella, las disposiciones del Artículo Décimo Segundo del Estatuto Jurídico debido a servicios insatisfactorios, negligencia habitual o conducta impropia.

Los afectados tendrán derecho a apelación ante el Consejo Judicial que corresponda, y a su defensa por si mismos o por tercera persona.

### Capítulo II: Asamblea de Distrito.

**ART. 70.** La Asamblea de Distrito, será el órgano máximo resolutorio dentro de la jurisdicción del Distrito respectivo, y le corresponderá fundamentalmente velar porque el principio de solidaridad y conexionalidad sea una práctica en las Iglesias Locales del Distrito.

Su composición, periodicidad, y atribuciones y deberes son determinados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículos Vigésimo Primero al Vigésimo Tercero, y además por el presente Reglamento.

### ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

El Superintendente e Distrito, velará para que cada Iglesia Local esté representada ante la Asamblea General.

**ART. 71.** La Asamblea de Distrito se constituirá como sigue:

1. Para abrir las sesiones, el Superintendente, el Obispo, o quien el Superintendente designe, dirigirá un servicio de adoración.
2. La Asamblea elegirá un secretario de actas, por el período que resuelva. (Ver Estatuto Jurídico Artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo)

3. Pasará lista de los Presbíteros, Diáconos, y pastores(as) suplentes aprobados, de tiempo completo, y de tiempo parcial del Distrito.
4. Pasará lista de las Iglesias Locales debidamente organizadas y de sus representantes laicos. Se establecerá claramente quienes son titulares, quienes son suplentes y, si los hay, quienes son fraternales, y cuáles son sus funciones.
5. Comprobará el quórum para sesionar, el cual será de 2/3 de sus miembros ministeriales y laicos, y formará el recinto de votación.
6. Nombrará comisiones para el mejor desarrollo y atención de la Asamblea, a propuesta del Superintendente.
7. Pedirá resolución sobre el acta anterior, la que deberá haber sido despachada a las Iglesias Locales oportunamente. Además, se leerá la correspondencia recibida.
8. Atenderá los asuntos relacionados con el programa de la sesión.

**ART. 72.** Recibirá y aprobará los siguientes informes:

1. Del Superintendente de Distrito, que deberá incluir lo siguiente:
  - a) Estado general del Distrito.
  - b) Análisis sobre la aplicación del Programa Integral.
  - c) Avance o retroceso de las Iglesias Locales.
  - d) Proyecciones y necesidades de la obra en el Distrito.
2. De la Junta Distrital, que deberá incluir lo siguiente:
  - a) Actividades distritales.
  - b) Tesorería
  - c) Acuerdos y trabajos.
3. De los organismos e instituciones distritales.
4. Del o de los delegados a la Junta General.

5. Además, los informes que previamente haya solicitado, y cualquier otro que sea sometido a su consideración.

Además de lo señalado en el Estatuto Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**ART. 73.** Programa y administración.

1. Recibirá y estudiará la Estrategia y Programa Integral, y todo acuerdo de la Asamblea General relacionado con el Distrito, de tal manera de aplicarlos en este y en cada Iglesia Local, organismos e instituciones del mismo.
2. La Asamblea de Distrito estudiará y aprobará el aporte definitivo de cada Iglesia Local y Avanzada al Fondo Conexional, según la cantidad que en total se haya asignado al distrito por la Asamblea o Junta General.
3. Aprobará el presupuesto, el plan de trabajo distrital, hará las modificaciones que estime conveniente y velará por su financiamiento.

**ART. 74.** Hará toda elección de Junta, comisiones o funcionarios establecidos en el Estatuto Jurídico y este Reglamento:

1. Elegirá cada dos años los miembros representantes ante la Junta General, de acuerdo a la siguiente tabla:  
Hasta 1.000 miembros: 1 delegado  
Más de 1.000 miembros: 2 delegados  
Uno de los delegados del Distrito a la Junta General será el representante distrital a la Comisión Nacional de Nombramientos, y a la Asamblea General, debiendo cumplir los mismos requisitos del delegado laico al Gabinete.
2. Elegirá la terna de candidatos a Superintendente, a presentar al Obispo de entre las cinco primeras mayorías distritales que resulten en la votación, de las Asambleas de la Congregación.

Esta terna se elegirá en votación secreta y por los 2/3 de los miembros de la Asamblea de Distrito presentes y votantes, de la siguiente manera:

- a) La votación se hará por cédula que incluya los cinco nombres.
  - b) Si la terna no resultare electa después de la segunda votación, se podrá votar cada nombre por separado, hasta completar la terna.
3. Elegirá las siguientes comisiones distritales:
    - a) Comisión Distrital de Calificación Ministerial
    - b) Comisión de Vida y Misión
    - c) Comisión de Tesorería
    - d) Comisión de Nombramientos
    - e) Consejo Judicial
    - f) Tribunal Electoral
    - g) Comisión de Actividades Laicas
    - h) Comisión de estudio y Promoción de Proyectos y el Comité Ejecutivo
    - i) los miembros de la Junta Distrital.

**ART. 75.** Recomendaciones:

1. Por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, y previa certificación escrita de la Asamblea de la Congregación, votará la recomendación de nuevos candidatos para el ministerio integral de la Iglesia Metodista de Chile. El Secretario de la Comisión oficiará a la brevedad al presidente de Copeim la aprobación de dicha recomendación.
2. Por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, resolverá mediante votación secreta, para que un pastor(a) suplente aprobado del Distrito, que ha terminado sus estudios, sea recomendado como idóneo para ser recibido miembro prueba con la Asamblea General. El secretario de la Comisión oficiará al presidente de

Copeim la aprobación de dicha recomendación.

3. De ambas decisiones se dejará constancia en actas de la Asamblea con el resultado de la votación. Votos a favor y en contra.

**ART. 76.** Todas las elecciones serán por mayoría absoluta, excepto donde este Reglamento indique otra fórmula.

**ART. 77.** Recibirá los nombramientos pastorales, cuando corresponda.

**ART. 78.** Ejercerá cualquier otra atribución y deber delegados por la Asamblea General.

**ART. 79.** La Asamblea de Distrito deberá ocupar parte del tiempo de sesiones en la presentación de estudios bíblicos y temas para la edificación espiritual y el mejor servicio de sus miembros al Señor de la Iglesia. Aprovechando la instancia, la Asamblea apartará un tiempo para que pastores y laicos se reúnan en forma separada a tratar asuntos de su incumbencia. El Superintendente de Distrito velará para que se cumpla esta disposición.

## **PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DISTRITAL**

**ART. 80.** La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital estudiarán las demandas financieras de sus programas, preparando también un presupuesto anual que contemple las necesidades mínimas, pero que a la vez considere la promoción y avance de la obra

**ART. 81.** 1. La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital podrá interesar a las Iglesias Locales en otros planes no considerados en el Fondo Conexional haciendo las asignaciones que correspondan a tales proyectos y/o recibiendo de las Iglesias los aportes que se hubieren acordado siempre que

se respete la prioridad del Fondo Conexional.

2. También establecerá un Fondo Distrital con aportes locales, para financiar los gastos extraordinarios de representación distrital a la Junta General y a la Asamblea General, y otros gastos del distrito que no estén contemplados en el presupuesto del Fondo conexional.

## **COMISIONES Y AGENCIAS DISTRITALES**

### **ART. 82. Comisión Distrital de Calificación Ministerial**

1. En todo distrito, cuyo número de presbíteros lo permita, habrá una Comisión Distrital de Calificación Ministerial, presidida por el Superintendente y compuesta de no menos de tres ni más de cinco presbíteros itinerantes, más un laico, elegidos por la Asamblea de Distrito, a propuesta de la Comisión de Nombramientos. Deberá reunirse a lo menos 30 días antes de la Asamblea de Distrito. Elegirá un secretario de actas y correspondencia. (Ver Estatuto Jurídico Artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo)
2. La Comisión examinará los antecedentes que haga llegar el Superintendente de Distrito, de toda persona que solicite licencia de predicador.
3. Verificará que la solicitud de los candidatos sea por escrito y que haya sido tratada y recomendada por la Asamblea de la Congregación a la que el postulante pertenece.
4. Recibirá del Superintendente los nombres de las personas que se desempeñan como predicadores laicos, y que la Asamblea de la Congregación los recomienda para que sigan en sus funciones. Será deber de la Comisión asignar estudios,

tareas y calificarlos académicamente, teniendo para este propósito un programa graduado de estudios.

5. Deberes y derechos.
  - a) El secretario de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial oficiará a la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, previo estudio de los antecedentes enviados por la Asamblea de la Congregación y posterior aprobación de la Asamblea de Distrito, la aprobación de personas que hayan postulado para iniciarse en el ministerio itinerante de la Iglesia Metodista de Chile, y que cumplan las exigencias académicas que la Iglesia requiere para estos fines.
  - b) Recomendará candidatos para ser recibidos a prueba con la Asamblea General, una vez que han cumplido la totalidad de sus requisitos de estudio, la idoneidad y antigüedad exigida por Copeim.
  - c) En la Asamblea de Distrito, la Comisión Distrital de Calificación Ministerial presentará a la misma el informe de su labor realizada.

### **ART. 83. MINISTERIO LOCAL**

#### **I. Los predicadores laicos**

Llámase ministerio local al ejercicio no itinerante del ministerio pastoral laico en el ámbito de un cargo pastoral, o en el ámbito distrital.

Forman parte de este ministerio los predicadores laicos, que hayan sido aprobados por la Asamblea de Distrito, con la recomendación de la Asamblea de la Congregación que corresponda.

1. Un predicador laico es un miembro en plena comunión de la Iglesia Metodista de Chile al cual le ha sido concedida licencia para predicar y dirigir el culto, de acuerdo a este Reglamento. No obstante lo anterior, continúa siendo un miembro de su

Iglesia Local. La licencia para predicar debe ser renovada cada año por la respectiva Asamblea de Distrito.

2. Un miembro habilitado de la Iglesia Metodista de Chile podrá predicar en el culto con la correspondiente licencia para hacerlo, otorgada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial. Un miembro habilitado que desee comenzar como predicador, podrá predicar ocasionalmente con la autorización del pastor(a) del cargo,
3. Una licencia puede ser extendida cuando la persona interesada ha cumplido con los siguientes requisitos:
  - a) Obtener la recomendación de la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro
  - b) Presentarse ante la Comisión Distrital de Calificación Ministerial y proporcionar la información que la Comisión solicite de dicha persona, a fin de determinar sus dones, dotes y utilidad potencial.
  - c) Aprobar el curso establecido para candidatos a licencia para predicar, inclusive el Estatuto Jurídico y Reglamento. Este curso será tomado bajo la dirección de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial
4. Convenir en consagrarse completamente a los ideales más elevados del ministerio cristiano con respecto a la pureza de vida en cuerpo, mente y espíritu, y dar testimonio de ello mediante la abstinencia de todo lo que pueda perjudicar su influencia y testimonio cristiano.
5. Una licencia para predicar será válida por un año. Podrá ser renovada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, si el predicador es recomendado por la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro, ante la evidencia que sus dones, dotes

y utilidad potencial siguen siendo satisfactorios, y de que está progresando normalmente en sus estudios.

6. El predicador laico será miembro de la Asamblea de la Congregación donde resida y será responsable ante la misma, excepto cuando atienda un cargo pastoral bajo un Superintendente de Distrito. Cuando cambie de residencia pedirá al pastor(a) del cargo del cual se retira, o al superintendente, un certificado de su relación oficial y de su retiro, y lo presentará al pastor(a) del cargo al que se cambia.

#### **II. Suplencia pastoral,**

- a) Cuando por ausencia del pastor(a) lo requieran las necesidades del cargo pastoral el Superintendente de Distrito podrá invitar a un predicador laico, o a un pastor(a) jubilado para ejercer la suplencia.
- b) En caso que el pastor(a) deba ausentarse por un periodo inferior a dos meses, dejará a cargo de su Iglesia Local a uno de los predicadores laicos, y de ello informará al Superintendente de Distrito. Si la ausencia va a ser mayor, será responsabilidad del Superintendente tal suplencia.
- c) El encargado de una suplencia pastoral ejercerá su ministerio sólo en el ámbito de su nombramiento. Será responsable ante la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, debiendo entregar un informe de todas sus actividades. Una vez completado el periodo de suplencia, seguirá como predicador laico de su Iglesia Local.

### III. Pastor(a) Suplente de Tiempo Parcial

- a) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial es un predicador laico que responde por su cargo ante la Asamblea de Distrito. Su trabajo para la Iglesia Local es voluntario. No obstante, la tesorería distrital le proveerá los recursos económicos para gastos de movilización y artículos de oficina.
- b) En su responsabilidad de estudios debe aprobar como mínimo dos materias por año del curso establecido por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, estando sujeto en este aspecto a las atribuciones y decisiones de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- c) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial estará autorizado para oficiar ceremonias especiales como recepción de miembros, bendición matrimonial, cultos fúnebres, dentro de los límites de su cargo pastoral.

### IV. Profesores de la Escuela Dominical.

- a) Los profesores de la Escuela Dominical son llamados a un ministerio de importancia fundamental en la vida de la Iglesia, al confiárseles la edificación bíblica y el adoctrinamiento de los miembros de la Iglesia Local. Por esta razón, deberán recibir la mayor atención pastoral y distrital para la mejor realización de su labor.
- b) El pastor(a) recomendará personas aptas para candidatos a profesores de la Escuela Dominical. Deberán tener aptitud para el estudio y para enseñar, además de ser miembros fieles de la Iglesia.
- c) La Junta Distrital velará para que la Comisión Distrital de Calificación

Ministerial ofrezca a los profesores de la Escuela Dominical los cursos progresivos de preparación que sean necesarios para el mejor desempeño de su ministerio, pudiendo hacerlo también el pastor(a). Estos cursos incluirán: Doctrina Cristiana, énfasis Metodistas, Métodos de Enseñanza, Evangelización Integral y otras materias que se consideren necesarias.

La iglesia local procurará la formación de una biblioteca para el ministerio de predicadores laicos, profesores de la Escuela Dominical y exhortadores.

#### ART. 84. Comisión Vida y Misión

Estará compuesta por un Secretario Coordinador, dos pastores y dos laicos elegidos por la Asamblea Distrital a propuesta de la Comisión de Nombramientos, y los presidentes o representantes de organismos e instituciones, debidamente acreditados. Su tarea principal será aplicar en el Distrito el programa integral aprobado por la Asamblea General. Además, deberá elaborar una estrategia de avance para el Distrito, promoviendo los intereses propios, necesidades y metas.

#### ART: 85. Comisión de Tesorería Distrital

1. Estará compuesta por dos laicos elegidos por la Asamblea de Distrito, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, más el tesorero y el Superintendente.
2. Su tarea principal será coordinar toda la administración distrital y velar por el mejor cumplimiento del Fondo Conexional.
3. Promoverá la mayordomía cristiana, especialmente la práctica del diezmo, y colaborará con todas las Iglesias en su gestión financiera local.
4. Hará las recomendaciones necesarias cada vez que el Distrito tenga que tomar decisiones financieras o administrativas.

La comisión será presidida por el Tesorero.

#### ART. 86. Comisión Distrital de Nombramientos

1. Estará compuesta por dos laicos y dos pastores elegidos por la Asamblea de Distrito, sin nominación.
2. Su deber será nominar y proponer los candidatos para todos los cargos, responsabilidades, y delegaciones cada vez que sea necesario.
3. Mantendrá al día un listado del liderazgo distrital y local con sus estudios, dones y experiencia. Oficiará a los comités locales para pedir los nombres habilitados para cargos distritales y nacionales.
4. La convocará y presidirá el Superintendente de Distrito.
5. Se reunirá antes de cada Asamblea de Distrito y Junta Distrital si fuere necesario.
6. La Comisión propondrá a la Asamblea de Distrito la cédula única de sufragio, con el mayor número posible de candidatos para todos los cargos a elegir. Los candidatos serán consultados previamente por el Superintendente y/o por la Comisión antes de incluirlos en la cédula.

#### ART. 87 Consejo Judicial Distrital.

Habrá un Consejo Judicial Distrital cuya composición y atribuciones se establecen en el Estatuto Jurídico y en este reglamento. (ART. 361, 373)

**ART. 88 Tribunal Electoral.** Su composición y atribuciones se harán de acuerdo a lo establecido en el Artículos Septuagésimo Cuarto y Septuagésimo Quinto del Estatuto Jurídico.

**ART. 89. Comisión de Actividades Laicas.** Su composición y atribuciones se harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.

#### ART. 90. Comisión de Estudio y Promoción de Proyectos.

Su composición y atribuciones se harán de acuerdo a lo establecido por el Artículo Octogésimo Noveno del Estatuto Jurídico.

#### ART. 91. Comité Ejecutivo Distrital.

Estará compuesto por el Superintendente quién lo presidirá, el tesorero/a distrital, Secretario(a) de Vida y Misión, un laico y un presbítero de la Junta Distrital.

### Capítulo III: Asamblea General.

#### NATURALEZA Y COMPOSICION

Estatuto Jurídico, Artículos Vigésimo Cuarto al Vigésimo Sexto, y Cuadragésimo Cuarto al Quincuagésimo.

#### ART. 101. PERIODICIDAD

1. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán cada dos años convocadas por el Obispo de acuerdo al Artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto Jurídico.
2. La Asamblea General, si lo acuerda por votación de 2/3 de sus miembros presentes y votantes, podrá constituirse en sesión Legislativa en la Asamblea siguiente, tomando en consideración que no coincida con una Asamblea que deba elegir Obispo.

**ART. 102.** Podrá convocarse a sesión extraordinaria mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Acuerdo de la misma Asamblea General por 2/3 de sus miembros presentes y votantes.
- b) Resolución de 1/3 de la Junta General, por iniciativa propia.
- c) Por votación de 2/3 del total de las Asambleas de Distrito las cuales en su votación interna deberán aprobarlo por mayoría absoluta de sus miembros presentes y votantes



## ORGANIZACIÓN

**ART. 103.** El Gabinete fijará los días para las sesiones de la Asamblea General, teniendo presente la terminación del año eclesiástico el 31 de Diciembre.

**ART. 104.** La sede de las sesiones será fijada por la Asamblea General (Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Jurídico). En una emergencia, podrá cambiarse la sede por acuerdo de los 2/3 de la Junta General.

### **ART. 105.**

1. La obligación de cada Distrito es cuidar que toda Iglesia Local organizada esté directamente representada.

2. La asistencia de los miembros de la Asamblea General especificados en el Estatuto Jurídico, será obligatoria.

3. Para constituirse, la Asamblea General requerirá el quórum de 2/3 de los miembros reglamentarios.

**ART. 106.** En caso de que, por fuerza mayor, no se obtenga el quórum para sesionar (Artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico), aplazará la constitución de la Asamblea General para el día siguiente. Si aún no hubiere quórum, se constituirá la Junta General con los miembros de ella que estén presentes, ampliándola con los delegados a la Asamblea General que hubieren llegado, pudiendo en este caso resolver solamente sobre los asuntos más indispensables.

**ART. 107.** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Obispo, quien podrá invitar a la mesa de la presidencia a un Obispo visitante y/o Honorario. Asimismo, podrá designar a uno de los superintendentes de Distrito para que le releve transitoriamente en la presidencia. .

Si por razones imprevistas el Obispo no puede asistir a las sesiones, designará un presidente interino de entre los

Superintendentes de Distrito. En caso de no existir tal designación, la Asamblea General podrá efectuarla.

**ART. 108.** La Asamblea General se constituirá en sesión de la siguiente forma:

1. Para abrir las sesiones, el Obispo presidirá un servicio religioso que incluirá la Santa Cena.

2. La Asamblea General elegirá un secretario de actas y un pro-secretario para el cuatrienio.

3. Pasar lista a los miembros.

4. Pasar lista de las Iglesias Locales debidamente organizadas, estableciéndose claramente quiénes son delegados titulares, quiénes son suplentes, y los fraternales, si los hay.

5. Comprobación del quórum para sesionar, y formación del recinto de votación.

6. Nombramiento de comisiones y otras personas para el mejor desarrollo y atención de la Asamblea General, a propuesta del Gabinete.

7. Lectura de la correspondencia y saludos.

8. Asuntos relacionados con el programa de la Asamblea.

9. Servicio "In Memoriam" de miembros de la Iglesia Metodista de Chile fallecidos durante el periodo.

**ART. 109.** Los miembros ministeriales y laicos deliberarán como un solo cuerpo y tienen plena libertad para votar en conciencia. Por lo tanto, ningún Distrito, Federación, Ministerio o Iglesia Local podrán obligar a su delegado a votar en una determinada dirección o bajo instrucciones previas.

**ART. 110.** Cuando la Asamblea General así lo resuelva, un asunto podrá ser sometido a la consideración de las Asambleas de la Congregación o de Distrito y entrará en ejecución cuando sea aprobado por 2/3 de todos los miembros de dichas asambleas, según fuere requerido.

**ART. 111.** Podrá haber votación por separado sobre cualquier asunto, a pedido de 1/3 de los miembros laicos o ministeriales. En todos los casos de votación por separado, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada uno de estos grupos, para aprobar lo propuesto.

## INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 115.** La Asamblea General se abocará a los siguientes informes:

1. Informe del Obispo, que incluirá:

a) Análisis y Proyección de la vida y misión de la Iglesia.

b) Estado general de la Iglesia y principales actividades nacionales y distritales

c) Relaciones ecuménicas nacionales e internacionales.

2. Informe de cada una de las agencias y comisiones nacionales.

3. Informe de las federaciones y ministerios especializados.

4. Informe de la Junta General sobre trabajos realizados y Memoria Bienal.

5. Propuesta de la Junta General sobre programa y administración, incluyendo el presupuesto para el año eclesiástico siguiente.

6. Informe de la Comisión de Nombramientos con las designaciones pastorales y nombramientos especiales, cuando correspondiere.

7. Cualquier otro informe que la misma Asamblea General solicitare previamente.

8. Todos los informes deberán incluir, en forma breve, elementos de análisis y reflexión sobre la vida y misión de la Iglesia Metodista de Chile.

9. Los informes deberán ser conocidos previamente por los directorios respectivos y firmados, a lo menos, por

dos de sus miembros y el ejecutivo responsable.

10. Los informes se harán llegar a la Oficina Episcopal con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

**ART. 116.** Todos los informes y asuntos señalados en el artículo anterior deberán ser entregados por escrito a cada miembro de la Asamblea General, con anterioridad a la apertura de sus sesiones.

**ART. 117.** La Asamblea General podrá considerar otros asuntos presentados por el Gabinete, Distritos, Iglesias Locales o personas, decidiendo cuáles de estos asuntos se tratarán en plenario o en comisiones. En todo caso tales asuntos deberán ser puestos en tabla, previa aprobación de la Asamblea, el primer día de sesiones.

## PROGRAMA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 120.** El programa de la Asamblea General deberá incluir momentos de adoración y renovación espiritual, y servicios con predicaciones que podrán ser presentadas por un invitado especial.

1. Todas las sesiones se suspenderán a una hora prudente de la tarde, y en las noches se procurará distribuir los miembros de la asamblea en sectores donde convenga efectuar reuniones de evangelización. Estas actividades estarán a cargo de pastores y laicos.

2. El Gabinete presentará un plan en este sentido o designará un comité para que lo represente, organizando esta actividad de común acuerdo con el Superintendente de Distrito que corresponda, y el pastor(a) de la iglesia sede.

**ART. 121.** El Gabinete velará para que toda ordenación de un presbítero, consagración a funciones especiales o consagración del diaconado se oficien en solemne culto de adoración. De igual modo se procederá en la despedida a un presbítero itinerante que se acogiere a jubilación.

**ART. 122.** Habrá un Libro de Actas donde quedarán registradas las sesiones de cada día. Al iniciarse la sesión diaria se aprobará las actas del día anterior y serán firmadas por el presidente y secretario.

1. Las actas de la Asamblea General deberán estar impresas y a disposición de los miembros de la Asamblea en el transcurso de las sesiones. También será responsabilidad del secretario de la Asamblea poner a disposición de las Iglesias Locales que lo soliciten, las actas completas dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea.
2. Deberán incluir todos los asuntos y acuerdos de la Asamblea General.
3. La Junta General velará para que el secretario cuente con los recursos necesarios, con el objeto de que todos estos acuerdos se cumplan.

**ART. 123.** El Gabinete velará para que las sesiones de la Asamblea General se clausuren con un solemne culto de acción de gracias y consagración, de tal manera de regresar a las tareas locales con un renovado espíritu de fe.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 125. Reglas Parlamentarias.**

1. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas. Para hacerlas secretas se necesitará el voto de 2/3 de los miembros presentes y votantes.

2. La asistencia a las sesiones y reuniones de Comisión es obligatoria para sus miembros, los que deben reunirse puntualmente. Ningún miembro podrá abandonar el recinto sin previa autorización del respectivo Superintendente de Distrito o, en su defecto, del presidente de la Asamblea General. Toda ausencia, sin previo aviso, por más de 30 minutos; se estimará falta. Las faltas de asistencia serán comunicadas por secretaría a la Junta de Oficiales de la Iglesia Local, al término de la Asamblea General.
3. Después de los actos devocionales, el secretario dará lectura al acta de la sesión anterior.
4. Toda resolución, informe, o dictamen, se presentará por escrito. Lo mismo se hará con cualquier proposición, cuando lo pidiere la presidencia o la secretaría.
5. Toda moción que tenga por objeto plantear un asunto nuevo, después de fundada por su autor, y haber sido debidamente apoyada, pasará para estudio a la Comisión que corresponda, a no ser que la Asamblea General determine tratarla sobre tabla, mediante el voto de 2/3 de los miembros de la Asamblea, presentes y votantes.
6. Todo mocionante tendrá derecho a fundamentar su proposición durante cinco minutos antes de presentarla bajo forma de moción, si así lo solicitara a la Asamblea. Sin embargo, la moción no se discutirá si no ha tenido apoyo.
7. Por turno riguroso se concederá la palabra a los que, poniéndose de pie, la soliciten del presidente. En caso de que dos miembros de la Asamblea General soliciten la palabra al mismo tiempo, ella será concedida primero a quien disienta de la idea en discusión, si el que le ha

8. Nadie usará de la palabra más de una vez sobre un mismo asunto, sino cuando hayan hecho uso de ella cuantos deseen, pero el autor de la proposición discutida tendrá derecho a hablar el último sobre ella.
9. Una vez hecha una moción, estando ésta debidamente apoyada y puesta en discusión, solo se admitirá mociones que se refieran al asunto en discusión. Sin permiso de la Asamblea, ningún orador podrá hablar más de 5 minutos seguidos sobre un mismo asunto. Durante la discusión de un informe de Comisión o de una moción, no podrán presentarse otras mociones que modifiquen, adicionen, supriman o substituyan, en parte o totalmente, el informe de la Comisión, o la moción originarios. No obstante lo anterior, cuando la mayoría de la Comisión, o el mocionante, autores de la proposición original, acepten alguna modificación, adición, supresión o substitución, esta será considerada parte integrante del informe, o de la moción originarios. En cambio, si la Comisión o el mocionante no lo aceptaren, se votará en primer término la proposición original. Si esta fuere rechazada, se considerará en el orden de presentación las substituciones, modificaciones, adiciones o supresiones.
10. Serán previas a toda otra moción, aun cuando esté en discusión, las mociones de orden:
  - a) Que se levante la sesión.
  - b) Que se suspenda la sesión.
  - c) Que se cierre el debate.
  - d) Que se pase a la orden del día
  - e) Que se trate una cuestión de privilegio.
  - f) Que se aplase la consideración por tiempo determinado, o no.

- g) Que el punto pase, o vuelva, a Comisión.
- h) Que el asunto se archive.
- i) Que la Asamblea se constituya en comisión.

Estas mociones se considerarán en el orden de preferencia aquí señalada. Las comprendidas en las letras "a" hasta la "e" se votarán sin discusión. Las demás podrán ser discutidas brevemente. Para ser aprobadas se necesita la mayoría de votos.

11. Se concede a todo miembro de la Asamblea la "cuestión de privilegio", con tal que manifieste la naturaleza de ella.
12. Si una proposición presentada fuese divisible en partes, se discutirá así a pedido de cualquier miembro.
13. Todas las resoluciones se tomarán por votación económica, excepto cuando una quinta parte de los votantes solicite que ella se tome por cédula.
14. No se podrá considerar asunto alguno ya resuelto, si no fuere a pedido de alguien que votó a su favor.
15. Toda cuestión de orden se resuelve por el Presidente, pero de su resolución se puede apelar a la Asamblea misma que, por voto decidirá definitivamente el punto. El Presidente resuelve, también, todo asunto relacionado con la ley de la Iglesia, pero de su resolución puede apelarse al Consejo Judicial de la Iglesia Metodista de Chile.
16. En lo que no fuere previsto por el Reglamento Interno la Asamblea se atenderá a lo que establece el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

17. Este Reglamento Interno no puede modificarse, ni suspenderse, a no ser por el voto de los 2/3 de los miembros de la Asamblea, presentes y votantes. En todo caso, una nueva disposición o suspensión no podrán tener acción retroactiva, y en su contenido deberán estar siempre conformes con el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
18. Este Reglamento Interno será vigente como Reglamento Interno de la Asamblea de Distrito, Asamblea de la Congregación, Junta de Oficiales y Organismos, con la debida adaptación, y sin necesidad de repetirlo en cada sección del Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, que corresponda.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 126.** De acuerdo a los informes recibidos, la Asamblea General podrá abrir debate para revisar la obra de la Iglesia en el país, en un Distrito en especial, o sobre algún aspecto de la obra en particular.

1. Todas las resoluciones que acordare tendrán obligatoriedad para las Iglesias Locales, organismos e instituciones, según sea el caso, y estarán en vigencia hasta que un nuevo acuerdo de la Asamblea General las reconsidere.
2. Las Juntas Distritales velarán para que tales recomendaciones se hagan efectivas en los respectivos Distritos.

**ART. 127.** La Asamblea General deberá recibir y estudiar la Estrategia y Programa Integral, a propuesta de la Junta General.

1. Deberá incluir los énfasis tradicionales de la Iglesia Metodista y abarcar a todas las Iglesias Locales, organismos e instituciones.

2. Deberá estudiarse en sesiones separadas por Distritos durante el transcurso de la Asamblea y aprobarse en plenario.
3. Las Asambleas de Distrito deberán estudiar la Estrategia y Programa Integral, con el fin de aplicarlos en cada Distrito y en las Iglesias Locales respectivas.

**ART. 128.** Por recomendación del Gabinete, podrá modificar el número y los límites de los Distritos. No obstante, deberá obtenerse el consentimiento de la mayoría de las Asambleas de la Congregación de cada uno de los Distritos afectados. Para este cambio se tomará en cuenta la división administrativa del país y/o las zonas geográficamente delimitadas.

**ART. 129.** La Asamblea General será responsable de que se constituya la Junta General y las siguientes Agencias: El Gabinete, la Contraloría, el Consejo Judicial, el Tribunal Electoral y el Consejo de Finanzas y Economía. Además, las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias, a las cuales invitará a informar de las tareas encomendadas, dentro del marco de la respectiva asamblea.

3. Elegirá las siguientes comisiones permanentes que establece el Estatuto Jurídico:
  - a) Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial
  - b) Comisión de Estadísticas, Registro e Historia
  - c) Comisión Tesorería Nacional.
  - d) Comisión Vida y Misión.
  - e) Comisión de Nombramientos.
  - f) Comisión de Actividades Laicas.
  - g) Comisión de Proyectos
4. Podrá nombrar cualquier otra comisión de carácter temporal para tareas específicas fijándole su composición, atribuciones y fuente de financiamiento para que pueda realizar un trabajo

eficaz. Se requerirá una votación favorable de 2/3 de los miembros de la Asamblea General presentes y votantes.

5. La Asamblea General recibirá de la Junta General el presupuesto de recursos nacionales y extranjeros, lo estudiará en sesiones de Distrito y lo aprobará en plenario con las recomendaciones y enmiendas que sean necesarias, por votación de 2/3 de los miembros presentes y votantes, indicándose el aporte que cada Distrito deberá entregar.

**ART. 130.** Elegirá por voto secreto y por mayoría absoluta, en la sesión de la Asamblea General inmediatamente precedente, los delegados ministeriales y laicos a entidades nacionales o internacionales ante las cuales la Iglesia Metodista de Chile tenga derecho a representación.

1. Esta atribución podrá asumirla la Junta General cuando las asambleas a las cuales deben enviarse delegados o representantes se efectuaren antes de una Asamblea General que deba designar tales representaciones.
2. En la siguiente Asamblea General la Junta General deberá informar en detalle de tales designaciones, indicando el procedimiento que usó y el fundamento en el cual se basó para haberlas realizado.

**ART. 131.** La Asamblea General decidirá por voto de los presbíteros sobre todos los asuntos relativos al carácter de éstos y de los pastores, su ordenación y las relaciones de todos ellos con la Asamblea General. Todas las elecciones se harán por simple mayoría, excepto cuando este Reglamento indique otra fórmula de votación.

#### **ART. 132. Declaraciones**

Cuando sea necesario formular declaraciones, el método a seguir será el siguiente:

1. El Obispo, los Superintendentes de Distrito y los pastores podrán emitir opiniones a título personal sobre asuntos acerca de los cuales sean consultados por los medios informativos.
2. En una emergencia, y a nombre de la Iglesia Metodista de Chile el Obispo y el Gabinete podrán emitir las declaraciones que les fueren solicitadas, las que deberán ser refrendadas por la instancia que corresponda.
3. Si se trata de una declaración oficial sobre materias de interés público, la Asamblea General y/o la Junta General son los únicos organismos autorizados para hablar en nombre de la Iglesia Metodista de Chile, debiendo ceñirse en todo caso al método interno que se decida para la preparación, acuerdo y emisión del respectivo documento
4. Toda declaración que en alguna manera involucrare a la Iglesia Metodista de Chile deberá formularse bajo firma responsable y solamente por las personas y/u organismos expresamente mencionados en los párrafos anteriores. Si no fuere así, el Obispo tendrá la facultad para efectuar el desmentido correspondiente.
5. La trascendencia que una declaración puede tener, o la interpretación que se le puede dar, obligan a que los términos en que se exprese tengan siempre una finalidad de entendimiento basado en la verdad, cualquiera sea la fuente y nivel de la declaración formulada

## ELECCIÓN DE OBISPO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

**ART. 135.** La Asamblea General recibirá el informe del Tribunal Electoral, para resolver sobre la elección de Obispo.

1. La elección será por voto secreto, efectuándose por los candidatos que tengan las tres más altas mayorías, según el informe del Tribunal Electoral.
2. Para ser electo, se requerirá la aprobación de 3/5 de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General.

**ART. 136.** Consagración del Obispo.

1. La consagración del Obispo elegido se hará por imposición de manos de uno o más obispos y presbíteros, en la forma histórica del metodismo episcopal.
2. La Asamblea General establecerá la fecha y lugar para la consagración del Obispo, cuyo acto será como parte de un solemne servicio de adoración.
3. Un Obispo reelecto no necesita nuevo acto de consagración.

**ART. 137.** La sede episcopal será la ciudad de Santiago, pudiendo el Obispo, de acuerdo con el Gabinete, elegir otro lugar.

## TÍTULO IV: De las Juntas.

### Capítulo I: Junta de Oficiales.

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

**ART. 150.** En toda Iglesia Local, la Asamblea de la Congregación en su última sesión del año elegirá y establecerá una Junta de Oficiales, para que ejecute en forma integral el programa y administración aprobado por

dicha Asamblea. (*Ver Estatuto Jurídico Artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo*).

**ART. 151.** Composición.

La Junta de Oficiales está compuesta por lo establecido en el Estatuto Jurídico, artículo Trigésimo, y además por los presidentes de los organismos laicos reconocidos por la Asamblea de la Congregación, y los consejeros, o directores en el caso de los organismos de juveniles, menores y otros organismos creados por la Asamblea de la Congregación.

**ART. 152.**

1. Salvo por problemas ajenos a su voluntad, ya sean de salud o de tipo económico, los miembros de la Junta de Oficiales no deberán restar su participación activa en la vida y programa congregacional, constituyéndose, en cambio, en una presencia estimulante para la acción de la membresía local.
2. Serán personas de carácter genuinamente cristiano, amantes de la Iglesia Local y competentes para administrar sus asuntos (Artículos Octavo y Décimo del Estatuto Jurídico).

**ART. 153.**

1. El Liderazgo local será elegido en su totalidad por la Asamblea de la Congregación.
2. Los oficiales electos asumirán sus funciones al principio del año siguiente a su elección.
3. La ausencia a tres sesiones consecutivas sin excusa previa, no estando fuera de la localidad ni enfermo, motivará la vacante del cargo.
4. En caso de producirse una vacante en la composición de la Junta de Oficiales, será ocupada por los miembros suplentes en el orden de su respectiva elección.

**ART. 154.** Al elegir la Junta de Oficiales, toda Asamblea de la Congregación podrá

establecer sus propios métodos para atender los siguientes asuntos:

- a) Renovación y capacitación del liderazgo local.
- b) Procedimiento para reelegir a miembros oficiales.
- c) Rotación de los nombramientos.

**ART. 155.**

1. La Junta de Oficiales, a fin de conservar la coordinación y unidad del programa integral de la Iglesia Local, se organizará eligiendo en la primera sesión del año un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas. Los miembros designados se mantendrán en funciones hasta la elección de la nueva Junta.
2. La principal responsabilidad del presidente de la Junta de Oficiales es dirigir el desarrollo de la sesión, con normalidad claridad y orden, de acuerdo a la tabla indicada en el Reglamento. Deberá procurar asimismo, que se mantengan al día las actas de sesiones y el archivo de correspondencia de la Junta de Oficiales, a fin de que sean atendidos oportunamente los asuntos que conciernen a la Junta como cuerpo ejecutivo de la Iglesia Local. Además, el presidente de la Junta deberá estar interiorizado de la actividad general de la congregación, de modo que pueda constituirse, dentro de su radio de acción, en un colaborador eficaz del pastor(a).
3. En caso de ausentarse temporalmente de la Iglesia Local o Circuito, el pastor(a) designará como su representante a un predicador laico, debiendo informar a la Junta de Oficiales y a la congregación sobre su ausencia y su reemplazante.

**ART. 156.** Periodicidad, y reglas parlamentarias.

1. La Junta se reunirá mensual o bimestralmente, en una fecha determinada por ella misma, en sesión ordinaria. Reuniones extraordinarias podrán ser ordenadas por la Junta, o convocadas por el pastor(a), o a pedido de la mayoría de los miembros de la Junta.
2. La Junta de Oficiales trabajará en sesión conjunta, con la participación activa de todos sus miembros.
3. La sesión se realizará de acuerdo a la siguiente Tabla:
  - a) Devocional breve. (Pastor(a) o un oficial)
  - b) Lista y comprobación del quórum. 2/3
  - c) Lectura y consideración del acta anterior.
  - d) Correspondencia recibida y despachada.
  - e) Informes de comisiones de Vida y Misión y Administración
  - f) Tesorería
  - g) Asuntos presentados por el pastor(a).
  - h) Asuntos Varios. Los Asuntos Varios serán puestos en Tabla al comienzo de la sesión y no se agregaran otros en el transcurso de ella.
  - i) Oración de clausura de la sesión.

**ART. 157.** La Junta de Oficiales no negará ni quitará a ningún miembro ni organización de la Iglesia Local un derecho o atribución que el Estatuto Jurídico y este Reglamento le concede.

**ART. 158. Atribuciones y deberes de la Junta de Oficiales**

Con la orientación pastoral, la Junta de Oficiales asumirá las atribuciones y

deberes que se indican en el Estatuto Jurídico y las que se detallan seguidamente:

1. Como cuerpo ejecutivo de la Iglesia Local, deberá promover y tener la supervisión general de la obra tanto en lo espiritual como temporal. En este contexto, recibirá y pondrá en discusión los informes y planes mensuales o bimestrales de los organismos de la Iglesia Local, para la decisión final de la Junta.
2. Desarrollar programas que incentiven el interés de la congregación local en proyectos conexionales autorizados por la Asamblea General o la Asamblea de Distrito.
3. Promover la participación de la congregación local en algún plan de trabajo misionero a nivel local o distrital.
4. Establecer un programa de visitación de toda la feligresía de la Iglesia Local y sus relaciones, particularmente los nuevos integrantes de la comunidad y los miembros de la congregación que puedan estar enfermos o necesitados. (Art. 161, 162, 163)
5. Proyectar y aprobar en colaboración con las comisiones y Asamblea de la Congregación, el programa integrado de la Iglesia Local.
6. Promover los intereses espirituales y temporales de la Iglesia Local. Los intereses básicos de la Iglesia Local hacia la comunidad circundante deberán expresarse a través de los siguientes énfasis: evangelización, educación, misiones, mayordomía, servicio y acción social.
7. Cumplir fielmente y en su totalidad los deberes y responsabilidades encomendados a la Junta por la Asamblea de la Congregación o por resoluciones de la Asamblea General.

8. Adoptar todas las resoluciones que considere apropiadas para el bienestar y progreso de la Iglesia Local, con tal que dichas resoluciones estén en armonía con las disposiciones del presente Reglamento.

**ART. 159.** El pastor(a) y la Junta de Oficiales revisarán anualmente los Registros de Miembros de la Iglesia Local y verán que estén completos y al día. Informarán de sus conclusiones a la última Asamblea de la Congregación, incluyendo los nombres de los miembros cuya dirección es desconocida.

**ART. 160.** El pastor(a) y la Junta de Oficiales deberán manifestar especial interés hacia los hermanos que descuidan sus votos de miembros. En los casos que se especifican a continuación, deberán seguirse los procedimientos que se indican  
a) En caso de personas residentes en la misma localidad, el pastor(a) será responsable porque se hagan todos los esfuerzos posibles para reincorporarlos a la comunión activa de la congregación. Si después de dos años de esfuerzos serios un miembro continúa ausentándose del culto y se niega a sostener la Iglesia, su nombre podrá ser colocado en la lista de Miembros no habilitados de acuerdo al Artículo Décimo Segundo del Estatuto Jurídico.

**Se entenderá por "esfuerzos serios":**

- 1) Visitación por el pastor(a) y por hermanos de la Junta de Oficiales.
- 2) Saludos en fechas especiales.
- 3) Envío de información sobre actividades de la Iglesia, con invitación a participar en alguna de ellas.
- 4) Ayuda en casos de problemas personales o familiares. Cualquier otra expresión similar de apoyo.

De todos estos "esfuerzos serios" el pastor(a) deberá dejar constancia en las actas de la Junta de Oficiales, lo que

permitirá conocer la acción que la Iglesia Local ha desarrollado.

b) El pastor(a) deberá procurar que se clarifique la situación de los miembros que se han trasladado a otra ciudad, para regularizar la estadística local. Si se conoce su nuevo domicilio, se tomará contacto con ellos a fin de que soliciten su transferencia o, en caso extremo, presenten su renuncia. Si en un lapso de dos años estos contactos no han dado resultados, serán calificados como no habilitados, indicándose como causal: Cambio de domicilio y falta de respuesta.

c) Si la dirección de un miembro se desconoce, será deber de la Junta de Oficiales hacer todos los esfuerzos posibles para obtenerla. Al ser localizado el domicilio, se procederá de acuerdo a las indicaciones anteriores.

**ART. 161.**

1. Al comienzo de cada año la Junta de Oficiales promoverá la realización de un Taller de Trabajo con participación de la congregación y sus organismos, para armonizar el programa integral de la Iglesia Local

2. Antes del término del año eclesialístico la Junta de Oficiales tendrá una reunión evaluativa en la cual se analizará la marcha de la Iglesia Local en ese periodo y se preparará el informe para la Asamblea de la Congregación.

**ART. 162.** La Junta de Oficiales podrá designar los comités transitorios que estime necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones, con sus propios miembros u otros miembros en plena comunión de la Iglesia Local, debiendo ser presidente uno de los miembros de la Junta.

**COMISIONES**

**ART. 163.** En cada Iglesia Local deberán constituirse dos Comisiones de trabajo: La Comisión Vida y Misión y la Comisión Administrativa. Los respectivos secretarios serán miembros de la Junta de Oficiales.

1. La Comisión Vida y Misión estará formada por el o los delegados laicos a la Asamblea General el director o la directora de la Escuela Dominical, los presidentes de los organismos laicos reconocidos localmente y el director o la directora de la o las instituciones que funcionen en la Iglesia Local. Será presidida por el secretario de la comisión.
2. La Comisión Administrativa estará formada por el tesorero y el pro-tesorero de la Iglesia, los tesoreros de los organismos y el Síndico de la Iglesia Local, si lo hubiere. Será presidida por el secretario de la comisión.
3. Las comisiones podrán incluir, en consulta con el pastor(a), la colaboración transitoria de otros miembros ajenos a la Junta de Oficiales, cuya capacidad o experiencia fueren necesarias al asunto a tratar.
4. El pastor(a) es miembro ex-oficio de las dos comisiones.
5. La promoción y coordinación de los acuerdos que adopten la Comisión Vida y Misión y la Comisión Administrativa, serán deber de los respectivos secretarios y del pastor(a) de modo especial. No obstante, los demás miembros que las componen deberán apoyar el trabajo de su comisión con la mayor responsabilidad.
6. Las comisiones se reunirán antes de la sesión ordinaria de la Junta de Oficiales para preparar sus respectivos programas. Lo harán, también, cada vez que lo consideren necesario, debiendo presentar sus informes a la Junta de Oficiales. (Ver Art. 156. 3. e)

## COMISIÓN VIDA Y MISIÓN

### ART. 164.

1. A la Comisión Vida y Misión le corresponderá, bajo la presidencia de su secretario, preparar un plan de trabajo integral, que conduzca a la adoración, la fraternidad, el estudio y el servicio.
2. El plan de trabajo integral incluirá evangelización, misiones, acción social y otras actividades como encuentros fraternales de la congregación. Además, instrucción en las Sagradas Escrituras, doctrinas de la Iglesia Metodista, la fe y la Iglesia cristiana, en un todo conducente a una mayor entrega a Cristo, y a la decisión de las personas nuevas de llegar a ser miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Al formular el plan de trabajo integral, y prepararlo para un periodo de dos o tres meses, a lo menos, se considerarán las sugerencias enviadas por la Junta General y/o la Junta Distrital.

**ART. 165.** La Comisión Vida y Misión considerará en su programa de trabajo los siguientes asuntos, pudiendo aplicarlos de acuerdo a las condiciones particulares de membresía y liderazgo de la Iglesia Local:

1. Promover la asistencia al culto público de adoración a Dios, instando a los miembros indiferentes a una participación activa en la vida y obra de la Iglesia Local.
2. Iniciar y mantener grupos o clases para actividades de oración, retiros espirituales, vigiliyas, estudios sobre proyectos misioneros u otros encuentros similares.
3. Promover la distribución de literatura evangelizadora y devocional en la

comunidad, y emplear todos los medios apropiados para dar a conocer la Iglesia Local y su programa integral de actividades.

4. Desarrollar un plan de visitación evangelizadora organizada puertas afuera durante uno o más periodos cada año, con el propósito de lograr nuevas decisiones personales por Cristo.
5. Establecer un programa adecuado para la asimilación de los nuevos miembros en el plan integral de actividades de la Iglesia Local y en los organismos laicos que funcionan en ella.
6. Revisar los registros de miembros de la Iglesia Local, preferiblemente al término de cada año, usándolos como base para un programa de visitación de los miembros alejados de la actividad congregacional.
7. Formular un plan de estudio de educación cristiana en la Iglesia Local, y de apoyo a la organización y actividades de los organismos laicos.
8. Velar por el normal desarrollo de las actividades de la Escuela Dominical y por la oportuna designación de los profesores que atenderán las respectivas clases.
9. Cuidar que los materiales utilizados localmente en la obra de educación cristiana sean los aprobados y publicados por la Iglesia Metodista de Chile.
10. Supervisar el uso apropiado de dichos materiales en la Escuela Dominical, y el adecuado adiestramiento de los profesores que atienden las respectivas clases.
11. Estimular en la juventud el estudio de la música, habilitando los recursos materiales o humanos para realizarla. Asimismo, incentivar la formación de coros como parte del programa de educación cristiana de la Iglesia Local,

con la participación de niños, jóvenes y adultos.

12. Proponer a la Junta de Oficiales la creación de Avanzadas, con miras a la formación de nuevas Iglesias Locales debidamente organizadas.
13. Tener la responsabilidad de la dirección y/o supervisión de organismos de servicio que se establezcan bajo los auspicios de la Iglesia Local, tales como centros educacionales, clubes de barrio u otras obras similares.
14. Formular y promover proyectos de estudio y acción en las siguientes áreas de interés social: temperancia, salud, desarrollo de la comunidad y participación en la sociedad.
15. Establecer un eficaz programa formativo mediante un énfasis sostenido de avance y discipulado, cuyo objetivo básico sea el desarrollo de una real experiencia cristiana de los miembros nuevos y de los simpatizantes, tanto dentro de la Iglesia Local como en la comunidad que la rodea

## COMISIÓN ADMINISTRATIVA

**ART. 166.** A la Comisión Administrativa le corresponderá, bajo la presidencia de su Secretario, velar por la adecuada provisión de fondos para atender las necesidades físicas y financieras de la Iglesia Local. Esto incluye el sostenimiento del Fondo Conexional, gastos locales aprobados y otras cantidades asignadas por autoridad competente.

### ART. 167.

2. Por cuanto la Iglesia Metodista de Chile establece claramente el diezmo como la norma mínima de contribución para los metodistas, será deber de la Comisión Administrativa desarrollar en la Iglesia Local un programa de educación en el

campo de la mayordomía de las posesiones, dando énfasis al diezmo.

3. La comisión planeará y recomendará en detalle este programa de mayordomía, el cual deberá ser implementado por un intenso énfasis sobre la educación para la mayordomía y sostenido por un programa de cultivo de la misma que abarque el año entero.
4. En el plan de trabajo integral de toda Iglesia Local deberá incluirse, cada año, una oportunidad para que los miembros hagan la promesa de ser diezmeros.

### ART. 168.

1. La Junta de Oficiales recibirá del tesorero de la Iglesia Local el presupuesto de ingresos y egresos previamente estudiado por la Comisión Administrativa. La Junta hará las consultas y/u observaciones que considere pertinentes en relación al citado presupuesto local, antes de presentarlo a la Asamblea de la Congregación para su aprobación.

2. El tesorero de la Iglesia Local presentará a cada sesión de la Junta de Oficiales y a la Asamblea de la Congregación un informe y de todos los ingresos recibidos y de los pagos efectuados.

3. Al ser aprobado dicho informe por la Junta de Oficiales, esta buscará la mejor forma de darlo a conocer a la congregación, la que deberá estar en permanente conocimiento del movimiento real de entradas y gastos de la Iglesia Local.

**ART. 169.** Toda Iglesia Local tendrá un presupuesto anual que deberá contener, por lo menos, los siguientes ítems:

1. Fondo Conexional - en el cual se incluye el sostenimiento del ministerio y la obra misionera

- conexional. Por lo mismo, debe constituir un compromiso prioritario.
2. Gastos Pastorales Adicionales - según las necesidades de la obra local lo requieran.
  3. Programa.
  4. Obra Misionera y/o de Avance en el país y en el extranjero.
  5. Acción Social.
  6. Gastos de Programa.
  7. Gastos Administrativos.

**ART. 170.** La Comisión Administrativa procurará asegurar los ingresos suficientes para cubrir el presupuesto aprobado por la Junta de Oficiales, siguiendo las indicaciones que se dan a continuación, u otras que estime adecuadas al ámbito local:

- a) Anualmente, hará una apelación a todos los miembros de la Iglesia Local a través del énfasis sobre Mayordomía Cristiana Integral, dándoles la oportunidad de hacer su promesa individual para el sostenimiento de la obra conexional de la Iglesia Metodista de Chile.
- b) En forma periódica (puede ser cada tres meses), presentara a la congregación una relación comparativa acerca del cumplimiento del presupuesto local de entradas y gastos, lo que le permitirá formular una nueva apelación, si fuere necesario, a la luz de esta información.
- c) Todas las promesas que se reciban se acreditaran a los contribuyentes en una cuenta personal. Dichas promesas serán entregadas como parte de la celebración de un culto principal de la Iglesia Local, realzando el sentido espiritual de las mismas.

2. La administración de los fondos recibidos deberá ceñirse al siguiente procedimiento:
  - a) Como norma general, se abrirá una Cuenta Corriente bancaria a nombre de: - Iglesia Metodista de Chile. Los valores recibidos se depositarán semanalmente en esta cuenta.
  - b) Los apoderados serán, a lo menos, los siguientes: el pastor(a), el tesorero y el secretario de la Comisión Administrativa, debiendo tener todos ellos poder notarial de la Corporación Metodista para poder ejercer esta función en la Iglesia Local.
  - c) Los cheques deberán llevar, indefectiblemente, dos firmas: la firma del pastor(a) será indispensable, debiendo registrarse una segunda firma que, en la práctica debe ser la del tesorero. La firma del secretario de la Comisión Administrativa quedará disponible para cubrir una posible emergencia por falta de la firma del tesorero.
  - d) En la Iglesia Local donde no se tenga una cuenta corriente bancaria, el resguardo de los fondos recibidos será responsabilidad del tesorero. En todo caso, la utilización de dichos fondos deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en el inciso 3 de este Artículo.
3. Los fondos recibidos en la Iglesia Local deberán ser gastados según el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Congregación y de acuerdo con los objetivos del programa establecido localmente.

**ART. 171.** En la recolección de fondos para cualquier objetivo no se emplearán loterías rifas u otros juegos de azar.

**ART. 172.** La Comisión Administrativa velará por el cumplimiento de los siguientes asuntos:

1. En caso de haber sido elegido el Síndico de la Iglesia Local, deberá comprobar que en el ejercicio de su representación se ajuste a lo que dispone este Reglamento.
2. Con relación al templo y dependencias:
  - a) Cuidará que se atienda oportunamente la reparación, modificación y/o construcción de cualquier dependencia del templo que sean necesarias.
  - b) En consulta con el pastor(a), y debiendo contarse con el acuerdo previo de la Junta de Oficiales, se podrá autorizar el uso del templo o de alguna de sus dependencias para ceremonias o actividades especiales, a solicitud escrita de las personas interesadas, cuidándose que no se entorpezca el desarrollo normal de los programas locales, ni se desvirtúen sus alcances.
  - c) La Comisión Administrativa se preocupara de fijar la entrega y posterior devolución formal de los elementos materiales de propiedad de la Iglesia Local, que hubieren de ser utilizados.
  - d) Cuidará que se mantenga en forma permanente el aseo interior y exterior del templo y sus dependencias, supervisando el cumplimiento de estas tareas del guarda templo.
3. Con el objeto de facilitar el funcionamiento de las clases de la Escuela Dominical y las reuniones de los organismos de la Iglesia Local, la Comisión Administrativa asignará los

espacios que sean adecuados para dichas actividades.

4. La Comisión Administrativa será responsable de proveer y mantener en buenas condiciones la casa pastoral con el equipamiento que sea necesario para el uso del pastor(a) y su familia. En el caso de circuitos que cuenten con más de una casa pastoral, la Junta de Oficiales no podrá decidir sobre el uso de la casa que estuviere desocupada sin tener el acuerdo del pastor(a) y la autorización del respectivo Superintendente de Distrito
5. Las Iglesias Locales que forman un circuito con una sola casa pastoral responderán en forma conjunta por los gastos de manutención y servicios.

**ART. 173.** Toda Iglesia Local velará porque la casa pastoral del cargo esté equipada con los elementos necesarios para vivir cómodamente el pastor(a) y su familia. Se responsabilizará, también, por el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios, instalación eléctrica y de agua potable, pinturas, techumbres; en general, de toda la manutención de la casa pastoral.

**ART. 174.**

1. La Comisión Administrativa estudiará la necesidad de contratar los servicios de un guarda templo con las responsabilidades y privilegios que acuerde la Junta de Oficiales, la que deberá considerar el respectivo financiamiento y la posibilidad local de cumplirlo.
2. El guarda templo que se contrate deberá tener contrato de trabajo autorizado por la Iglesia Metodista de Chile, a fin de asegurar y resguardar el cumplimiento de las

leyes laborales y previsionales correspondientes.

**ART. 175.** La Comisión Administrativa será responsable de mantener al día un inventario general de los muebles, utensilios y otros elementos similares pertenecientes a la Iglesia Local, a sus organismos, instituciones (si las hubiere), como también de la casa pastoral. Toda nueva adquisición deberá ser incorporada de inmediato a la sección del inventario general que corresponda.

**ART. 176.** La Comisión Administrativa velará para que todos los fondos se reúnan según los principios de la Iglesia Metodista de Chile, y se gasten debidamente

**ART. 177.** Todos los libros de actas, registros de miembros, libros de contabilidad y la chequera de la cuenta corriente bancaria en caso de haberse abierto esta cuenta, deberán permanecer en la oficina pastoral de la Iglesia Local, evitándose que los documentos indicados sean retirados de dicha oficina sin la debida autorización del pastor(a). Deberá adoptarse esta medida a fin de conservar discreción y preservar documentos y datos históricos de la Iglesia Local.

**ART. 178** En la última Asamblea de la Congregación del año toda Iglesia Local deberá presentar el inventario al día de los muebles, propiedades y equipos de que dispone.

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

## Capítulo II: Junta Distrital.

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

La Junta Distrital, será el cuerpo o instancia colegiada y ejecutiva encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el presupuesto, y en

general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea de Distrito, ante la cual responderá, de acuerdo con las normas del presente Estatuto Jurídico y del Reglamento de la Iglesia.

### ART.185.

1. La Asamblea de Distrito establecerá la Junta Distrital, con los objetivos, atribuciones y deberes señalados en los Artículos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo del Estatuto Jurídico.
2. Sesionará con un quórum de 2/3 de sus miembros, y en la primera sesión elegirá un secretario de actas y correspondencia.
3. Podrá constituirse para su funcionamiento en las comisiones que estime conveniente.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES

**ART. 186.** La Junta Distrital informará de su acción administrativa y de programa a la Asamblea de Distrito.

**ART. 187.** Atenderá todo asunto que la Asamblea de Distrito le encomendare, pero no revocará ni modificará ningún acuerdo adoptado por la Asamblea de Distrito. De acuerdo a lo establecido en el Art 326,2 velará por el cumplimiento de todas las resoluciones de la Asamblea General.

### ART. 188.

1. Calificará los requisitos de una Iglesia Local para ser reconocida con derecho a constituir su Asamblea de la Congregación y ser integrada, como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Revisará anualmente si estos requisitos (Art.103) se están cumpliendo en todas las Iglesias Locales. El Superintendente informará por escrito a la Asamblea de Distrito y a la Asamblea General, cuando corresponda.

3. Velará para que el Comité Distrital de Calificación Ministerial ofrezca a los exhortadores un curso básico de preparación para la celebración del culto metodista. El pastor(a) del cargo podrá también ofrecer dicho curso. Los estudios incluirán, a lo menos: Historia del Culto Cristiano, Liturgia, Metodismo, Rituales de la Iglesia Metodista, Dinámica de Grupo, Conducción del Canto Congregacional, Himnología, Dicción, etc.
4. La Junta Distrital velará para que el Comité Distrital de Calificación Ministerial ofrezca a los profesores de la Escuela Dominical los cursos progresivos preparación que sean necesarios para el mejor desempeño de su ministerio, pudiendo hacerlo también el pastor(a). Estos cursos incluirán: Doctrina Cristiana, énfasis Metodistas, Métodos de Enseñanza, Evangelización Integral y otras materias que se consideren necesarias.

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

Capítulo III: Junta General.

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

**ART. 190.** La Junta General se organizará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES:

**ART. 191.** Atenderá todos los asuntos que la Asamblea General le encomendare.

**ART. 192.** Actuará como organismo relacionado con ejecutivos o directivos del metodismo internacional, y con

representantes de confesiones cristianas reconocidas por la Asamblea General.

**ART. 193.** Recibirá recomendaciones de la Comisión Tesorería Nacional para aprobar el presupuesto de la Iglesia Metodista de Chile, el sueldo base pastoral y los aportes al Fondo Conexional de los distritos, instituciones y/o ministerios.

El sistema financiero y el sostenimiento de la obra conexional se harán según el plan del Fondo Conexional.

**ART. 194.** 1. Incluir en su informe administrativo, previa consulta a los Distritos, el presupuesto de recursos nacionales y extranjeros, y la forma de recabar los fondos necesarios para el año siguiente.

2. Resolverá sobre toda recomendación, o solicitud de ofrendas especiales, aportes extras y cualquier otro asunto financiero que se requiera a las Iglesias Locales. Deberá ser aprobado por los 2/3 de los miembros votantes y tendrá obligatoriedad en todas las iglesias locales.

**ART. 195.** 1. La Junta General no revocará ni modificará ninguna resolución adoptada por la Asamblea General, excepto lo que está autorizado por el Estatuto Jurídico y este Reglamento.

2. Si la Junta General ve la necesidad o la conveniencia de modificar o revocar algún acuerdo de la Asamblea General, sólo podrá hacerlo con la autorización de los 2/3 de las Asambleas de Distrito, y en una emergencia, por la unanimidad de las Juntas Distritales.

**ART. 196.** Recibirá de las comisiones respectivas todos los antecedentes para elaborar la Estrategia y Programa Integral para un periodo de dos años. Lo estudiará con las Juntas Distritales y lo recomendará a la Asamblea General para su sanción final, promoción y



aplicación en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

**ART. 197.** 1. Será responsable de publicar y distribuir después de cada Asamblea General una Memoria que incluya las actas de esta Asamblea, antes de 60 días.

2. La Memoria incluirá los resultados de la Estrategia y Programa Integral, el balance financiero del bienio y toda otra información de relevancia.

**ART. 198.** Aprobará los estatutos y reglamentos internos de los organismos nacionales y de los ministerios especializados, y recomendará su reconocimiento a la Asamblea General.

**ART. 199.** 1. Recomendar a la Asamblea General el establecimiento de Proyectos Misioneros, aportando todos los antecedentes necesarios.

2. Fijar los plazos, condiciones de trabajo, recursos humanos y materiales y todo aquello que permita cumplir con los objetivos de los Proyectos Misioneros.

**ART. 200.** 1. Nombrar los comités que se requieran para tareas específicas, tales como: Comité de Becas, de Proyectos, de Construcción, de Reglamentos Internos, entre otros, fijándoles sus atribuciones.

2. Podrá requerir con aviso oportuno, la presencia e informe de cualquier comisión permanente o agencia de la Asamblea General.

3. A solicitud de una Asamblea de Distrito, donde no hubiere miembros que cumplan con el requisito de edad, podrá autorizar la incorporación de miembros menores de 35 años en el Consejo Judicial y Tribunal Electoral distrital.

**ART. 201** Como cuerpo ejecutivo de la Asamblea General, se preocupará de que todas las Iglesias Locales tengan para su uso copias del Ritual para Santa Cena y Bautismo, y suficiente material para la Escuela Dominical y actividades especiales.

**ART. 202.** Podrá delegar en cualquier Iglesia Local, organismo, institución de la Iglesia o funcionario, la administración y uso de algún bien, requiriéndose de aquellos que reciban esta administración que asuman entera responsabilidad por la debida conservación y mantenimiento de los bienes entregados a su administración y uso.

1. Toda delegación de administración y uso de un bien perteneciente a la Iglesia Metodista, se sujetará a las condiciones que la Junta General establezca. Estas condiciones, entre otras incluirán el mantener los edificios asegurados contra siniestros, los vehículos asegurados contra daños a terceros, el pago a su debido tiempo de los impuestos fiscales y municipales que correspondan, etc.

2. El incumplimiento de esta disposición puede ser motivo para que la Junta General revoque el acuerdo sobre delegación de administración y uso de los respectivos bienes.

3. Resolver la solicitud de venta de inmuebles de propiedad de la Iglesia, por el voto favorable de 2/3 de sus miembros presentes y votantes, los arriendos de los mismos por plazo superior a tres años, la constitución de hipotecas, censos, gravámenes, servidumbres y prohibiciones sobre los mismos. De igual forma por el mismo quórum deberá pronunciarse sobre la venta de otros bienes de la Iglesia, o la constitución de prendas o gravámenes sobre los mismos, cuando estos tuvieren un valor superior a mil UF.

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

**ART. 210. EL SECRETARIO GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL. (Secretario Ejecutivo Nacional)**

Deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia Metodista de acuerdo a los poderes que le sean delegados.
- b) Los deberes que le encomiende el Comité Ejecutivo, que consten en actas del mismo.
- c) Implementar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, Junta General, y del Comité Ejecutivo.
- d) Redactar y someter al Comité Ejecutivo los reglamentos internos necesarios al buen funcionamiento del Comité, de sus oficinas y funcionarios.
- e) Proponer un plan operativo del Comité. Organizar la ejecución de los acuerdos y programas aprobados, coordinado en estrecha colaboración con el Tesorero Nacional y el Secretario Eclesiástico, estableciendo prioridades en su ejecución.
- f) Será funcionario rentado, de acuerdo a las gestiones y negocios que se encomienden en el ejercicio de las facultades que se le deleguen.
- g) Representar a la Iglesia Metodista de Chile ante entidades fiscales, en trámites de carácter jurídico, instituciones bancarias y en todo lo que tenga relación con el patrimonio de la Iglesia en el nivel nacional.
- h) Delegar parte de sus atribuciones a personas designadas por el Comité Ejecutivo y la Junta General, o a solicitud de alguna de las Asambleas o Juntas de la Iglesia Metodista de Chile, Ministerios, Organismos y Entidades relacionadas.
- i) Rendir a la Asamblea General y Junta general, según corresponda, una memoria anual de la ejecución de sus deberes y atribuciones

**ART. 211. EL TESORERO NACIONAL**

Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo, la Junta General y Asamblea General según corresponda el presupuesto anual de la Iglesia Metodista de Chile.
- b) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Iglesia.
- c) Promover el cumplimiento del Presupuesto asignado a los distritos.
- d) Mantener operativas las disposiciones del Manual de Alcance y Facultades de la Iglesia Metodista de Chile aprobado por la Junta General.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y Manual de Alcance y Facultades y de los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- h) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que este deba realizar.
- i) Llevar la contabilidad General de la Iglesia Metodista, sus instituciones y del Fondo Conexional. Deberá requerir oportunamente los inventarios al día de los bienes muebles e inmuebles de las Iglesias Locales, los Ministerios, Organismos, e Instituciones relacionadas de la Iglesia Metodista de Chile.
- j) Será un funcionario rentado de tiempo completo y dedicación exclusiva.
- k) Le corresponde además de su labor administrativa en el ámbito

eclesiástico, relativa al fondo conexional, una labor de gestión en las instituciones y/o sucursales para que estas cumplan con la reglamentación de la Iglesia Metodista de Chile.

- l) Su función es ejecutiva, técnica y administrativa y le corresponde ejercer funciones de dirección, gestión, supervisión, y coordinación con los demás órganos dependientes, estando supeditado su ámbito de acción a las directrices y mandatos entregados por los órganos superiores, como lo son: la Asamblea General, a Junta General y el Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ART. 212. EL SECRETARIO ECLESIAÍSTICO (Vida y Misión)**

Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Elaborar juntamente con la Comisión de Vida y Misión nacional la propuesta de programa integral nacional.
- b) Presidir la Comisión de Vida y Misión.
- c) Participar de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Impulsar y coordinar el programa integral de la Iglesia Metodista de Chile.
- e) Hacer oportuna presentación del programa a la Junta General y Asamblea General para su aprobación
- f) Hacer la promoción permanente y estimular la realización del programa en los distritos y las iglesias locales.

El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión por ser rentado, tendrá dedicación exclusiva, y no podrá prestar servicios remunerados a ninguna entidad o institución relacionada, ni será miembro de Consejo o Directorio alguno

Capítulo IV: Reglas de Aplicación General.

Párrafo I: Solemnidades de sesión, actos y acuerdos.

Párrafo II: Reglas parlamentarias y de sesión.

Párrafo III: De la Publicidad y Formalidades de Acuerdos y Actas.

TÍTULO V: Del Comité Ejecutivo:

Capítulo I: Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ART. 250. EL COMITÉ EJECUTIVO**

1. Su composición será de acuerdo al Artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Segundo del Estatuto Jurídico.
2. La duración de sus cargos será en forma expresa cada dos o cuatro años según corresponda por votación de la Asamblea General.
3. El quórum mínimo para sesionar será de tres de los cuatro miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Obispo.
4. Se reunirá periódicamente citado por el Obispo con el fin de atender los asuntos regulares, y la administración general de la Iglesia Metodista de Chile, sus organismos, instituciones y entidades relacionadas.
5. Tendrá las atribuciones y deberes que señala el Estatuto Jurídico, y todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones legales y tributarias a las que esté afecta nuestra Iglesia.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser miembros habilitados de

la Iglesia Metodista y con una antigüedad no inferior a diez años.

#### **ART. 251. EL PRESIDENTE**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Citar a los integrantes del Comité y dirigir sus sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de los acuerdos de la Asamblea General, Junta General y Comité Ejecutivo.
- c) Será responsable que el comité se reúna a lo menos mensualmente.
- d) Como presidente de la Asamblea General, Junta General, y Comité Ejecutivo, podrá delegar los poderes de representación legal concedidos por éstas en el Secretario General mediante mandatos especiales.
- e) Nombrar como secretario o secretaria de actas una persona de su confianza.

Capítulo II: Comité Ejecutivo Distrital.

LIBRO TERCERO: Del Patrimonio y Bienes de la Iglesia.

TÍTULO I: Del Patrimonio

#### **DEL PATRIMONIO Estatuto Jurídico Artículo Quincuagésimo Tercero.**

**ART. 300.** El Patrimonio de la Iglesia Metodista de Chile está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y además por los que hubiere entregado para la constitución de sus instituciones y Corporaciones relacionadas: la Corporación Metodista, y la Sociedad Misionera Nacional y otras que la Iglesia constituyere.

TÍTULO II: De los bienes de la Iglesia.

#### **PROPIEDADES ECLESIAÍSTICAS**

**ART. 310.** El dominio de las propiedades de la Iglesia Metodista de Chile, solo podrá registrarse ante los Conservadores de

Bienes Raíces a nombre de IGLESIA METODISTA DE CHILE, excepto aquellas que legare para constituir otras entidades.

**ART. 311.** La Iglesia Metodista de Chile, en sus oficinas de Santiago, implementará el ARCHIVO NACIONAL DE BIENES y llevará en orden y al día los títulos y demás documentos legales de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia Metodista de Chile y que incluirá la "Corporación Metodista", la "Sociedad Misionera Nacional de la Iglesia Metodista", y de todas sus Instituciones y entidades relacionadas.

**ART. 312.** La Junta General podrá delegar en cualquier Iglesia Local, organismo, institución de la Iglesia o funcionario, la administración y uso de algún bien, estableciendo las condiciones, y requiriendo de aquellos que reciban esta administración asuman entera responsabilidad por la debida conservación y mantenimiento de los bienes entregados a su administración y uso.

**ART. 313.** Cualquier modificación, ampliación de un bien raíz perteneciente a la Iglesia Metodista, que una Iglesia Local, Instituciones y entidades relacionadas deseen hacer, necesitará la aprobación de la Asamblea de la Congregación respectiva. Una nueva construcción cuyo presupuesto sea no superior a 1.000 UF, necesitará la aprobación técnica del proyecto por la respectiva comisión distrital. Los proyectos de construcción sobre 1.000 UF, deberán ser aprobados por la Junta General, previa recomendación técnica de la Comisión nacional de proyectos. Las respectivas comisiones de proyectos deberán verificar el cumplimiento de las normativas legales vigentes para las construcciones.

**ART. 314.** En cada ocasión que alguna Iglesia Local, desee adquirir algún bien raíz deberá pedir, previamente, la aprobación del proyecto y su financiamiento en las instancias siguientes:

- a) En sesión de la Asamblea de la Congregación presidida por el Superintendente de Distrito que corresponda, o por el presbítero facultado por él para representarlo;
- b) En sesión de la respectiva Junta Distrital; y,
- c) El Representante Legal de la Iglesia Metodista de Chile verificará que todos los antecedentes legales estén en orden antes de formalizar la compra, solicitando en cada caso la asesoría legal y técnica de la comisión de proyectos respectiva.

**ART. 315.** Toda enajenación de bienes de la Iglesia Metodista de Chile, deberá seguir el trámite establecido en el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile. Tratándose de bienes raíces y bienes muebles de avalúo superior a 1000 U.F. se requerirá la aprobación de dos tercios de la Junta General de la Iglesia Metodista de Chile, antes que pueda actuar el Directorio o Representante Legal de la Corporación Metodista, Sociedad Misionera Nacional, o Entidades Relacionadas.

**ART. 316.** Inventario Nacional.

1. Con el objeto de que la Iglesia Metodista de Chile conozca exactamente los bienes que son de su propiedad, y los pormenores de los mismos en cuanto a ubicación, individualidad, avalúo, modificaciones y estado legal, cada 31 de diciembre se practicará el Inventario Nacional de dichos bienes, ya sean muebles o inmuebles.

2. El Inventario Nacional será practicado por cada Iglesia Local, una copia quedará en poder de la iglesia local, otra en el archivo de la Junta Distrital en custodia del Superintendente de Distrito y el original en poder del archivo de bienes de la Iglesia Metodista. El inventario llevará como visto bueno las firmas de las personas responsables que en cada caso correspondan.

**ART. 317.** Cada vez que se adquiera por compra o se reciba por donación con beneficio de inventario, cualquier clase de bienes para el uso de la Iglesia Local, estos deberán ser incorporados de inmediato al inventario vigente.

Párrafo I: De la adquisición, conservación y enajenación.

Párrafo II: De las limitaciones al dominio, asignación a Iglesias e Instituciones y convenios.

LIBRO CUARTO: De las Agencias y Comisiones.

TÍTULO I: De las Agencias.

Párrafo I: Del Gabinete;

**ART. 350.** Composición.

Los miembros señalados por el Estatuto Jurídico y dos suplentes en el caso de los representantes laicos.

**ART. 351** Atribuciones y deberes.

1. Supervisar e informar del cumplimiento acabado de los deberes, idoneidad y conducta de todo el cuerpo pastoral
2. Integrar la Comisión de Nombramientos en cada una de las sesiones de trabajo de esta comisión

y proponer los nombramientos que deba realizar.

3. Velar por la mejor coordinación y cumplimiento del programa, administración y actividades especiales de la Iglesia, y de los acuerdos de Asamblea General y Junta General.
4. Representar a la Iglesia Metodista de Chile en actos oficiales, atención a autoridades nacionales y visitas internacionales y/o designar a las personas o comisiones para estas funciones.
5. Coordinar toda acción para enfrentar situaciones provocadas por emergencias, en estrecha colaboración con los organismos correspondientes dentro y fuera de la Iglesia.
6. Proponer a la Asamblea General los días y la sede de la próxima Asamblea General, como resultado de las consultas con las comisiones correspondientes.
7. Plantear a la Asamblea General y Junta General, como despacho de Gabinete, todos aquellos asuntos que se consideren de relevancia e importancia para la vida de la Iglesia, no atendidos por comisión, agencia, organismo, institución y/o ministerio.
8. Las sesiones las presidirá el Obispo en ejercicio, y en la primera sesión del cuatrienio se elegirá un secretario de actas para todo el periodo.

**ART. 352.** Hará recomendaciones a la Asamblea General respecto a los miembros en plena conexión con ella que busquen definir las siguientes relaciones: retiro, jubilación, licencias, y presbíteros designados para asistir a estudios en el país o en el extranjero.

**ART. 353.** 1. Resolverá sobre la salida de un presbítero itinerante al extranjero, cuando el tiempo de ausencia excediere de 5 días hábiles. No se requerirá autorización cuando en ejercicio de su feriado legal se ausente del país por más de cinco días.

2. En caso de otorgarse la autorización informará por escrito a la Junta Oficial que corresponda y en su oportunidad a la Asamblea General y/o Asamblea de Distrito.

3. En situaciones especiales o de emergencia, el Obispo podrá resolver en consulta verbal con, a lo menos, cuatro miembros del Gabinete, debiendo informar posteriormente a quienes corresponda.

Párrafo II: Del Consejo Judicial;

## DECLARACIÓN GENERAL

La administración judicial en la Iglesia Metodista de Chile busca establecer la verdad en cualquier situación puntual que involucre personas relacionadas con ella dentro de las varias condiciones de membresía y responsabilidad que puedan tener, y por lo cual hayan sido sometidas a investigación y juicio.

El proceso aclaratorio que se origina tiene por objeto pronunciar un veredicto que refleje la adecuada interpretación del Estatuto Jurídico y el reglamento, y a la vez una correcta aplicación de nuestras normas jurídicas que le den validez y consistencia.

Sin embargo, el objetivo básico es la plena restauración anímica y en su radio de acción personal de quien ha sido juzgado, más allá de su culpabilidad o su inocencia, de acuerdo al espíritu que

expresa la palabra del apóstol Pablo a los Gálatas 6:1-5.

## INTRODUCCIÓN

**ART. 360.** El Consejo Judicial es un organismo que, habiendo sido elegido por la Asamblea General, en el ejercicio de sus funciones lo hará con total autonomía, asumiendo la responsabilidad de facilitar la comprensión de las disposiciones reglamentarias que afectan la vida y acción de la Iglesia Metodista de Chile.

## COMPOSICIÓN

**ART. 361.** Los Consejos Judiciales distrital y nacional estarán compuestos por 6 (seis) miembros titulares: Tres presbíteros y tres laicos, e igual número de suplentes.

**ART. 362.** Los miembros del Consejo Judicial Nacional serán elegidos por la Asamblea General de dos listas de seis candidatos cada una, presbíteros y laicos respectivamente, a propuesta de la Comisión Nacional de Nombramientos y la Asamblea General, en partes iguales.

1. Los miembros titulares, tanto presbíteros como laicos, serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta.
2. De entre los candidatos no elegidos titulares se nominarán seis miembros suplentes, tres presbíteros y tres laicos, también en votación secreta, pero por simple mayoría.
3. Ningún miembro suplente lo es de persona determinada, sino de cualquier miembro titular que, en su categoría, faltare transitoriamente o definitivamente.

**ART. 363 De los miembros del Consejo Judicial Nacional.**

1. Los miembros del Consejo Judicial Nacional deberán tener como

mínimo 40 (cuarenta) años de edad, y como máximo 70 (setenta). Serán personas de reconocida integridad moral y de criterio competente para interpretar el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y para aplicarlo.

2. Es incompatible ser miembro del Consejo Judicial y, a la vez, ser miembro del Gabinete u ocupar puesto administrativo o directivo en alguna institución u oficina de la Iglesia Metodista
3. Los presbíteros deberán tener por lo menos 10 (diez) años de ejercicio ministerial, y los laicos 10 (diez) años continuados de antigüedad como miembros en plena comunión.

## ORGANIZACIÓN.

**ART. 364**

1. Los miembros del Consejo Judicial Nacional durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por una sola vez. Transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente.
2. Cada período se iniciará el último día de la Asamblea General en la que se elija a los miembros del Consejo, y terminará el penúltimo día de la Asamblea General en que deba haber renovación de ellos

**ART. 365.**

1. El Consejo Judicial Nacional, al comienzo del periodo de 4 (cuatro) años elegirá, por dicho periodo, una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás miembros serán denominados vocales.
2. El Consejo Judicial se reunirá una vez al año en sesión ordinaria de trabajo, y en forma extraordinaria cuando alguna circunstancia especial lo haga necesario. Las respectivas citaciones

deberá cursarlas el presidente a todos los miembros del Consejo por escrito y con la oportunidad debida. Será deber de los miembros confirmar oportunamente su asistencia, o comunicar su inasistencia, a fin de citar a un miembro suplente, si fuere necesario.

3. El quórum de sesión será de cinco, y la votación que se requiera deberá ser por mayoría absoluta de los miembros presentes.
4. Al término del período de 4 (cuatro) años, el presidente en ejercicio reunirá el Consejo Judicial durante los días de sesión de la respectiva Asamblea General para el solo efecto de constituir la mesa directiva del Consejo, con los miembros elegidos para el nuevo cuatrienio.

**ART. 366.**

1. Las vacantes permanentes de miembros titulares, presbíteros o laicos serán ocupadas por los respectivos miembros suplentes, de acuerdo al orden de precedencia resultante en la elección, y hasta el término del periodo correspondiente al titular que deja la vacante.
2. Las vacantes transitorias se suplirán, en su categoría, por cualquier miembro suplente disponible y por el tiempo que sea necesario.
3. Al producirse una vacante transitoria o permanente, el presidente del Consejo notificará por escrito al miembro suplente designado para llenarla.
4. Si se produjeren vacantes entre los miembros del Consejo Judicial después de agotada la lista de suplentes, la Comisión Nacional de Nombramientos estará autorizada para llenar tales vacantes hasta la siguiente Asamblea General.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art. 367** Los señalados por el Estatuto Jurídico y además los siguientes:

1. El Consejo Judicial acogerá únicamente los asuntos que le sean presentados por escrito y bajo firma responsable, desestimando cualquier otro procedimiento de consulta.
2. El Consejo Judicial Nacional establecerá un reglamento de funcionamiento interno, y para atender las consultas que le sean requeridas. Este regirá también los Consejos distritales. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.
3. Los miembros del Consejo Judicial Nacional deberán estar presentes en cada Asamblea General, manteniéndose en sesión permanente durante todo el desarrollo de dicha asamblea.
4. Para el buen orden de su trabajo, el Consejo Judicial deberá llevar y mantener al día un Libro de Actas, en el cual se dejará constancia de todas sus resoluciones.
5. El presidente del Consejo Judicial Nacional será miembro de la Junta General, con derecho a asiento y voz en sus sesiones.

## COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**ART. 368.** Competencia.

1. Dado el carácter específico de sus funciones, el Consejo Judicial carece de competencia para tratar asuntos que se refieran a doctrinas de la Iglesia Metodista de Chile.
2. El Consejo Judicial Nacional es un organismo de segunda instancia. En consecuencia, por su condición de tribunal de apelación, sus

resoluciones deben ser tenidas como definitivas.

3. Tratándose de asuntos ministeriales el Gabinete en conjunto con la Copeim podrán requerir la revisión de un fallo ya entregado en sesión plenaria de la Asamblea General.
4. Tratándose del enjuiciamiento del Obispo, en primera instancia, corresponderá a los presbíteros titulares del Consejo Judicial Nacional, investigar y fallar la causa. En segunda instancia, conociendo de eventual apelación, deberá conocer el pleno del Consejo, que incluye a los miembros laicos titulares, pero inhabilitándose de conocer los presbíteros que fallaron en primera instancia, en su lugar conocerán los presbíteros suplentes.
5. La Junta General proveerá el financiamiento de las actividades del Consejo Judicial Nacional.

#### **ART. 369. INVESTIGACION DE CARGOS**

#### **INTRODUCCIÓN**

Iglesia Metodista de Chile, estará sujeta a los procedimientos que se establecen en el Estatuto Jurídico y en este Reglamento.

#### **CLASES DE CARGOS**

**ART. 370.** Los cargos que pueden formularse en contra de miembros en plena comunión, pastores o laicos, son en general los siguientes:

1. Actitudes, palabras, acciones o conductas reiteradas, impropias de un cristiano.
2. Desobediencia a los Estatutos y/o Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Constituye desobediencia gravísima la diseminación al interior de la Iglesia, de doctrinas contrarias a los Artículos de Fe, a la enseñanza bíblica o a las

normas y doctrinas establecidas por la Iglesia Metodista de Chile.

4. Mala administración, o descuido habitual, de los deberes propios de un miembro de la Iglesia Metodista de Chile, en su calidad de servidor y/o funcionario rentado de la Iglesia.
5. Practicar el comercio de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, prostitución, juegos de azar y otros similares.
6. Los desacuerdos entre miembros de nuestras congregaciones que justificaren la intervención de tribunales, deberán ser sometidos a la autoridad judicial solamente como último recurso.

#### **PERSONAS SUJETAS A INVESTIGACIÓN DE CARGOS**

**ART. 371.** Según el ordenamiento reglamentario de la Iglesia Metodista de Chile, una investigación de cargos puede afectar a cualquier persona que tenga relación con ella en áreas de responsabilidad específica o de simple membresía, como puede apreciarse en la enumeración que sigue:

1. Miembros laicos en plena comunión.
2. Pastores(as):
  - a) Presbíteros
  - b) Diáconos
  - c) Suplentes aprobados
3. Obispo.
4. Superintendentes de Distrito.
5. Predicadores Laicos y Exhortadores.
6. Funcionarios directivos miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
7. Funcionarios administrativos miembros de la Iglesia Metodista de Chile.

El orden del listado anterior no tiene ninguna connotación especial, debiendo entenderse, eso sí, que todos los miembros en plena comunión responden de su

conducta ante la Iglesia, cada cual en el nivel que le corresponde.

#### **PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ART. 372.** El proceso a que dé origen una investigación de cargos deberá seguir los pasos que se indican seguidamente:

I. Formulación responsable de cargos ante el Consejo Judicial Nacional o Distrital.

El Consejo Judicial Nacional conocerá de las acusaciones que surjan en el ámbito de la Asamblea y Junta General, Comisiones y Agencias Nacionales, Federaciones Nacionales y Ministerios, Episcopado y Comité Ejecutivo.

Este Consejo podrá derivar alguna causa al ámbito distrital más cercano a los hechos denunciados y posterior investigación de cargos.

#### **ART. 373. CONSEJO JUDICIAL DISTRITAL**

1. El Consejo Judicial Distrital se registrá por las disposiciones del Estatuto Jurídico, Artículos Quincuagésimo Sexto al Sexagésimo Quinto y además las disposiciones de este Reglamento.
2. Los miembros de los consejos distritales serán elegidos por las respectivas Asambleas de Distrito propuestos por la Comisión de Nombramientos del distrito, con igual procedimiento que el Consejo Judicial Nacional. Deberán tener a lo menos **35 años de edad** y una antigüedad de a los menos diez años como miembros en plena comunión. La junta General podrá autorizar la incorporación de miembros de menos de 35 años en donde no hubieren miembros habilitados que cumplan con el requisito de edad antes señalado.

3. Al Consejo Judicial Distrital le corresponderá conocer en primera instancia todo procedimiento que afecte a personas sean laicos o pastores, Instituciones, Organismos, Iglesias locales, Asambleas y Juntas del ámbito distrital.

4. El Consejo Judicial Distrital podrá declararse incompetente, cuando una causa exceda responsabilidades en el ámbito distrital.

5. Los cargos que fundadamente se formulen, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser presentados por escrito, con el Rut nombre y firma de la parte acusadora, en copias suficientes, las cuales serán firmadas por quien las reciba, dejándose constancia del día, mes y año y hora de su recepción. En todo caso, sólo será atendida una acusación por faltas que, presuntamente, fueron cometidas dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la acusación.

6. Cuando el Consejo Judicial Distrital derive una causa al Consejo Judicial Nacional, éste, como tribunal de segunda instancia, deberá practicar sus propias investigaciones y deliberar en privado, pero sus decisiones deben hacerse públicas. No podrá aceptar que haya decisiones privadas.

7. Las partes que se sintieran agraviadas por la resolución en primera instancia del Consejo Judicial Distrital, podrán apelar al Consejo Judicial Nacional en un plazo de 30 días, desde la fecha de dicha resolución. De no recibirse una apelación dentro de este

plazo, la resolución en primera instancia queda a firme.

## II. Nivel investigador

- a) Los cargos formulados serán entregados a la instancia que corresponda al nivel del acusado, para dar comienzo a la respectiva investigación.
- b) Durante el desarrollo de la investigación se podrá analizar documentos, efectuar interrogatorios, realizar careos y cumplir cualquier diligencia que se juzgue necesaria para el éxito de la indagación.

## III. Suspensión de funciones- mientras se realiza la investigación de los cargos formulados.

- a) El investigador tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse sobre los cargos, a partir de la fecha en que fue presentada la acusación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 30 días más, cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Cerrada la investigación, la causa quedará en estado de fallo, debiendo el sentenciador dictar la resolución definitiva que corresponda, dentro del plazo de 10 días.

## IV. Derecho a defensa del acusado.

En estricta justicia, se reconoce el derecho a defensa que tiene todo miembro de la Iglesia Metodista de Chile, pastor(a) o laico, que se encuentre sometido a investigación de cargos. La defensa podrá hacerse por el propio acusado, o a través del asesoramiento que facilite la Iglesia, o por medio de un abogado en trámite profesional. Si el acusado no deseara hacer uso de este

derecho, la Iglesia quedará liberada de responsabilidad en esta instancia reglamentaria.

## SANCIÓNES

**ART. 374.** Acreditados fehacientemente los cargos que fundamentaron la acusación que dio lugar al procedimiento antes señalado, el sentenciador podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación fraternal** - siguiéndose el procedimiento aconsejado en Mateo 18:15-17. En este caso, la vista de los cargos requerirá sólo un diálogo y a lo sumo una reprensión. El asunto quedará terminado si hay cambio evidente de conducta en la persona afectada.
2. **Destitución** - de las funciones propias del acusado, privándolo del ejercicio de las mismas.
3. **Expulsión de la Iglesia** - lo que implica la pérdida de todos los derechos sobre oficio y/o membresía del acusado.

## Sanción por sentencia Judicial.

En caso de que un miembro de la Iglesia Metodista de Chile, laico o pastor(a), fuere condenado por sentencia de un tribunal de competencia criminal, la Iglesia se reserva el derecho a aplicar la respectiva sanción, en el nivel que corresponda.

## RESTAURACIÓN

**ART. 375.** Todo miembro en plena comunión, pastor(a) o laico, de la Iglesia Metodista de Chile, que en ella hubiere sido sometido a juicio, es acreedor a una oportunidad de rehabilitación. La Iglesia deberá velar por el cumplimiento de esta práctica fraternal y cristiana.

**ART. 376.** La restitución a un miembro en plena comunión de la Iglesia Metodista de Chile, pastor(a) o laico, de los derechos que hubiere perdido a raíz de una sanción

aplicada en virtud de lo establecido en el Art. 374 de este Reglamento, deberá conllevar un sincero arrepentimiento, una profunda convicción y claras evidencias de cambio en su conducta personal.

## Párrafo III: De la Contraloría;

(Contraloría Nacional, ver Estatuto Jurídico Artículos Sexagésimo Sexto al Septuagésimo)

## AGENCIAS ZONALES

### ART. 380.

1. Las Agencias Zonales llevarán a efecto la actividad contralora en sus jurisdicciones, sin perjuicio de lo cual, coordinadas por el Contralor Nacional, podrán apoyarse mutuamente en el desarrollo de sus funciones.
2. Corresponderá al Contralor Nacional la administración, supervisión y coordinación de la actividad contralora, pudiendo delegar en los agentes zonales que se constituyan y elijan, resolviendo, en definitiva, las normas, pautas y cuestiones, criterios y consultas, que se sometan a su conocimiento vía reconsideración, siendo obligatorias y de carácter general. Su jurisdicción será nacional y la ejercerá sin perjuicio de lo anterior, respecto de entidades nacionales vinculadas a la Iglesia Metodista de Chile.
3. La Contraloría funcionará en la forma antes descrita y se reunirá a lo menos dos veces en el año. La Asamblea General proveerá los medios económicos necesarios para el desarrollo del trabajo de la Contraloría Nacional y sus Agencias Zonales.
4. Sus oficinas centrales estarán en dependencias de la Corporación Metodista en Santiago, donde funcionará el Contralor Nacional, y para el funcionamiento de las

Agencias Zonales, la Iglesia Metodista de Chile proporcionará las dependencias físicas necesarias.

La Contraloría procederá a efectuar auditorías en los siguientes casos:

1. Por la solicitud que presenten por escrito el Gabinete, Junta General, Consejo de Finanzas y Economía, Juntas Administrativas de Instituciones, Ministerios Especializados, Directorios de Fundaciones y Federaciones, a raíz de circunstancias que así lo requieran.
2. Por iniciativa propia y en consulta con el Consejo de Finanzas.
3. En ambos casos, habrá comunicación oportuna con las partes involucradas, requiriéndose la plena colaboración de éstas para el desarrollo del trabajo de la Contraloría.
4. Informará de inmediato sobre el resultado de las auditorías, a quienes corresponda.

Párrafo IV: Del Consejo de Finanzas y Economía.

Estatuto Jurídico Artículos Septuagésimo Primero al Septuagésimo Tercero

Párrafo V: Del Tribunal Electoral.

**TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL** (Ver Estatuto Jurídico Artículos Septuagésimo Cuarto al Septuagésimo Octavo)

**ART. 390.** Se constituirá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico, Capítulo V, Artículo Septuagésimo Cuarto. Estará compuesto por tres presbíteros y tres laicos elegidos

cuadrienalmente por la Asamblea General con los mismos requisitos y procedimientos establecidos para el Consejo Judicial Nacional.

**ART. 391.** Atribuciones y deberes:

A.- Implementar, supervisar y calificar las elecciones de Obispo y Superintendentes:

1. Recibirá de la Comisión Nacional de Nombramientos la lista de presbíteros elegibles a los cargos de Obispo y Superintendentes, y la hará llegar a las Iglesias Locales. Dicha lista incluirá un resumen de la información relevante sobre el candidato para conocimiento de los votantes.
2. Fijará la fecha de las elecciones en las Iglesias Locales y dará instrucciones sobre el procedimiento a seguir por cada congregación.
3. Elaborará las cédulas únicas de votación, en base a la lista presentada por la Comisión Nacional de Nombramientos.
4. Instruirá a los Consejos Distritales sobre su actuación para el correcto desarrollo de dichas elecciones en cada distrito.
5. Requerirá y fijará los plazos para recibir del Comité de Nombramientos de cada Iglesia Local la cantidad de votantes. Enviará a las iglesias locales toda la documentación necesaria para la realización de la elección,
6. Fijará la fecha para recibir de las Iglesias Locales los informes de las elecciones efectuadas en ellas.
7. Recibirá de cada Iglesia Local las cédulas de votación y el acta con la constancia del escrutinio practicado. Dicha acta incluirá también: cantidad de votos recibidos, votos emitidos válidamente, votos nulos y en

blanco, cantidad de miembros habilitados para votar y las observaciones anotadas durante la Asamblea eleccionaria local.

8. Revisará las cédulas de votación y determinará la validez o la nulidad de las mismas, certificando el resultado de la elección efectuada.

**ART. 392.** El Tribunal Electoral Nacional, dentro de los 30 días siguientes a la fecha fijada para recepción de los informes de escrutinios de la elección, publicará los resultados totales provisorios, abriéndose un periodo de 30 días, a contar de la fecha de esta publicación, para presentar en primera instancia ante los tribunales electorales distritales los reclamos sobre cuestiones pertinentes a la elección.

**ART. 393.** Los tribunales electorales distritales, dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo señalado en el Artículo anterior, se pronunciarán sobre los reclamos y observaciones presentados, debiendo informar al Tribunal Electoral Nacional sus resoluciones, a fin de que este adopte las medidas conducentes a calificar en definitiva las elecciones correspondientes, de lo cual cabrá apelación ante el Consejo Judicial Nacional.

**ART. 394.** El Consejo Judicial Nacional informará a la Asamblea General y a las Asambleas de Distrito, según corresponda, su resolución definitiva de las apelaciones recibidas, para la ratificación de los presbíteros que hubieren resultado elegidos.

## **TRIBUNALES ELECTORALES DISTRITALES.**

**ART. 400. Composición, atribuciones y deberes**

1. Estarán compuestos por tres presbíteros y tres laicos y los suplentes necesarios elegidos por la Asamblea de Distrito, propuestos por

la Comisión Distrital de Nombramientos.

2. Los miembros laicos deberán ser mayores de 30 años de edad, tener una antigüedad de no menos de diez años como miembros en plena comunión habilitados.
3. Serán dependiente del TRIEL Nacional y les corresponderá supervisar y asesorar en primera instancia todos los procesos eleccionarios realizados en el ámbito distrital.
4. Conocerán y resolverán todas las consultas y apelaciones interpuestas con respecto a los actos eleccionarios realizados localmente y en el Distrito.
5. Certificarán el cumplimiento de los requisitos y los poderes que acrediten a los delegados de los organismos a sus respectivos congresos y convenciones, que sean candidatos a cargos. Los poderes deberán señalar expresamente lo siguiente: a) Si los delegado/as oficiales son miembros en plena comunión habilitados, b) la antigüedad que tienen como miembros en plena comunión c) si están habilitados por el Comité de Nombramientos de su Iglesia para ser candidatos a cargos distritales o nacionales.
6. De sus resoluciones se podrá apelar al TRIEL Nacional y de las resoluciones de este último se podrá recurrir al Consejo Judicial Nacional, cuyo fallo será definitivo.

## **TÍTULO II: De las Comisiones.-**

### **De las Comisiones Nacionales**

Disposición general: Cada comisión establecerá y dará a conocer su dirección postal, o electrónica con el fin de recibir oportunamente toda correspondencia que le sea enviada.

**Párrafo I: Comisión Nacional De Nombramientos (Estatuto Jurídico Artículo Octogésimo)**

**ART. 410.** Atribuciones y deberes

1. Se reunirá, por lo menos, dos veces al año, bajo la presidencia del Obispo. Elegirá un secretario de actas al iniciarse el cuatrienio.

2. Efectuará todos los nombramientos pastorales y nombramientos especiales, según corresponda, a proposición del Gabinete, teniendo presente que todo presbítero debe recibir un nombramiento, a no ser que esté jubilado, o se encuentre con licencia, o sometido a investigación por cuestiones de carácter ministerial.

**ART. 411.** Del período de nombramiento pastoral y traslado.

- a. Los nombramientos pastorales serán por un mínimo de cuatro años, de modo que en ese período el pastor(a) pueda planificar y desarrollar el programa integral de la Iglesia Metodista de Chile.
- b. El pastor(a) sólo podrá ser trasladado antes de terminar su periodo mínimo, por enfermedad de él o de sus familiares directos, por necesidades de la obra, o por razones de fuerza mayor que determinará la Comisión de Nombramientos.

**ART. 412.** La Comisión de Nombramientos podrá, cuando no hubiere un número suficiente de pastores activos o por otras circunstancias imprevistas, invitar a un pastor(a) recientemente jubilado a continuar en servicio activo. Dicho nombramiento será anual, hasta las veces que el Obispo, con recomendación del Superintendente respectivo y la Comisión de Nombramientos, considere que sea necesario.

**ART. 413.** Deberá proponer cada vez que corresponda, los candidatos a integrar comisiones, agencias, delegaciones para elecciones a efectuarse por la Asamblea General. Además, deberá elegir los miembros de los directorios de las Fundaciones.

Para elegir a los miembros de los directorios, la Comisión Nacional de Nombramientos debe contar con los siguientes antecedentes:

1. Nómina de habilitados firmada por el Superintendente de Distrito.
2. Nómina de elegibles, de cada Fundación, firmada por el Coordinador/a y secretario/a del MEM distrital.

**ART. 414.** Deberá elaborar la lista de presbíteros elegibles a la función de Obispo y Superintendentes y enviarla al Tribunal Electoral.

1. Serán elegibles para la función del episcopado los presbíteros metodistas activos mayores de treinta y seis años de edad y que cuenten con no menos de diez años en ejercicio pastoral como presbítero itinerante.
2. El Obispo permanecerá en tales funciones por un período de cuatro años, o por la terminación del periodo en caso de ser elegido para llenar una vacancia producida.
3. Podrá ser reelegido hasta completar dos periodos consecutivos. Después de transcurrido un periodo, podrá ser electo nuevamente.
4. En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de un Obispo, los Superintendentes de Distrito designarán un Superintendente General Interino, que ejerza las funciones de Obispo hasta la próxima Asamblea General.
5. Si el Obispo llegare a la fecha de su jubilación faltándole dos años para el

término de su episcopado, podrá completar su período.

**ART. 415.** Elección de Superintendente y reemplazo.

1. ***Serán elegibles a la función de Superintendente de Distrito los presbíteros activos de la Asamblea General que cuenten a lo menos con cinco años de pastor(a) de una Iglesia Local como presbítero itinerante, que dependan del Fondo Conexional y que tengan una edad no inferior a 30 años.***
2. En caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, accidente u otra razón que impidiera al Superintendente seguir en su cargo, el Obispo podrá designar de entre los presbíteros restantes de la terna que le fue propuesta, al nuevo Superintendente, por el periodo que faltaba al que fue reemplazado.

**ART. 416.** Del periodo de duración de funciones.

1. ***La duración del periodo de funciones será de cuatro años, o por la terminación del periodo en el caso de ser elegido para llenar una vacante producida.***
2. Cuando un Superintendente deba jubilar dentro del periodo, podrá completar el periodo siempre que le queden dos años de permanencia en el cargo.
3. Podrá ser renominado hasta completar dos periodos consecutivos.

Párrafo II: Comisión Nacional de Vida y Misión;

**ART. 420.** A la Comisión Nacional de Vida y Misión, le corresponde promover, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las orientaciones generales, énfasis, programas

y actividades especiales aprobados por la Asamblea General.

La tarea de esta comisión está señalada en el objetivo permanente de la Iglesia Metodista de Chile que es la Evangelización Integral, entendida como proclamación, enseñanza, servicio, comunión.

**ART. 421.** Composición.

1. Su composición será la establecida por el Artículo Octogésimo Sexto del Estatuto Jurídico.
2. De entre sus miembros elegirá un Comité Ejecutivo, el cual estará formado por el Secretario Nacional de Vida y Misión, y cuatro miembros elegidos por la Comisión.
3. El Secretario Nacional de Vida y Misión, será de tiempo completo, será elegido cuatrienalmente por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos pudiendo ser un laico o un Presbítero. Su financiamiento se incluirá en el presupuesto del Fondo Conexional.

**ART. 422.** Atribuciones y deberes

1. Propiciar, previo diagnóstico, el estudio y la evaluación de proyectos de avance que permitan a la Iglesia Metodista de Chile tener los antecedentes para el cumplimiento de su tarea evangelizadora.
2. Designar los comités que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.
3. Iniciar el estudio del Programa Integral, que deberá incluir la promoción de mayordomía cristiana, para presentarlo a la Junta General.
4. Proponer a la Junta General los siguientes materiales: agendas, calendarios, himnarios, material para educación cristiana y de reflexión teológica y social, y responsabilizarse de su elaboración, promoción y distribución.

5. Preparar materiales para actividades especiales y /o fechas tradicionales del calendario eclesialístico.

6. Con el fin de promover en la mejor forma la ejecución del Programa Integral y las actividades especiales que se propongan por la Comisión Vida y Misión, organizará talleres, institutos de capacitación, retiros y otras actividades similares.

Párrafo III: Comisión de Tesorería Nacional:

Composición y atribuciones de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículos Trigésimo Noveno, Octogésimo Segundo y Octogésimo Tercero.

**ART. 430.** La Comisión de la Tesorería Nacional actuará en estrecha relación con las tesorerías distritales y locales, especialmente en el estudio del presupuesto anual y de los aportes al Fondo Conexional.

**ART. 431.** Propondrá a la Junta General el presupuesto del Fondo conexional, que incluirá gastos ministeriales, administrativos y conexionales, previo estudio con los distritos y con el Consejo de Finanzas y Economía.

**ART. 432.** Atribuciones y deberes.

1. Para cumplir con sus deberes, la Junta General, el Gabinete y la Comisión de Nombramientos, antes de tomar decisiones económicas, financieras o administrativas en relación al Fondo Conexional, hará las consultas pertinentes a la Comisión Tesorería Nacional, con el objeto de confirmar si existen recursos, o si sus decisiones afectan a fondos existentes ya destinados, o al presupuesto aprobado por la Junta General, o la Asamblea General.



2. Antes de cada sesión de la Comisión de Nombramientos, la Tesorería Nacional informará de los recursos existentes para traslados.
3. Le corresponderá administrar las finanzas de la iglesia y presupuesto anual del Fondo Conexional.

**ART. 433** La Comisión Tesorería Nacional deberá reunirse, a lo menos una vez al año, e informará al Gabinete, Consejo de Finanzas y Economía, Junta General y Asamblea General, según corresponda.

### FONDO CONEXIONAL

**ART. 435.** La Iglesia Metodista de Chile es una Iglesia Conexional. Esto significa que toda congregación local ha de considerar en sus planes y aportes las necesidades del trabajo de la Iglesia en su totalidad.

Con este propósito se establece el Fondo Conexional el cual incluye las demandas económicas básicas para el desarrollo del programa integral de nuestra Iglesia en el país y el cumplimiento de los compromisos contraídos con organismos latinoamericanos y mundiales.

La Iglesia Metodista de Chile establece claramente el diezmo como la norma mínima de contribución para los metodistas (Art. 21.4). La promoción de esta práctica es una obligación de las autoridades de la Iglesia en todos sus niveles.

**ART. 436.** En su última sesión anual, la Junta General estudiará y aprobará el presupuesto del año siguiente, estableciendo el aporte que corresponderá a cada Distrito.

**ART. 437.** Cada Junta Distrital estudiará la parte que le corresponda y hará las asignaciones a cada Iglesia Local en la forma más equitativa posible, junto con los aportes para el programa distrital

**ART. 438.** Cada Iglesia Local indicará su aceptación de la suma asignada, de

acuerdo a sus posibilidades. La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital harán todo lo posible por procurar el financiamiento requerido entre las Iglesias del Distrito, y tendrá autoridad para hacer la asignación final.

**ART. 439.** Efectuadas las consultas del caso, la Asamblea General o la Junta General, según corresponda, aprobará en forma definitiva el presupuesto que regirá para el año siguiente.

**ART. 440.** El Fondo Conexional incluirá los aportes por diezmos de miembros y pastores de la Iglesia Metodista De Chile, pastores pensionados, aportes voluntarios de los funcionarios de la Iglesia, entidades e instituciones y, además, cualquier otro aporte que se obtuvieren de fuentes nacionales o extranjeras para la obra de la Iglesia Metodista de Chile y que la Asamblea General y/o la Junta General así lo determinare.

**ART. 441.** El Fondo Conexional proveerá los recursos necesarios para atender los gastos que se enumeran seguidamente:

1. Sueldo de ministros activos, Obispo, Superintendentes de Distrito y pastores, en la siguiente forma:
  - a) Cada año será propuesto a la Asamblea General o Junta General, según corresponda. el sueldo base pastoral sobre el cual se determinarán los porcentajes establecidos a continuación
  - b) Un aumento determinado por la ubicación en la Escala de Remuneraciones reconociendo los méritos de quienes hubieren cumplido uno o más trienios de servicio, en la forma que sigue:
 

al comenzar el 4º año y hasta cumplir el 6º año	15% -
de 7 a 9 años	30% -
de 10 a 12 años	45% -
de 13 a 15 años	60% -

- |                 |        |
|-----------------|--------|
| de 16 a 18 años | 75% -  |
| de 19 a 21 años | 90% -  |
| de 22 a 24 años | 105% - |
| de 25 a 27 años | 120% - |
| de 28 a 30 años | 135% - |
| de 31 a 33 años | 150% - |
| de 34 a 35 años | 165% - |
- c) Una bonificación, imponible, por responsabilidad como Jefe de Hogar, considerando un aumento mínimo de 18% del sueldo base pastoral. Este beneficio se aplicará a pastores y pastoras que tengan responsabilidad familiar de esposa/o y/o hijos. En el caso de matrimonios pastorales en los que ambos tengan nombramiento pastoral, se otorgará el beneficio a uno sólo de ellos, quien tenga mayor antigüedad en el servicio pastoral de la Iglesia Metodista de Chile<sup>1</sup>
  - d) El presbítero designado para la función de Obispo percibirá mensualmente un sueldo base pastoral adicional.
  - e) El presbítero designado como Superintendente de Distrito percibirá mensualmente medio sueldo base pastoral adicional.
  - f) El Obispo y los Superintendentes de Distrito recibirán un bono mensual de bonificación equivalente a medio sueldo base pastoral.
  - g) Los valores indicados en las letras b), c) y d) anteriores serán imponibles y se pagarán a las respectivas personas mientras duren en sus cargos.
  - h) La remuneración que percibe un presbítero o un pastor(a)

jubilado es un derecho adquirido por sus servicios prestados a la Iglesia Metodista de Chile y no podrá suspenderse o retirarse su cancelación porque este tome otra actividad que mejore sus ingresos económicos. Lo mismo corresponde aplicar en relación a la viuda de pastor(a) que perciba pensión de viudez.

- i) Un aguinaldo en Navidad y Fiestas Patrias, equivalente a un 15% del sueldo base pastoral, en cada una de las celebraciones indicadas. Este beneficio se entregará a pastores/as en servicio activo y jubilados/as que dependan del fondo conexional.
- j) Una bonificación imponible, por responsabilidad de presbítero (a), equivalente al 9% del sueldo base pastoral.<sup>2</sup>

2. Leyes Sociales - Las imposiciones previsionales se efectuarán según lo prescriba el sistema previsional vigente en el país.
3. Arriendos - Casas para pastores activos. La necesidad de estos arriendos será determinada por el Gabinete, previa recomendación del Superintendente de Distrito que corresponda.
4. Gastos de servicios de casa episcopal
5. Fondo Sueldos de Pastores con Licencia para Estudio.
6. Fondo Sueldo de Pastores en año de Licencia.
7. Fondo complementación pensiones de pastores jubilados.

<sup>1</sup> Modificado en Asamblea General 2014

<sup>2</sup> Incorporado en Asamblea General 2014

- a) Si la jubilación de la AFP resultare inferior al 80% del sueldo base pastoral más antigüedad del pastor(a), la Iglesia Metodista de Chile le aportará la diferencia hasta completar el 80%. Este beneficio regirá para los pastores que hayan tenido a lo menos 25 años y a las pastoras que hayan tenido a lo menos 20 años de servicio dependientes del fondo conexional.

En el caso de Fallecimiento de un pastor que haya percibido el beneficio del fondo de complementación, su viuda percibirá un montepío mensual proveniente de este fondo equivalente al 80% del monto mensual que percibió el pastor.<sup>3</sup>

- b) Cuando un pastor(a) jubilado, que se acogió a retiro, reciba nombramiento pastoral para labores activas, se pactará con él un nuevo contrato.

8. Administración General  
Incluirá todos los gastos ministeriales, administrativos y conexionales indicados en el presupuesto anual de la Asamblea General, aprobado previamente por la Junta General.

**ART. 442.** Los planes de acción social que requirieren del apoyo financiero del Distrito serán presentados anualmente a la Junta Distrital para su estudio en el Presupuesto del Distrito.

Párrafo IV: Comisión Nacional de Actividades Laicas;

**ART. 450.**

1. Su Composición se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.
2. El presidente será elegido de acuerdo a la normativa del Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto Jurídico
3. En los días previos a una Asamblea General, el presidente convocará a la Comisión con el propósito de elegir sus directivos y tratar temas relativos a la vida y misión de la Iglesia, a las Federaciones y Ministerios.

Durante el transcurso de la Asamblea General, una vez elegido el Presidente, este convocará a Comisión con el propósito de elegir el Directorio, el que contemplará los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas, Tesorero y un Director Asesor. En esta ocasión se tratarán temas relativos a la Vida y Misión de la Iglesia, a las federaciones y ministerios.

**ART. 451.** Realizará seminarios y talleres de capacitación laica a fin de que la Iglesia Metodista de Chile cuente con el recurso humano debidamente disciplinado y capacitado, para en mejor forma contribuir al logro de los objetivos y metas establecidos en su programa integral.

**ART. 452.** Del mismo modo, operará en el ámbito Distrital

Párrafo V: Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial;

**ART.460.** La Asamblea General elegirá cuatrienalmente los miembros de esta Comisión de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo y Nonagésimo Primero. Los requisitos de los representantes laicos serán los mismos establecidos en este Reglamento para el miembro laico del Gabinete. Serán

propuestos por la Comisión Nacional de Nombramientos.

**ART. 461.** 1. La Comisión se reunirá con anterioridad a la fecha de la Asamblea General, para revisar y completar las labores del año terminado y el o los despachos que presentará al plenario de la Asamblea General.

2. Tendrá completa autonomía para seleccionar y calificar el ingreso, así como aprobar la continuación de los candidatos al ministerio pastoral de la Iglesia Metodista De Chile y de todos los pastores que estén bajo su tuición.

Mediante uno o más despachos informará a la Asamblea General la situación de cada estudiante y pastor(a) bajo su tuición. Sus despachos a las sesiones de la Asamblea General serán recibidos y no serán sometidos a discusión, sólo a votación si corresponde.

3.- Previo a una Asamblea General realizará una sesión conjunta con el Gabinete en pleno, con el fin de coordinar y consultar sobre los candidatos a presbíteros que propone la Comisión.

**ART. 462.** La Comisión se organizará eligiendo de sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero, y establecerá un reglamento de procedimientos que deberá ser aprobado por la Junta General.

1. El presidente/a será responsable de:
  - a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
  - b. Velar por que se cumplan los acuerdos de la comisión y en especial la supervisión de los pastores estudiando bajo la tuición de la comisión.
  - c. Representar a la comisión frente a las diferentes instancias de la Iglesia y presentar los despachos a la Asamblea General. Asimismo representará a la Comisión entre sesiones de esta.

2. El Tesorero/a será responsable de mantener los libros contables actualizados, chequera y estados bancarios al día.

- a. Mediante un despacho, informar del estado financiero a las reuniones ordinarias de la comisión, Junta General y a la Asamblea General.

- b. Anualmente presentará un presupuesto para ser analizado y aprobado por el plenario de la comisión.

**3. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial presentará a la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de recursos necesarios para su funcionamiento, que incluirá:**  
**a) Apoyo a estudiantes al ministerio, b) Instituto de pastores, c) Gastos de administración d) Capacitación de pastores en ejercicio**

4. El secretario/a de la Comisión mantendrá una carpeta personal confidencial completa, inclusive la transcripción de los créditos académicos, de todos los candidatos ministeriales dentro de los límites de la Asamblea General.
  - a. Mantendrá un registro permanente de la situación académica de cada estudiante. Dicho registro incluirá las calificaciones obtenidas por los estudiantes en su trabajo en escuelas teológicas acreditadas, y/o en cursos de estudio por correspondencia.
  - b. El secretario llevará, también, un registro de la historia e intereses educacionales de cada

<sup>3</sup> Modificado en Asamblea General 2014

uno de los pastores que sirven en la Asamblea General. Tales registros son propiedad de esta Asamblea, y serán cuidadosamente conservados.

**ART. 463.** La Comisión certificará mediante un despacho al plenario de la Asamblea General toda información, recomendación y acuerdo concerniente a cada candidato o candidata, estudiantes y pastores bajo su tuición. Entregará copias de este informe a la mesa y una copia de este informe será conservado por el secretario de la Asamblea.

**ART. 464.** 1. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial instará a todos los no graduados de la Asamblea General a que prosigan sin demora, los cursos de estudio, asistiendo para este efecto a la Facultad Evangélica de Teología, o a cualquier Seminario aprobado por la Iglesia Metodista de Chile.

2. La Comisión cooperará con la Facultad Evangélica de Teología o Seminarios aprobados por la Iglesia Metodista de Chile, recomendándoles estudiantes con definidas vocaciones para el ministerio, y promoviendo la celebración de Institutos de Pastores en cooperación con dichas instituciones.

3. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial se preocupará de una manera relevante de incentivar y promover las vocaciones ministeriales en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, comenzando en cada Iglesia Local.

## **ESTUDIANTES DE TIEMPO COMPLETO PARA EL MINISTERIO PASTORAL.**

**ART. 465.**

1. Podrán seguir estudios de tiempo completo para el ministerio pastoral, los predicadores laicos que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Registrar a lo menos cuatro años como miembro en plena comunión habilitado de su Iglesia Local.
  - b) Tener 18 años de edad como mínimo;
  - c) Ser predicador laico de su Iglesia local; y, estar con su licencia vigente, acreditada por el certificado respectivo.
  - d) Acreditar haber rendido la PSU con un mínimo de 500 puntos
  - e) Contar con la recomendación de su Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, y además la de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
  - f) Cumplidos los requisitos señalados, enviará al secretario de la Comisión toda la información requerida, podrá ser entrevistado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, y si es aprobado, quedará de allí en adelante bajo la supervisión y el reglamento de la misma hasta el término de sus estudios, y su ingreso como miembro en plena conexión con la Asamblea General y su ordenación como presbítero.
2. El candidato(a) deberá presentar al Presidente o Secretario de la comisión:
  - a) Currículo Vitae.
  - b) Carta del pastor(a) local certificando el acuerdo de la Asamblea de la Congregación que apoyó su postulación, y que consta en acta.
  - c) Carta del Secretario de la Comisión Distrital respectiva,

certificando que el candidato fue entrevistado y recomendado por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, y la aprobación de la Asamblea de Distrito, y el resultado de la votación que consta en acta.

- d) Acreditar mediante certificado médico salud física, y mental compatible con la formación académica y ministerio pastoral, La Comisión verificará el cumplimiento de los pasos establecidos por la Iglesia Metodista de Chile en su Estatuto Jurídico y Reglamento para el ingreso de los candidatos al ministerio.
  3. El estudiante presentará al secretario de la Comisión un certificado de sus calificaciones obtenidas cada año en el Seminario aprobado para sus estudios por la Asamblea General, y sobre su progreso académico.
  4. La aprobación de su año de estudio por parte de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial significará la automática renovación de su licencia de predicador laico y de su recomendación para continuar estudios en el Seminario. El secretario de la Comisión oficiará de dicha aprobación a la Comisión Distrital respectiva.
  5. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial determinará si el candidato a estudios teológicos necesita antes práctica de ayudante de pastor(a) bajo la tuición de un presbítero, cumpliendo un año voluntario en labor pastoral en una Iglesia Local que no fuere la de su membresía, antes de ir al Seminario.
- ART. 466.** El sólo hecho de ser aceptado un predicador laico como estudiante para el ministerio itinerante, no establece derecho

de sostenimiento económico por parte de la Iglesia Metodista de Chile.

**ART. 467.** La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial proveerá, en lo posible, los recursos financieros necesarios para apoyar a los estudiantes al ministerio pastoral para que cumplan satisfactoriamente su programa de estudios.

**ART. 468.** El estudiante que no pueda responder a las exigencias económicas del Seminario lo comunicara a la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, a fin de que esta comisión vea la posibilidad de obtenerle beca.

**ART. 469.** El estudiante aceptado por una casa de estudios teológicos superiores ubicado en el extranjero, podrá optar a asistencia económica para viajes y estudios, de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

**ART. 470.** 1. Habiendo cumplido los requisitos y exámenes que señala el presente Reglamento, el estudiante asistirá a la Asamblea General, a invitación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, para recibir nombramiento episcopal, si se hace efectivo su ingreso al ministerio itinerante.

El requisito básico para ingresar como miembro de la Asamblea General será el de bachillerato en teología, o su equivalente. Normalmente, el ingreso como Pastor(a) Suplente Aprobado de la Asamblea General vendrá al término del curso de bachillerato.

2. El estudiante de tiempo completo que al término de su último año de estudios no hubiere cumplido todos los requisitos académicos exigidos, teniendo materias pendientes, e inconclusa su tesis o memoria, podrá ser declarado no disponible para nombramiento episcopal

o de superintendente para el año siguiente.

**ART. 471.** Además de los estudios ya señalados en el Artículo 470.1, los estudiantes deberán complementar su capacitación con estudios adicionales sobre metodismo, obra pastoral, de acuerdo con el programa que les fije la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, antes de ser aprobados para su ingreso al ministerio itinerante y ordenación.

**ART. 472.** Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea General, previa recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, podrá aprobar a estudiantes de otras denominaciones que acrediten su inscripción en un Seminario aprobado por la Asamblea General para que sirvan como pastores estudiantes bajo la supervisión de un Superintendente de Distrito.

### PASTORES SUPLENTE

**ART. 475.** El Reglamento de la Iglesia Metodista autoriza al Superintendente de Distrito el nombramiento de un predicador local reconocido, para proveer atención a un cargo pastoral, como Pastor(a) Suplente, cuando no disponga de un ministro itinerante. Este nombramiento no significa su ingreso al cuerpo pastoral de la Iglesia Metodista de Chile; no obstante, podrá ingresar al cumplir los requisitos del Estatuto Jurídico y de este Reglamento.

El Superintendente de Distrito que se propone emplear los servicios de un predicador local como Pastor(a) suplente (incluso Pastor(a) suplente de tiempo parcial) será responsable de cerciorarse que dicho predicador cumpla con todos los requisitos señalados por el Reglamento de la Imech antes que se haya oficializado el nombramiento. Para ello podrá solicitar el relato escrito de su

conversión a Cristo, de su llamado al Ministerio y currículo vitae, que entregará después a la Comisión de Preparación Ministerial si continúa. El Superintendente deberá dejar claro al nombrarlo, que es solo por un año, y que su continuación estará sujeta a las disposiciones del Estatuto Jurídico y del Reglamento de la IMECH, y a la aprobación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

### LOS PASTORES SUPLENTE APROBADOS

**ART. 476.** Un pastor(a) suplente aprobado es un predicador laico que, por recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, ha sido aprobado por la Asamblea General como elegible para un nombramiento durante el año entrante, como pastor(a) suplente de un cargo. Al recibir el nombramiento episcopal será consagrado diácono local, solo para la iglesia de su nombramiento.

La aprobación estará basada en el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, y expirará en la siguiente sesión regular de la Asamblea General, a no ser que sea renovada sobre la misma base. La mención de su nombre en la lista de pastores suplentes aprobados no es garantía de un nombramiento, sino meramente certifica la elegibilidad.

**ART. 477.** 1. Un predicador laico que desee llegar a ser o continuar siendo pastor(a) suplente aprobado, deberá ser aprobado en cuanto a su carácter, aptitudes, preparación y efectividad, por mayoría de las 3/4 partes de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial y por la Asamblea General, previa recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

2. Entre sesiones de la Asamblea General, un predicador laico que no esté en la lista de pastores suplentes aprobados puede ser nombrado como

pastor(a) suplente. Si no es aprobado en la siguiente sesión de la Asamblea General, no podrá servir como pastor(a) suplente. No obstante, podrá hacerlo más adelante, si ha cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener un periodo mínimo de 4 (cuatro) años como predicador laico.
- b) Contar con la recomendación de la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, y de la respectiva Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- c) Ser aprobado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
- d) Educación Media aprobada, como mínimo.
- e) Un claro sentido de llamado al ministerio de la Iglesia Metodista de Chile.
- f) Evidente idoneidad para el ministerio, incluyendo una demostrada capacidad de estudio

**ART. 478.** Un pastor(a) suplente aprobado, sólo mientras esté sirviendo con un nombramiento regular como pastor(a) de un cargo, podrá ser autorizado para administrar los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, y oficiar la ceremonia del matrimonio, dentro de los límites del cargo para el que ha sido nombrado.

**ART. 479.** Un pastor(a) suplente aprobado que haya sido nombrado para atender un cargo pastoral, asistirá a las sesiones de la Asamblea General en calidad de ministerial con derecho a voz y voto, excepto cuando el Estatuto Jurídico y Reglamento dispongan que votan sólo los presbíteros.

**ART. 480.** Cuando un predicador laico, recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, es aprobado por la Asamblea General como pastor(a) suplente, será incorporado a la

lista de pastores suplentes aprobados de la Asamblea General.

Mientras reciba nombramiento episcopal, su licencia es automáticamente renovada. Si la Asamblea General declina renovar su aprobación, sacará su nombre de la lista, y será miembro de la Iglesia Local donde resida. En este caso, la Comisión Distrital de Calificación Ministerial podrá extenderle su licencia para predicar, por un año. La subsiguiente renovación estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

**ART. 481.** Al ser aprobado, deberá incorporarse al programa de estudios teológicos que le indique la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial. Este curso deberá ser completado dentro de seis años como máximo, desde la fecha del primer nombramiento como pastor(a) suplente aprobado.

Un pastor(a) suplente aprobado que no curse estudios regulares en un Seminario, proseguirá el curso de estudios aprobado por la Asamblea General bajo la dirección de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

**ART. 482.** Los pastores suplentes aprobados quedarán bajo la supervisión de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, sometiéndose a su reglamento hasta el término de los estudios prescritos y su ingreso como miembro de la Asamblea General y ordenación como presbítero.

**ART. 483.** Mientras dure el periodo de estudios en la categoría Vocaciones tardías la relación del postulante será con la COPEIM, quien, previa evaluación lo recomendará anualmente para recibir nombramiento pastoral.

Párrafo VI: Comisión de Estadísticas, Registro e Historia.

**ART. 490.** La Asamblea General establecerá la Comisión de Estadísticas, Registro e Historia

**ART. 491.** Composición: de acuerdo con el Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo Tercero

1. De entre sus miembros se elegirá una directiva encargada de velar por las actividades propias de la Comisión.
2. Las actividades de la Comisión de Estadísticas, Registro e Historia se financiará con los aportes que apruebe la Asamblea General.

**ART. 492.** Objetivos:

1. Reunir de todas las fuentes de información posibles, los antecedentes históricos de la Iglesia Metodista de Chile y de su antecesora.
2. Archivar y conservar los registros históricos de las Conferencias Anuales, Asambleas Generales, correspondencia, material fotográfico y audiovisual, revistas, periódicos y todo otro material relacionado directamente con la organización, membresía y desarrollo histórico de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Difundir por todos los medios posibles la riqueza histórica del Metodismo Chileno entre las nuevas generaciones.

**ART. 493.** Deberes:

1. La Comisión establecerá en Santiago el Archivo de Estadísticas, Registro e Historia. Además se creará un Museo Histórico Metodista que podrá instalarse en otras ciudades.
2. Podrá organizar la Sociedad Histórica Metodista, enrolando como miembros a quienes

promuevan interés en el estudio y conservación de la Historia del Metodismo Chileno y universal.

3. La Comisión procurará crear un banco de datos de los antecedentes históricos, que esté disponible a través del sitio web de la Iglesia Metodista de Chile.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 303 del Ministerio de Justicia, llevará los Estatutos y documentos fundamentales de la entidad religiosa en su domicilio principal, a objeto

	<b>DISTRITOS</b>	<b>REGIONES</b>
a)	<b>Norte</b>	Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta
b)	<b>Norte Verde- Valparaíso</b>	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
c)	<b>Metropolitano</b>	Metropolitana; Provincia de San Antonio
d)	<b>Misionero "William Taylor"</b>	Libertador B. O'Higgins; Maule
e)	<b>Concepción</b>	Bío-Bío.
f)	<b>Sur</b>	Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén
g)	<b>Misionero Austral</b>	Magallanes

que estén a disposición de toda persona para acceder a la información contenida en ella.

Párrafo VII: Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos.

Se constituirá de acuerdo con el Artículo Octogésimo Noveno del Estatuto Jurídico,

**ART. 496.** La comisión de nombramientos respectiva propondrá los candidatos en número suficiente para elegir los cinco miembros y algunos suplentes. Los miembros propuestos deberán ser

competentes e idóneos para las tareas de esta comisión, y duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**ART. 497.** Atribuciones y deberes

1. Establecerá los procedimientos para la formulación, presentación y aprobación de proyectos, los que incorporará al Manual de Alcance y Facultades, previa aprobación por la Junta General.
2. Tendrá atribuciones para hacer seguimiento y supervisión en la ejecución de los proyectos, y su post evaluación.
3. Esta Comisión será el canal oficial para la presentación y promoción de proyectos.

LIBRO QUINTO: Áreas de jurisdicción y competencia:

TÍTULO I: De los Distritos.-

**ART. 500.** Los Distritos están definidos en el Artículo Nonagésimo Cuarto del Estatuto Jurídico.

**ART. 501.** Del número de los distritos

1. El número y los límites de los Distritos serán fijados por resolución de la Asamblea General.
2. La división distrital de la Iglesia Metodista de Chile será la siguiente:

**ART. 502. Los Distritos Misioneros**

1. Si por razones de aislamiento, escaso número de Iglesias Locales organizadas y elevado costo de movilización no es práctico conceder a una región aislada la plena categoría de Distrito, y por las mismas razones no es factible incorporar esta región a otro Distrito, la Asamblea General podrá crear un Distrito Misionero en tal región el cual recibirá especial atención de la Asamblea General para el desarrollo de su labor.

2. Un Distrito Misionero tendrá similares derechos a los de un Distrito de la Iglesia Metodista de Chile, con aquellas consideraciones especiales que sean necesarias para la formación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, Consejo Judicial Distrital, Comisión de Promoción y Proyectos, de la Asamblea de Distrito y de la Junta Distrital. Las Instancias Nacionales respectivas realizarán los esfuerzos posibles para que estén representados ante la Junta General.
3. Se aplicarán las siguientes disposiciones para la administración de los Distritos Misioneros, sin alterar lo que resuelva este Reglamento sobre poderes y deberes en cada caso.

**a. Asamblea de Distrito**

Se constituirá con los siguientes miembros:

1. Los pastores que tengan nombramiento de tiempo completo y que dependan del fondo Conexional.
2. El Secretario Coordinador de Vida y Misión y el Tesorero, ambos del Distrito.
3. Los directores/as de las Escuelas Dominicales y los presidentes/as de los organismos de jóvenes y adultos, mujeres y hombres, de las iglesias locales, que estén constituidos, y los organismos y ministerios que fueren reconocidos.

4. Los delegados laicos de cada iglesia, jóvenes, mujeres y hombres.

**b. Designación de Superintendente de Distrito**

El Superintendente de Distrito será designado por el Obispo, debiendo considerarse, en todo lo que sea factible, las disposiciones de los artículos concernientes a las elecciones de Superintendente.

El Tribunal Electoral deberá calificar y orientar el procedimiento eleccionario, para una correcta aplicación de las bases reglamentarias en este caso especial.

**c. Junta Distrital**

Cada Distrito Misionero fijará la composición de su propia Junta Distrital, según lo estipulado en los artículos relacionados con esta elección. En todo caso la Asamblea de Distrito podrá hacer las adecuaciones necesarias a su realidad.

**d. Comisión Distrital de Calificación Ministerial**

Estará compuesto por dos presbíteros y un laico elegido por la Asamblea, comisión que actuará según reglamento.

En su defecto, a falta de presbíteros, estará constituida por dos pastores suplentes y un laico elegido por la Asamblea, en tal caso

calificará solamente a los predicadores.

TÍTULO II: De la Iglesia Local o del Cargo Pastoral.

**LA IGLESIA LOCAL**

**ART. 510.** Su definición está estipulada en el Artículo Nonagésimo Quinto del Estatuto Jurídico y por el Artículo de Fe XIII.

**ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE UNA NUEVA IGLESIA LOCAL.**

**ART. 511.** La iniciación de una nueva Iglesia Local podrá ser por iniciativa del Superintendente de Distrito, de una Iglesia Local constituida, o a solicitud de miembros que han cambiado su residencia a un sector donde no existe obra metodista.

La futura Iglesia será denominada Avanzada, mientras no alcance los requisitos señalados más adelante.

En su etapa de formación, una Avanzada dependerá de una Iglesia Local, ya sea la que solicitó su apertura o la encargada por el Superintendente de Distrito para apoyar la nueva obra.

**ART. 512.** Una Avanzada será dirigida por un Comité Local formado por el pastor(a) del cargo, un secretario, un tesorero y un encargado. Este último será predicador laico o exhortador.

El comité informará a la Asamblea de la Congregación de la cual depende y se representará en lo conexional a través de ella.

Una Avanzada contribuirá a los programas conexionales con regularidad, en forma directa y de acuerdo a su capacidad económica.

**ART. 513.** Cuando una Avanzada alcance los requisitos mínimos para el reconocimiento como Iglesia Local organizada, la Asamblea de la

Congregación de la cual depende solicitará al Superintendente de Distrito que convoque a una Asamblea Constituyente.

**ART. 514.** La Junta Distrital correspondiente concederá a una Avanzada que ha logrado reunir los requisitos que más adelante se detallan, el derecho a ser reconocida como una Iglesia Local, pudiendo, en consecuencia, constituir la respectiva Asamblea de la Congregación con representación ante la Asamblea de Distrito, y lo dará a conocer por escrito al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

Los requisitos son los siguientes:

1. Tener una Escuela Dominical con un número suficiente de profesores que garanticen atención permanente a los alumnos, especialmente a los niños.
2. Una feligresía no menor de 35 (treinta y cinco) miembros en plena comunión, y todos ellos contribuyentes sistemáticos.
3. Responsabilidad financiera total en el presupuesto local.
4. Un aporte mínimo al Fondo Conexional equivalente al 50% de los ingresos locales efectivos por diezmos y contribuciones, durante su período de prueba.
5. Tener a lo menos, dos predicadores laicos, dos exhortadores y, en general, disponer de un buen liderazgo que haga posible el desarrollo del programa local en sus aspectos básicos de proclamación, enseñanza, servicio y vida fraternal de la congregación.
6. Mantener estos requisitos por un período mínimo de dos años, bajo la supervisión de la Junta Distrital respectiva antes de ser reconocidos y recomendada la constitución de la Iglesia Local.
7. Asumir, una vez constituida la Iglesia Local, la responsabilidad de responder al Fondo Conexional con un aporte mínimo mensual de 75% del sueldo base pastoral.

**ART. 515.** La Asamblea Constituyente será presidida por el Superintendente de Distrito. Por excepción, podrá presidir un presbítero designado por el superintendente.

1. Los asuntos que tratará la Asamblea Constituyente son los siguientes:
  - a) Elegirá un secretario que levantará el acta de la asamblea, en la cual se dejará constancia de los nombres de todos los miembros fundadores. Con estos nombres será abierto el Registro de Miembros de la nueva iglesia.
  - b) Elegirá los componentes de la Junta de Oficiales.
  - c) El presidente de la Asamblea Constituyente levantará la sesión y llamará a reunión de la Junta de Oficiales, y procederá a dirigir su organización.
2. En su primera sesión, la Junta de Oficiales elegirá su mesa directiva y aprobará su programa integral de trabajo. Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta la circunstancia de ser una iglesia nueva, cuyo liderazgo es por esta causa más reducido.

**ART. 516.** La Junta Distrital, a través del Superintendente de Distrito, informará por escrito al Obispo la constitución de la nueva Iglesia Local, a fin de que se le otorgue el respectivo Certificado de organización y se le reconozca en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

**ART. 517.** Al constituirse la nueva Iglesia Local, deberán ser transferidos

automáticamente a ella los miembros que la han fundado, eliminándose sus nombres del Registro de Miembros de su Iglesia Local de origen.

Los cargos que dichos miembros estuvieren desempeñando a esa fecha quedarán vacantes, salvo las licencias de predicador laico, y exhortador y maestro de la Escuela Dominical, las que serán reconocidas y, por lo tanto, transferidas.

1. Cuando una Iglesia Local constituida pierda esta posición por no cumplir con los requisitos indicados en el ART. 514, pasará a la situación de Avanzada, rigiendo en tal caso para ella las disposiciones del ART. 511 del presente Reglamento. Una vez que recupere las condiciones exigidas, volverá al goce de todos los derechos de una Iglesia Local, lo mismo que al cumplimiento de todas sus obligaciones, a excepción del punto 6 del ART. 514.
2. La Junta Distrital, en los casos indicados en el punto anterior, dará los respectivos informes por escrito al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

#### **EL CARGO PASTORAL 4**

**ART.520.** Definiciones.

1. El cargo pastoral consiste en una Iglesia local organizada de acuerdo con el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y sujeta al mismo, y a la cual le es, o puede serle asignado un pastor(a) encargado.
2. Un circuito se compone de dos o más cargos pastorales.

**ART 521.** Radio de acción.

1. La responsabilidad pastoral de una Iglesia Local no está circunscrita a la atención espiritual y temporal de quienes han comprometido con ella su lealtad de miembros, sino también por los que no han aceptado a Cristo como Señor y Salvador y necesitan conocerle.

Con este propósito, la Iglesia Local como una fuerza viva debe tomar contacto con la comunidad circundante, vecinos, colegios, organizaciones comunitarias, etc., desplegando un esfuerzo evangelizador que haga efectiva la misión integral de la Iglesia en su comunidad y su extensión en obra a nuevas.

2. La Junta Distrital propondrá a la Asamblea de Distrito una adecuada delimitación en el radio de acción de cada Iglesia Local en una ciudad o en una región rural, a fin de que la responsabilidad pastoral se haga evidente por cada familia metodista, en un esfuerzo de apoyo compartido y no competitivo entre las congregaciones
3. Las Iglesias Locales de un mismo sector podrán coordinar planes de trabajo entre ellas, como un medio de aproximación y capacitación de los miembros en programas de evangelización, educación cristiana, servicio a la comunidad, u otros proyectos que consideren de interés local. **LIBRO SEXTO:** De los Organismos y los Ministerios.

#### **TÍTULO I: De los Organismos.**

Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo Sexto y Nonagésimo Séptimo.

Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.

#### **I. ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO**

**ART. 600.** Reglas generales.

1. La Asamblea de la Congregación resolverá la creación y mantención de los organismos que sean necesarios para la expresión y desarrollo de la vida integral de la Iglesia Local, según la composición de su feligresía.

2. Podrá constituir, de entre los organismos siguientes, los que más convengan a la actividad local: Sociedad Femenina, Sociedad de Hombres, Liga de Jóvenes Adultos, Ligas de Jóvenes, Juveniles, Intermedios, Menores o Infantiles, Coros, Grupos de Matrimonios, Adultos Mayores u otros.
3. En ningún caso, la enumeración anterior implica la obligación para la Iglesia Local de organizar todos estos grupos.
4. Para propender a la unidad de la Iglesia Local, la Asamblea de la Congregación aprobará el programa de acción de los organismos que se constituyan y su financiamiento, mediante la formulación del plan de trabajo integrado de la Iglesia. Todo organismo y/o grupo dentro de la Iglesia Local deberá guiar su acción y trabajo teniendo en cuenta la naturaleza y misión de la Iglesia Metodista de Chile.
5. En los distritos, los organismos locales podrán constituirse en federaciones de distrito, para promover el trabajo local y coordinar tareas de carácter distrital. Los presidentes y/o presidentas de distrito son miembros de la Asamblea de Distrito e integran la Junta Distrital, con derecho a voz y voto.
6. Las federaciones de distrito forman la base organizativa de las Federaciones Nacionales, cuya tarea es promover el trabajo distrital y coordinar tareas de carácter nacional. Los presidentes y/o presidentas de federaciones nacionales son miembros de la Asamblea General e integran la Junta General, con derecho a voz y voto.
7. Los presidentes y/o presidentas de organismos locales, distritales y nacionales deberán participar

activamente en las diferentes comisiones establecidas en el Estatuto Jurídico y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

8. Los organismos locales, de distrito y nacionales deberán realizar, por lo menos una vez al año, una actividad conjunta en sus respectivos niveles, con fines evaluativos, de capacitación, discipulado y evangelísticos.

#### **II. OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS**

**ART. 601.** Sus objetivos serán los señalados en el Estatuto Jurídico de la IMECH y aquellos que, sin perjuicio de este, acuerden en sus respectivos reglamentos internos, además de los siguientes.

1. Buscar la unión con otros grupos metodistas similares para trabajar conjuntamente a nivel circuital, distrital y nacional en tareas de extensión, programadas sin menoscabo de la actividad local.
2. Promover entre sus miembros, mediante un serio y profundo estudio del mensaje de la Biblia, principalmente las enseñanzas de Jesús, la pureza de vida en cuerpo y alma en virtud de ser templos del Espíritu Santo, poniendo especial cuidado en todos aquellos aspectos que puedan comprometer el testimonio cristiano.
3. Fomentar un espíritu de sano compañerismo y amistad, a través de actividades sociales, recreativas y deportivas.
4. Integrarse, como organismo vivo de la Iglesia Local, al programa integral de ella.
5. Promover la participación social de sus miembros para expresar el

espíritu de Cristo en las actividades estudiantiles, profesionales, sindicales, gremiales o políticas; en juntas de vecinos, centros de madres, centros de padres y apoderados, clubes culturales o deportivos, u otros.

**ART. 602.** La Sociedad Femenina, Sociedad de Hombres, Liga de Jóvenes y cualquier otro organismo, desarrollarán sus actividades en armonía con el programa integral de la Iglesia Local y teniendo presente los objetivos señalados en el Estatuto Jurídico.

### III. COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS

**ART. 603.** Podrán ser miembros de los organismos que se constituyan localmente con todos los derechos inherentes a los mismos, los miembros en plena comunión y a prueba con la Iglesia Local. Podrán participar como simpatizantes las personas que se comprometan a respetar las finalidades que persigue nuestra Iglesia y sus organismos, y a contribuir al desarrollo de su programa.

La edad para todo miembro de la Liga de Jóvenes será de 17 a 30 años. En la directiva no habrá personas mayores de 25 años, salvo casos excepcionales aprobados por la Asamblea de la Congregación. Local.

### IV. MIEMBROS DIRECTIVOS DE LOS ORGANISMOS

**ART. 604.** Los organismos tendrán a lo menos una directiva mínima formada por: presidente, secretario y tesorero, elegidos por sus miembros en sesión convocada para ese fin, y podrán elegir otros directores que sean necesarios al desarrollo de su vida orgánica.

1. Todos los directivos deberán ser miembros en plena comunión habilitados de su Iglesia Local.
2. El pastor(a), por la responsabilidad de su cargo, será miembro ex-oficio de las directivas.
3. La Liga de Jóvenes podrá proponer sus consejeros, en acuerdo con el Comité de Nombramientos, los que serán electos por la Asamblea de la Congregación.
4. El o los consejeros de juveniles y menores tendrán derecho a asiento y voz en las sesiones de la Junta de Oficiales.
5. A nivel distrital, las directivas se eligen en las Convenciones Distritales, de acuerdo a sus propios reglamentos internos.
6. A nivel nacional, las directivas son elegidas en los Congresos de las Federaciones Nacionales, según su reglamentación.
7. Los poderes que acrediten a los delegados de los organismos a sus respectivos congresos y convenciones, deberán señalar expresamente lo siguiente: a) Si los delegados/as oficiales son miembros en plena comunión habilitados, b) la antigüedad que tienen como miembros en plena comunión c) si están habilitados por el Comité de Nombramientos de su Iglesia para ser candidato distrital o nacional. Los tribunales electorales distritales certificarán el cumplimiento de estos requisitos.

**ART. 605** Las agrupaciones de menores y juveniles funcionarán con finalidades y procedimientos que serán indicados por la Comisión Vida y Misión de la Iglesia Local. Podrán tener una directiva similar a los otros organismos, con un consejero o director mayor de 18 años designado por la

Junta de Oficiales, a recomendación del Comité de Nombramientos.

Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.

### TÍTULO II: De los Ministerios.

Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.

Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.

LIBRO SÉPTIMO: De las Instituciones y Entidades Relacionadas.

TÍTULO I: De las Instituciones:

### Estatuto Jurídico Artículos Nonagésimo Octavo y Nonagésimo Noveno

Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.

**ART. 630.** Una institución, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico de la Iglesia Metodista de Chile, Artículos Cuarto y Nonagésimo Octavo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la ley 19.638, podrá organizarse como resultado de un estudio sobre necesidades en la comunidad, o promoción de los objetivos de la Iglesia Metodista de Chile, por iniciativa de una Iglesia Local, de la Junta Distrital, de los ministerios o Federaciones de la Iglesia.

**ART. 631.** Tales instituciones no jurídicas tendrán una Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo, elegida por la Asamblea de la Congregación, por la Asamblea de Distrito, o Asamblea General, según corresponda, a proposición de la comisión

de nombramientos que corresponda. Estas velarán por el programa, financiamiento y, administración de la institución que representa, siendo responsable ante la Asamblea que la ha nombrado e informando a ella con la frecuencia que sea necesaria.

Respecto de las instituciones jurídicas tratará el reglamento de constitución de entidades de la Iglesia Metodista de Chile

**ART: 632.** Los miembros de una Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo deberán tener, a los menos, 21 años de edad y, en cualquier circunstancia, las tres cuartas partes del número de sus componentes serán miembros de la Iglesia Metodista de Chile. Estos mismos requisitos regirán para el personal directivo de una institución, en cualquier nivel de funcionamiento.

**ART. 633.** En su acción y programa, las instituciones deberán ser una fiel expresión de los principios cristianos y de la tradición metodista.

**ART. 634.** En los lugares donde funcionen simultáneamente Iglesias Locales e Instituciones, los respectivos pastores y directores asumirán la responsabilidad de buscar la forma de coordinar esfuerzos humanos y utilizar elementos materiales en planes unidos de proclamación, testimonio y servicio, con el fin de dar a conocer a su comunidad la obra metodista en su expresión integral.

**ART. 635.** Las Juntas y Consejos respectivos velarán constantemente a fin de comprobar si la institución que ha sido organizada continúa atendiendo una necesidad real de la comunidad. De lo contrario, solicitarán a la respectiva Asamblea estudie los antecedentes del caso para reorientar, modificar o suprimir dicha institución, y lo



recomendará si es necesario a la Asamblea General para su resolución final.

**ART. 636.** Toda institución deberá tener, para el mejor desarrollo de sus objetivos y programas, un Reglamento interno aprobado por la Asamblea de la Congregación y/o por la Asamblea de Distrito, siendo la correspondiente Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo la encargada de hacerlo cumplir.

**ART. 637.** La Asamblea General, sin perjuicio de lo anterior, establecerá un marco reglamentario general para las instituciones, de tal manera que haya una coordinación nacional en la forma de administrar tales instituciones. La Asamblea de la Congregación y/o la Asamblea de Distrito velarán para que tal reglamento se cumpla en las instituciones de su área.

Todas las Instituciones deberán regirse administrativamente por el Manual de Alcance de Facultades, aprobado por la Junta General.

**ART. 638.** Las Juntas Administrativas o Consejos Superiores Directivos se reunirán en sesión ordinaria por lo menos cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender asuntos urgentes.

**ART. 639.** La Asamblea General, por recomendación de la Junta General, resolverá si otorga el carácter de "Institución Nacional" a una Institución local o Distrital, que por la amplitud de su desarrollo institucional así lo amerite, y/o para una mejor administración y gestión.

1. El Superintendente respectivo hará la presentación a la Junta General, aportando los antecedentes necesarios.
2. Se tomarán en cuenta, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) personal de trabajo y características de su especialidad.
- b) edificios y sus condiciones físicas.
- c) infraestructura operacional.
- d) magnitud de servicio a la comunidad.
- e) volumen financiero.
- f) proyección del trabajo institucional.
- g) si hay graves deficiencias en su administración y gestión, si hay deudas que pongan peligro el patrimonio de la iglesia.
- h) si su desarrollo futuro lo hace aconsejable.

**ART. 640.** Las Instituciones Nacionales dependerán de la Asamblea General y Junta General.

**ART. 641.** La Asamblea de Distrito, por recomendación de la Junta Distrital, resolverá si otorga el carácter de institución "Distrital", a una institución local que reúna, a juicio de dicha Asamblea las condiciones y antecedentes señalados en el Art. 639.

**ART. 642.** Las instituciones distritales dependerán de la Asamblea de Distrito y Junta Distrital.

**ART. 643.** Las instituciones locales dependerán de la Asamblea de la Congregación y Junta de Oficiales.

**ART. 644.**

1. El Directorio es la autoridad máxima de cada una de las fundaciones de la Iglesia Metodista de Chile, estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes designados por la Comisión Nacional de Nombramiento a propuesta del Ministerio respectivo, en lo posible

dentro del radio de acción de la Fundación.<sup>4</sup>

- a. Los miembros del Directorio de fundaciones durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo periodo, por una sola vez.
  - b. Los integrantes de los directorios de las fundaciones deberán ser miembros habilitados de la Iglesia Metodista de Chile por más de cinco años continuos a la fecha de su designación y tener las condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo. Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa legal y eclesial.
2. Composición, características y duración.
    - a. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares. Serán nombrados por la Comisión Nacional de Nombramientos.
    - b. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto en su artículo nonagésimo noveno.
    - c. Los miembros del Directorio de la Fundación serán nombrados cuatrienalmente en la Asamblea General que corresponda.

## II. DE LOS DIRECTORIOS DE LAS FUNDACIONES <sup>5</sup>

### ORGANIZACION Y COMPOSICION

En cada Fundación, ya sea esta de dependencia local, distrital o nacional, se constituirá un Directorio.

<sup>4</sup> Modificado por Asamblea General 2014, eliminando las referencias a fundaciones o instituciones "educacionales"

<sup>5</sup> Modificado por Asamblea General 2014, eliminando las referencias a fundaciones o instituciones "educacionales"

**ART. 645. Composición, características y duración.**

1. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares. Serán nombrados por la Comisión Nacional de Nombramientos.
2. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto en su artículo nonagésimo noveno.
3. Los miembros del Directorio de la Fundación serán nombrados cuatrienalmente en la Asamblea General que corresponda.

**ART. 646. ATRIBUCIONES Y DEBERES**

1. El Directorio propondrá a la Comisión Nacional de Nombramiento la terna para la designación del Director(a) y Jefe (a) de Finanzas de las Instituciones de las Fundaciones.<sup>6</sup>
2. Contratar a propuesta de la Dirección la planta del personal de la o las instituciones de las fundaciones.
3. Recibir y aprobar el plan de trabajo anual y/o proyecto presentado por la Dirección.
4. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de las instituciones presentado por la Dirección a propuesta del Jefe de Finanzas.
5. Diseñar un Plan Estratégico que contenga metas a mediano y largo plazo para el desarrollo institucional.
6. Evaluar en forma permanente el desarrollo integral de las instituciones con el fin de hacer los ajustes necesarios que le den continuidad al Proyecto Institucional.

<sup>6</sup> Modificado en Asamblea General 2014

7. Velará por la marcha armónica e integral de la institución en relación con el Director y el resto de la comunidad escolar.
8. Velará por un testimonio consecuente de la institución con las políticas educacionales, sociales y/o de salud de la Iglesia Metodista de Chile.
9. Evaluará, a lo menos una vez al año, el proyecto, Director/a y personal en general, dando la mejor y mayor continuidad a dicho proyecto.
10. Preparará un informe anual para ser presentado en los niveles que corresponda, el que incluirá un informe técnico-pedagógico, en su caso, de la Dirección y un informe administrativo financiero por parte del Directorio.
11. De entre los miembros titulares del Directorio se nombrará un Comité Ejecutivo compuesto por tres personas, el presidente(a), el secretario(a), el administrador(a) del Directorio de la Fundación, y se invitará a la Directora o Director cuando se requiera su presencia.

**Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia.**

TÍTULO II: De las Entidades Relacionadas.

Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.

**ART. 648** Son instituciones relacionadas: Corporación Metodista, Sociedad Misionera Nacional, Fundación Santiago College, (\*) Comunidad Teológica Evangélica,

La Asamblea general elegirá un Comité Jurídico, que establecerá las normas y condiciones para la constitución de Entidades Jurídicas de la Iglesia Metodista de Chile.

Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia.

TÍTULO III: Manual de Alcance de Facultades y Descripción de Cargos de Instituciones y Entidades.

TÍTULO IV: Reglamento Interno de Cargos y Funcionarios de Instituciones y Entidades.

**LIBRO OCTAVO: De las Pastorales y Ministerios en la Iglesia.**

**DE LAS ÓRDENES, CONSAGRACIONES Y OFICIOS.**

Estatuto Jurídico, Artículos Centuagésimo Cuarto y Centuagésimo Quinto.

**I. DE LOS OFICIOS.**

**ART. 800:** Los Oficios consistirán en el desempeño temporal, por un Presbítero o eventualmente un Diácono, de uno de los siguientes cargos, cuyas condiciones y requisitos, se establecen a continuación.

**ART. 801.** La Asamblea General establecerá las órdenes, nomenclatura, normas de preparación y ejercicio del ministerio ordenado y laico consagrado, dentro de su área, y las condiciones para la aceptación, recepción, transferencia, contratación y cesación de servicios, de sus ministros sobre la base de las siguientes consideraciones:

Jesucristo es el supremo ministro de toda la Iglesia. Su ministerio de salvación, enseñanza, reconciliación, sanidad y servicio es el fundamento del ministerio de todo el pueblo de Dios: EL SACERDOCIO UNIVERSAL DE LOS CREYENTES.

1. Este incluye, a la vez, el servicio total y corporativo de los mismos y los dones particulares que el Espíritu Santo confiere a cada uno para el ejercicio de ese ministerio total.
2. Dentro de ese ministerio general hay ministerios representativos de las personas llamadas por Dios, apartadas y ordenadas o consagradas por la Iglesia para funciones específicas dentro de la misma y en su nombre.
3. Ninguna definición de los ministerios podrá negar el Sacerdocio Universal de los Creyentes, ni desconocer la existencia de un ministerio representativo, ordenado o consagrado.
4. El episcopado no constituye una orden ministerial distinta, sino un oficio.
5. El presbítero será reconocido como ministro pleno de la Palabra y los Sacramentos. Todo presbítero ordenado en una Asamblea General que pertenezca a la Iglesia Metodista Unida o al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.
6. El diaconado será reconocido como un ministerio laico en función pastoral. Todo diácono de la Asamblea General será consagrado en una Asamblea General o en una Asamblea de Distrito, y será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, mientras continúe en funciones.

**ART. 802** La Iglesia Metodista de Chile reconoce los siguientes ministerios de proclamación:

1. Predicadores Laicos.
2. Diáconos.
3. Presbíteros,

**INTRODUCCION**

**ART. 805.** La Iglesia Metodista de Chile, de acuerdo con las Sagradas Escrituras: Hebreos 4:14-16; 7:21-28; 10:19-25; Hechos 6: 1-7; 14:23; I Corintios 12:28-31; Efesios 4:1-16; 1 Timoteo 3:1-16 - establece en su Estatuto y Reglamento las reglas básicas para el ejercicio del ministerio total de la Iglesia

Por esto reconocemos:

1. Que Jesucristo es el Supremo Pastor(a) de la Iglesia.
2. El sacerdocio universal de los creyentes.
3. Los ministerios ordenados y consagrados de la Iglesia.

**ART. 806.** La Iglesia es de Dios y por medio del Espíritu Santo recibe los dones divinos que la capacitan para que pueda desarrollar y cumplir su misión.

En este sentido, si un miembro de una Iglesia Local, que puede ser hombre o mujer, recibe el llamado de Dios para predicar, y la Iglesia a través de sus respectivos órganos confirma ese llamado, será deber del pastor(a) darle el asesoramiento necesario, acerca de las oportunidades y exigencias del ministerio.

Cuando el pastor(a) esté consciente de que tales personas poseen dones y dotes que las hacen aptas para el ministerio de la predicación, y de las perspectivas de utilidad que pueden esperarse para la obra de la Iglesia, las orientará de modo que puedan afianzarse en su vocación y dedicación a dicha obra.

**ART. 807.** Para probar a los que se creen movidos por el Espíritu Santo a predicar, deberán formularse las preguntas siguientes:

1. ¿Conocen a Dios como perdonador? ¿Mora en ellos el amor de Dios? ¿Nada desean sino a

**LA VOCACIÓN PARA PREDICAR**

- Dios? ¿Son santos en toda su manera de vivir?
2. ¿Tienen dones así como gracia para la obra? ¿Tienen entendimiento perspicaz y sano, juicio correcto en cuanto a las cosas de Dios, justa comprensión de la salvación por medio de la fe? ¿Tienen facilidad de palabra y clara dicción?
  3. ¿Han producido sus trabajos algunos frutos? Mediante su predicación, ¿se han convencido algunos verdaderamente del pecado convirtiéndose a Dios, y son edificados los creyentes?

Reuniéndose en alguien estas señales, lo creemos llamado de Dios a predicar, pues las aceptamos como prueba suficiente de la inspiración del Espíritu Santo.

*(Las preguntas mencionadas anteriormente fueron hechas por primera vez por Juan Wesley en la Tercera Conferencia de Predicadores Metodistas en 1746. Desde entonces, se han conservado substancialmente con las mismas palabras, como normas según las cuales han de ser juzgados los candidatos a predicadores metodistas).*

## II. MINISTERIO ORDENADO: LOS PRESBITEROS; Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Quinto.

### MIEMBROS EN PLENA CONEXIÓN CON LA ASAMBLEA GENERAL

#### ART. 810.

1. La Iglesia Metodista de Chile reconoce una sola ordenación permanente: la de Presbítero. El presbiterado es el ministerio pleno de la Palabra, de la dirección del culto, de los sacramentos, de la enseñanza y del asesoramiento pastoral.
2. Serán elegidos para el presbiterado solamente los diáconos itinerantes

de intachable carácter moral, de genuina piedad, de probada fidelidad a las doctrinas fundamentales del cristianismo y fieles en el cumplimiento de los deberes del Evangelio, y probada lealtad a la Iglesia Metodista de Chile.

3. Las condiciones de admisión al ministerio ordenado o consagrado incluirán siempre requisitos específicos de preparación e idoneidad, y aptitudes personales y de fiel testimonio.
4. La recepción de un presbítero o la cesación de su ministerio deben ser votadas por una mayoría de 3/4 de los presbíteros presentes y votantes en la Asamblea General.

**ART. 811.** El presbítero es constituido por la elección de los miembros ministeriales en plena conexión presentes en la Asamblea General, y por la imposición de manos de un Obispo y algunos presbíteros.

**ART. 812.** Un miembro a prueba puede ser admitido en plena conexión con la Asamblea General después de cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber sido recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, en sesión conjunta con el pleno del Gabinete.
2. Suscribir por escrito su obediencia a las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile y a las disposiciones de su Estatuto Jurídico y este Reglamento.
3. Haber servido con nombramiento regular bajo la supervisión de un Superintendente de Distrito, al menos durante tres años desde su admisión a prueba.
4. Haber presentado en su oportunidad a dicha Comisión certificados satisfactorios en cuanto a salud física, mental y emocional, exámenes

practicados por un médico o servicio reconocidos.

5. Haber dado respuesta escrita satisfactoria a las preguntas para recepción en Plena Comunión señaladas en este Reglamento.

**ART. 813.** Examen para admisión en plena conexión

Al recibirse a un miembro en plena conexión con la Asamblea General, previa oración y reflexión, se le formularán, ante la Asamblea, las preguntas siguientes, u otras que se juzguen necesarias:

- a) ¿Tienes fe en Cristo?
- b) ¿Esperas ser perfeccionado en amor durante la vida presente?
- c) ¿Buscas esta perfección con sinceridad y empeño?
- d) ¿Estás resuelto a consagrarte completamente a Dios y a su obra?
- e) ¿Conoces las Reglas Generales de nuestra Iglesia?
- f) ¿Las observarás?
- g) ¿Has estudiado las doctrinas de la Iglesia Metodista?
- h) Habiéndolas examinado detenidamente, ¿crees que nuestras doctrinas están de acuerdo con las Sagradas Escrituras?
- i) ¿Las predicarás y defenderás?
- j) ¿Has estudiado nuestra administración y gobierno eclesiástico?
- k) ¿Apruebas nuestro Reglamento y gobierno eclesiástico?
- l) ¿Los apoyarás y defenderás?
- m) ¿Serás diligente en instruir a los niños en todo lugar?
- n) ¿Hará visitas de casa en casa?
- o) ¿Recomendarás el ayuno o abstinencia, por medio del precepto y el ejemplo?
- p) ¿Estás resuelto a emplear todo tu tiempo en la obra de Dios?
- q) ¿Tienes deudas que puedan comprometer el éxito de tu obra?

- r) ¿Observarás las siguientes instrucciones?

“Ser diligente. Nunca estar ocioso. Jamás ocuparte de frivolidades. No desperdiciar el tiempo, ni gastar en un lugar más tiempo del absolutamente necesario”

“Ser puntual. Hacer todo a su debido tiempo. No tratar de aumentar nuestras reglas, mas cumplir con ellas, no por temor, sino en conciencia.”

*(Las preguntas mencionadas anteriormente son las que todo predicador metodista, desde el principio de nuestra Iglesia, ha tenido que contestar al ser admitido en plena conexión, tanto en la antes llamada Conferencia Anual, como en la actual Asamblea General. Estas preguntas fueron formuladas por Juan Wesley y han cambiado muy poco a través de los años).*

**ART. 814.** Cumplidos todos estos requisitos y acreditaciones, será recibido como Miembro en Plena Conexión con la Asamblea General y será ordenado Presbítero de la Iglesia Metodista de Chile, en culto solemne. El orden de recepción, ritual, atuendos, preparación del candidato y sus acompañantes, será determinado por el Gabinete.

## III. MINISTROS ESPECIALIZADOS (ministerios)

#### ART. 820.

1. Los ministerios especializados son una expresión de amor en el nombre de Jesucristo mediante los cuales la Iglesia Metodista de Chile busca atender las necesidades de la comunidad nacional, distrital y local a través de instituciones, presbíteros elegidos para tales ministerios.

2. Serán nombrados a ministerios especializados los presbíteros que tengan preparación acreditada para cumplir las tareas propias de los ministerios que les sean confiados.
3. Un presbítero de la Iglesia Metodista de Chile podrá ser designado a tareas especializadas de carácter local, distrital o nacional al servicio directo en instituciones de la Iglesia o de instituciones cristianas paraeclesiales, para las cuales tengan dones personales y preparación adecuada
4. Los Presbíteros designados a un ministerio especializado de tiempo completo, en instituciones fuera de la Iglesia Metodista de Chile, continúan siendo miembros de la Asamblea General. Sin embargo, no tendrán derecho al sostén del Fondo Conexional, si gozan de un contrato en dicha institución. Su situación contractual se ajustará a las leyes vigentes.
5. Los presbíteros designados de tiempo completo a un ministerio especializado podrán recibir nombramiento como pastor(a) de tiempo parcial, o ser designados a una Asamblea de la Congregación y respectiva Asamblea de Distrito, prestando su colaboración voluntaria en aquello que les sea solicitado por el pastor(a) del cargo.
6. El Gabinete, y la Comisión de Nombramientos, recomendará a la Asamblea General los presbíteros que sean reconocidos para dedicarse a un ministerio especializado.

#### IV. LICENCIAS

**ART. 821.** A los Presbíteros itinerantes que hayan estado en relación activa con la Asamblea General durante diez años consecutivos o más desde su admisión a

prueba, la Junta General, por recomendación del Gabinete, podrá concederles un año de licencia con goce de sueldo, previa obtención de los recursos de financiamiento necesarios, para estudiar en el país o por motivos extremos de salud, sin perder su relación de presbíteros activos en la Asamblea General.

Esta licencia podrá también concederse, para estudiar en el extranjero o por otras causas justificadas; el Gabinete resolverá si procede en este caso el goce de sueldo.

La solicitud de licencia será atendida por el Gabinete, el cual la someterá a votación de la Junta General, requiriéndose para su aprobación los 2/3 de sus integrantes.

#### V. TÉRMINO DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA GENERAL LOCALIZACIÓN VOLUNTARIA EN BUENA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 822.** La recepción de un presbítero o la cesación de su ministerio deben ser votadas por una mayoría de 3/4 de los presbíteros presentes y votantes en la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá conceder un certificado de localización a un presbítero que lo solicite, previo el examen de su carácter que demuestre que se encuentra en pleno goce de sus derechos ministeriales. Dicho certificado será extendido por el Obispo.
2. Conservará su condición de presbítero en la Asamblea de la Congregación donde participe, pudiendo ejercer funciones pastorales sólo dentro de los límites de esta Asamblea, ante la cual deberá informar sobre sus actividades.
3. El presbítero así localizado seguirá siendo responsable de su conducta y de la continuación de sus derechos de ordenación, ante la Asamblea General.

4. Cuando un miembro en plena conexión con la Asamblea General fuere localizado se convertirá en un pastor(a) adscrito miembro de la Asamblea de la Congregación en que resida.
5. Un presbítero localizado, sólo por consentimiento escrito del Obispo podrá administrar los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, y solemnizar matrimonios con la anuencia del pastor(a) del cargo respectivo.

**ART. 823.** El presbítero que haya sido localizado de acuerdo a su propia solicitud puede ser readmitido en la Asamblea General por decisión de esta, requiriéndose el voto de 3/4 de los miembros ministeriales. Previamente, dicho pastor(a) deberá haber presentado su certificado de localización y la recomendación de la respectiva Comisión Distrital de Calificación Ministerial.

#### LOCALIZACIÓN POR CAUSAS REGLAMENTARIAS

**ART. 824.** Cuando las circunstancias lo hagan necesario el Gabinete investigará en forma plena las causas por las cuales un presbítero puede ser notificado para que pida su localización.

**ART. 825.** Constancia de Cargos.

1. Cuando un presbítero fuere localizado involuntariamente o renunciare al oficio ministerial habiendo cargos en su contra se dejará constancia expresa de este hecho en las actas de la Asamblea General, y podrá ser reincorporado al ejercicio de funciones pastorales, previa rehabilitación y el voto favorable de los 3/4 de los presbíteros presentes y votantes de la Asamblea General
2. La notificación tendrá que cursarse por lo menos tres meses antes de la venidera sesión de una Asamblea

General, y deberá estar basada en motivos concretos, como los siguientes:

- a) Negligencia en el oficio ministerial.
- b) Despreocupación en el quehacer administrativo de la Iglesia Local.
- c) Conducta inapropiada.
- d) Evidente menoscabo de la gestión pastoral.
- e) Por resolución del Consejo Judicial respectivo

3. Si el presbítero afectado se negare a pedir su localización, la Asamblea General podrá localizarlo sin su consentimiento, a recomendación del Gabinete y por votación de 3/4 de los miembros ministeriales en plena conexión.
4. Por tratarse de una localización obligada se suspenderá al presbítero de su autoridad para ejercer funciones ministeriales, pudiendo el Superintendente de Distrito exigirle la entrega de sus credenciales, para dejarlas en poder y resguardo del Secretario de la Asamblea General.
5. El presbítero que fuere localizado obligadamente por la Asamblea General, podrá apelar ante el Consejo Judicial Nacional.

#### ART. 826. Renuncia del oficio Ministerial

Cualquier miembro de la Asamblea General que se encuentre en pleno goce de sus derechos como tal, podrá renunciar a su calidad de presbítero y miembro de dicha asamblea. En este caso, serán archivadas sus credenciales por el secretario de la Asamblea General, y su relación como miembro de la Iglesia Metodista de Chile será registrada en el cargo pastoral donde resida.

#### ART. 827. Retiro

Cuando un presbítero que esté en pleno goce de sus derechos como tal se retire para ingresar a otra Iglesia Evangélica, sus credenciales deberán ser entregadas al secretario de la Asamblea General. Si dicho presbítero lo solicitare, podrá extenderse un certificado en que conste que se ha retirado honrosamente del ministerio de la Iglesia Metodista de Chile.

## **VI. DIÁCONOS ITINERANTES. (Miembros a prueba con la Asamblea General)**

**ART. 830.** El diaconado es un ministerio laico consagrado para los mismos fines indicados respecto del presbítero. El diácono itinerante ejerce su ministerio bajo la supervisión de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial y es confirmado anualmente por el nombramiento.

El diaconado será reconocido como un ministerio laico en función pastoral. Todo diácono itinerante será consagrado en una Asamblea General o en una Asamblea de Distrito, y será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, mientras continúe en funciones.

**ART. 831.** Etapas, periodos y requisitos.

1. El primer paso en la relación de miembro ministerial en plena conexión de la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, es la admisión a prueba.
2. Un miembro a prueba lo está en cuanto a su carácter, su dedicación, su predicación y su competencia como pastor(a). Durante este periodo, la Iglesia determinará si es digno de llegar a ser miembro en plena conexión de la Asamblea General.
3. El requisito básico para ingresar a la Asamblea General será el de bachillerato en teología, o su equivalente. Normalmente, el ingreso

como Pastor(a) Suplente Aprobado de la Asamblea General vendrá al término del curso de bachillerato.

**ART. 832.** La admisión a prueba con la Asamblea General se hará por voto favorable de 3/4 de los miembros ministeriales en plena conexión presentes y votantes en la Asamblea General, habiendo el candidato cumplido las siguientes condiciones y requisitos

1. Debe haber sido recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
2. Haber servido como pastor(a) suplente aprobado durante tres años continuados a lo menos.
3. Haber sido recomendado por escrito, por el voto favorable en mayoría absoluta de la Asamblea Distrital por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
4. Haber cumplido satisfactoriamente la totalidad los requisitos académicos aprobados por la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento de la Imech y del reglamento interno de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial. Deberá tener como mínimo el título de Bachiller en Teología (Ver Art. 560).
5. Acreditar mediante certificados médicos salud física, síquica y emocional compatible con el ministerio pastoral.
6. Presentar currículo vitae actualizado.
7. Debe entregar a la Copeim relación escrita en triplicado de su experiencia de conversión a Cristo, de su llamamiento al ministerio y de sus planes de servicio al Señor y a la Iglesia Metodista.
8. Dar respuesta, además, a las preguntas siguientes ante la Asamblea General:
  - a) ¿Estás convencido que debes entrar en el ministerio de la Iglesia Metodista de Chile?

b) ¿Estás pronto a afrontar cualquier sacrificio que sea necesario?

c) ¿Tienes deudas que puedan ser un obstáculo a tu obra, o tienes obligaciones para con otros, a pesar de lo cual crees que podrás sostenerte con el sueldo que has de recibir?

d) Si eres casado, ¿simpatiza tu esposa con tu vocación ministerial, y está dispuesta a que te dediques a dicha labor?

e) ¿Estás dispuesto a consagrarte a normas de conducta que te conduzcan a la mayor eficiencia en el ministerio, absteniéndote de todo lo que pueda perjudicar tu influencia y testimonio, y dedicándote de esta manera en pureza de cuerpo, mente y espíritu a tu ministerio?

9. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial podrá pedir otras informaciones sobre la idoneidad del candidato al ministerio itinerante, si lo estimare conveniente.

**ART. 833.** Todo candidato a prueba de la Asamblea General será examinado en las materias de historia, administración y doctrina metodistas, por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

Cumplidos todos estos requisitos y acreditaciones, será recibido como miembro a prueba con la Asamblea General con el voto favorable de 3/4 partes de los presbíteros presentes en la misma. Además, será consagrado Diácono itinerante de la Asamblea General, en culto solemne, por un Obispo acompañado de algunos presbíteros. El orden de recepción, ritual, atuendos, preparación del candidato y sus acompañantes, será determinado por el Gabinete.

**ART. 834.** Mientras un miembro esté a prueba, la Asamblea General, por

recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, es la única que tiene jurisdicción sobre su ministerio, autoridad para predicar, y su continuación a prueba será equivalente a la renovación de su licencia para predicar. Si fuere discontinuado, se tornará en un predicador local

Si un miembro a prueba fuere discontinuado la Comisión Distrital de Calificación Ministerial podrá extenderle licencia para predicar por un año la cual podrá ser renovada con sujeción a las disposiciones de este Reglamento para los predicadores locales.

**ART. 835.** Para los efectos de su participación en la Asamblea General y a la Asamblea de Distrito, el diácono itinerante será considerado miembro ministerial con derecho a voz y voto excepto cuando el Estatuto y este Reglamento indiquen que son elegibles y votan solamente los presbíteros.

**ART. 836.** Cualquier miembro ministerial a prueba de una Iglesia que forma parte del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina o del Concilio Mundial Metodista podrá ser recibido por transferencia a la Iglesia Metodista de Chile, mediante una carta de traslado del Obispo o Presidente de las Iglesias o conferencias respectivas, al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile. Su ingreso deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría de los presbíteros presentes en la Asamblea General.

**ART. 837.** Para los hermanos que fueron ordenados diáconos por la ex-Conferencia Anual de Chile, tal distinción significará de por vida solamente un reconocimiento honorífico, y una mayor responsabilidad como miembros de la Iglesia Metodista de Chile.

## VII. EL EPISCOPADO (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

**ART. 840.** El episcopado es una función ministerial que consagra a un presbítero de la Iglesia Metodista de Chile para representar la conexionalidad y el testimonio de la Iglesia en el ámbito nacional e internacional

El episcopado no constituye una orden ministerial distinta, sino un oficio.

### Las atribuciones y deberes del Obispo son, las siguientes:

- ART. 841.** 1. Presidir las sesiones que el Estatuto indica en el artículo Centuagésimo Sexto a), además del Gabinete, y otras entidades que este Reglamento establezca.
2. Representar nacional e internacionalmente a la Iglesia Metodista de Chile ante Iglesias y Organizaciones Metodistas, y otras denominaciones, en relaciones ecuménicas y actos oficiales.
  3. Participar, dando la orientación necesaria, en la dirección de todos los asuntos de la Vida y Misión de la Iglesia Metodista de Chile sus organismos, ministerios e instituciones y en los órganos administrativos que la Iglesia establezca.
  4. Informar anualmente por escrito de todas sus decisiones estatutarias y reglamentarias, entre sesiones de la Asamblea General, con un extracto de las mismas al Consejo Judicial Nacional, el cual las confirmará, modificará o revocará.
  5. Designar los Superintendentes(as) de las ternas elegidas por los distritos. Serán elegibles al oficio de superintendente(a) de distrito los presbíteros activos de la asamblea

general que cuenten a lo menos con cinco años de pastor(a) de una iglesia local como presbítero itinerante, que dependan del fondo conexional y que tengan una edad no inferior a treinta años; de acuerdo al procedimiento establecido por el Estatuto y este Reglamento, teniendo la facultad de hacer cambios en consulta con las respectivas Juntas Distritales.

6. Podrá remover de sus funciones a un Superintendente, pudiendo el afectado apelar ante el Consejo Judicial Nacional.
7. Asignar, por decisión de la Comisión de Nombramientos, a los pastores en sus respectivos cargos. Todo presbítero activo debe recibir nombramiento, salvo que esté inhabilitado por el Gabinete, por estar sometido a investigación por cargos en su contra por las causales que estipula el presente Reglamento.
8. Entre sesiones de la Asamblea General, podrá efectuar designaciones de urgencia: de presbíteros y pastores suplentes aprobados, y directores y/o funcionarios de instituciones de la Asamblea General, en consulta con la Comisión de Nombramientos.
9. Asignar a una Asamblea de la Congregación a presbíteros que hayan sido localizados.
10. Consagrar obispos, ordenar presbíteros, recibir miembros a prueba de la Asamblea General y entregar las correspondientes credenciales.
11. Con la anuencia del Obispo de otra Iglesia Metodista, podrá transferir a cualquier presbítero siempre que éste dé su conformidad; pero no podrá recibir a ninguno en la Asamblea General sin la correspondiente aprobación de ésta.

12. Visitar la Iglesia en toda su extensión y estar presente, en lo posible, en todas las Asambleas de Distrito.

**ART. 842.** El Obispo supervisará la labor de los Superintendentes, a fin de que den cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y organismos autorizados, ayudándolos a desempeñar su ministerio.

**ART. 843.** Si en una elección para Superintendente de Distrito un presbítero resultare elegido en dos o más distritos, el Obispo tendrá la facultad de decidir sobre la ubicación definitiva de dicho presbítero. En caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, accidente u otra razón que impidiera al Superintendente seguir en su cargo, el Obispo podrá designar de entre los presbíteros restantes de la terna que le fue propuesta, al nuevo Superintendente, por el periodo que faltaba al que fue reemplazado.

**ART. 844.** Al ausentarse el Obispo del país, designará a uno de los Superintendentes de Distrito para que lo reemplace durante su ausencia, y decida los casos de urgencia que se presenten. La persona así designada dará detallada información al Obispo, por escrito, de las decisiones que hubiere tomado y justificará la urgencia de los casos atendidos.

El Obispo ausente del país no ha delegado su cargo y deberá ser consultado por su representante toda vez que sea posible. Únicamente en casos muy especiales se resolverá sin tal consulta, o en lo que el Obispo específicamente haya autorizado.

**ART. 845.** Terminadas sus funciones episcopales, volverá a su condición de presbítero itinerante entregando el cargo a su sucesor con un informe completo sobre los intereses y situación de la obra de la Iglesia, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días y actuando como Ministro de Fe el Consejo Judicial Nacional.

En relación a los Obispos, la Asamblea General ha reconocido el rango o condición

de Obispos Honorarios a aquellos Obispos que cesan en sus funciones y se mantienen en buena relación con la Iglesia Metodista de Chile.

## VIII. LOS SUPERINTENDENTES DE DISTRITO (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

### Atribuciones y deberes

#### ART. 850.

1. Representar al Obispo en su distrito. Representar la conexionalidad de la Iglesia Metodista dentro de los límites de su distrito.
2. Presidir la Asamblea de Distrito, Junta Distrital, Asambleas de la Congregación, y todas las demás instancias que el Estatuto y este Reglamento le encomendare.
3. El Superintendente, en lo posible, será de tiempo completo y dedicación exclusiva a su función, en tal caso durante el periodo de ejercicio de su cargo será pastor(a) adscrito a un cargo pastoral en su distrito.

**ART. 851.** El Superintendente deberá residir dentro de su Distrito, excepto en los distritos misioneros.

**ART. 852.** Los Superintendentes de distrito al ser designados, serán consagrados para el desempeño de sus funciones por el Obispo, en el marco de la Asamblea General, de quien recibirán una credencial habilitante.

**ART. 853.** Ejercer la representación de la Iglesia Metodista de Chile en el ámbito de su jurisdicción, y representar el vínculo de la unidad de la Iglesia de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

**ART. 854.** Deberes del Superintendente de distrito, son principalmente los que se enumeran a continuación:

1. Mantenerse en contacto permanente con las iglesias Locales

- de su distrito, con el fin de promover su desarrollo y avance.
2. Establecer una constante comunicación con los miembros del liderazgo local y distrital, para supervisar y apoyar el trabajo y progreso de cada uno de ellos en sus funciones.
  3. Departirá con los pastores de su distrito sobre sus responsabilidades pastorales y otros asuntos relacionados con su ministerio.
  4. En caso de quedar vacante un cargo pastoral, si no dispone de un pastor(a) para el cargo, podrá nombrar un predicador laico como pastor(a) suplente, sólo por el resto del periodo vacante y bajo su responsabilidad. La continuación de tal suplente estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y el presente Reglamento.
  5. Extender certificado de licencia a los predicadores laicos y renovarlas; de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Distrito y/o de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
  6. En colaboración con la Comisión Distrital de Calificación Ministerial aconsejar y animar en sus estudios a los predicadores laicos, los candidatos al ministerio y los pastores de la Asamblea General que no han terminado sus estudios.
  7. Presidir las asambleas y comisiones que el Reglamento determine o delegar en presbíteros para que las presidan, cuando así corresponda.
  8. Procurar que todas las estipulaciones del Estatuto y de este Reglamento sean cumplidas en su distrito.
  9. Preparar un informe completo a la Asamblea General, de Distrito y Junta General. Que debe contener a lo menos lo siguiente:
    - a) estado general del distrito.
    - b) análisis y evaluación de la aplicación del programa integral.
    - c) avance o retroceso de las iglesias locales.
    - d) proyecciones y necesidades de la obra en el distrito.
  10. El Superintendente que deja el cargo debe entregar lo siguiente a su sucesor:
    - a) Carpeta de la última Asamblea de distrito
    - b) Acta donde se estipule el nuevo liderazgo que asume funciones
    - c) Listado completo de los pastores del distrito y sus familias
    - d) Carpetas de las asambleas de las congregaciones del último cuatrienio
    - e) Documentos legales, bancarios, timbre o sello del distrito, cartolas del banco y otros materiales propios del cargo, si los hubiere.
    - f) La documentación pertinente al Gabinete será entregada con las reservas del caso.
    - g) Se levantará un acta de entrega firmando ambos superintendentes más la firma de un Presbítero que sirva como ministro de fe.
    - h) El Obispo debe cautelar este protocolo de entrega.
  11. Esta entrega de cargo se hará dentro de un plazo no superior a 21 días a partir de la fecha de nombramiento del nuevo Superintendente.
  12. Decidir todas las cuestiones estatutarias y reglamentarias que se le presenten en el curso regular de los asuntos de una sesión de Asamblea Distrital o de Congregación que presida, con tal que dichas cuestiones se le presenten por

escrito y que sus decisiones se registren en las actas de la asamblea.

13. Designar un presbítero que represente los intereses del distrito, si el Superintendente no pudiere asistir a las sesiones de la Junta General.
14. Delegar en un presbítero de su confianza la presidencia de Asambleas de la Congregación.
15. Evaluará el desempeño pastoral bajo su jurisdicción, bajo los parámetros entregados por el Gabinete.

**ART. 855.** Resolver sobre la solicitud escrita de un pastor(a) que desee invitar como evangelista a un predicador de otra Iglesia Evangélica.

#### **IX. LOS PASTORES** (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

**ART. 860.** El pastorado es una función ministerial ejercida por un presbítero bajo nombramiento del Obispo. También podrá ser ejercida por un Diácono Itinerante, Pastor(a) Suplente Aprobado, y temporalmente por un predicador local. Los pastores son apartados y consagrados, a recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial para recibir nombramiento episcopal y servir un cargo pastoral por el período señalado en el mismo nombramiento.

**ART. 861.** Atribuciones y deberes de la función pastoral:

1. El pastor(a) debe estar capacitado(a) e idóneo para ser predicador(a), maestro(a), consejero(a), administrador(a) y ejemplo para sus semejantes. Procurará estar apto(a) y dispuesto(a) para desarrollar su ministerio en cualquier lugar y con cualquier grupo humano.
2. Su responsabilidad incluye también la comunidad que rodea la Iglesia Local, y hasta donde lo señale su nombramiento.

3. En su acción y testimonio, fundados en las implicaciones políticas, sociales y económicas del Evangelio de Jesucristo, el pastor(a) excluirá toda propaganda explícita sobre política partidista.
4. El pastor(a) es responsable del programa integral de la Iglesia o de las Iglesias a su cargo.
5. El pastor(a) podrá asumir en forma temporal y siempre que las circunstancias así lo requieran, la presidencia de Juntas, comisiones, organismos instituciones de su cargo pastoral
6. Previa consulta al Superintendente, el pastor(a) podrá asumir en forma temporal cuando las circunstancias así lo aconsejen, la presidencia de Juntas, comisiones, organismos instituciones de su cargo pastoral.

#### **ART. 862**

1. El pastor(a) es el responsable por el uso del púlpito en su cargo pastoral, y deberá administrarlo según las normas de la Iglesia Metodista de Chile. En ocasiones especiales, podrá invitar como evangelista a un presbítero, diácono o predicador laico que esté en buenas relaciones con la Iglesia.
2. Cuando el pastor(a) crea conveniente invitar a un evangelista de otra Iglesia Evangélica, deberá solicitar por escrito el consentimiento del Superintendente de Distrito, con la debida antelación. De igual manera procederá en el caso de invitados a enseñar materias de tipo doctrinal o teológico.
3. El pastor(a) preparará la lista de predicadores laicos y exhortadores que usarán el púlpito en el programa de cada mes, y la

entregará al secretario de la Comisión Vida y Misión.

4. Es deber del pastor(a) asistir y participar en todas las asambleas de las cuales es miembro, durante todo el tiempo que estas duren. En casos justificados, el Superintendente de Distrito autorizará la inasistencia.

**ART. 863.** Ningún pastor(a) clausurará un local de predicación en los intervalos de las sesiones de la Asamblea General, sin el consentimiento de la Asamblea de la Congregación y del Superintendente de Distrito.

**ART. 864.** Para ausentarse de la ciudad durante el ejercicio de su actividad pastoral, los pastores(as) deberán solicitar autorización por escrito, previamente, y con el visto bueno del Superintendente de Distrito y cumplir, además, lo establecido en este Reglamento, poniendo en conocimiento esta situación a la iglesia local.

#### Suplencia pastoral

**ART. 865.** Cuando por ausencia del pastor(a) lo requieran las necesidades del cargo pastoral, el Superintendente de Distrito podrá llamar a un predicador laico, o a un pastor (a) jubilado(a) para ejercer la suplencia necesaria.

En caso que el pastor(a) deba ausentarse por un periodo inferior a dos meses, dejará a cargo de su Iglesia Local a uno de los predicadores laicos, y de ello informará al Superintendente de Distrito. Si la ausencia va a ser mayor, será responsabilidad del Superintendente tal suplencia.

El encargado de una suplencia pastoral ejercerá su ministerio sólo en el ámbito de su nombramiento. Será responsable ante la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, debiendo entregar un informe de todas sus actividades. Una vez completado el periodo de suplencia,

seguirá como predicador laico de su Iglesia Local.

#### Pastor(a) Suplente de Tiempo Parcial

- a) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial es un predicador laico que responde por su cargo ante la Asamblea de Distrito. Su trabajo para la Iglesia Local es voluntario. No obstante, la tesorería distrital le proveerá los recursos económicos para gastos de movilización y de secretaría.
- b) En su responsabilidad de estudios debe aprobar como mínimo dos materias por año del curso establecido por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, estando sujeto en este aspecto a las atribuciones y decisiones de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- c) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial estará autorizado para oficiar ceremonias especiales como recepción de miembros, solemnización del matrimonio, cultos fúnebres, dentro de los límites de su cargo pastoral.

#### Licencias pre y post natal

**ART. 866.** Las(os) pastoras(es) en ejercicio activo de su ministerio, deberán acogerse a las disposiciones legales vigentes en relación a las licencias pre y post-natal. El Superintendente de Distrito que corresponda determinará sobre la suplencia del cargo durante el periodo de licencia, en consulta con la Tesorería Nacional.

#### Registros e informes de membresía.

**ART. 867.** Cada Iglesia Local, bajo la responsabilidad del pastor(a) y del Comité de Registros e Historia, está obligada a llevar debidamente los registros

establecidos por los organismos competentes de la Asamblea General.

#### ART. 868.

1. El pastor(a) informará a la Asamblea de la Congregación los nombres de las personas recibidas como miembros en el cargo pastoral desde la asamblea anterior, indicando cuáles son a prueba y cuáles en plena comunión.
2. Asimismo, el pastor(a) dejará constancia de los hermanos que han dejado su membresía durante el mismo periodo, señalando en cada caso las causas que originaron el término de la relación de miembros con la Iglesia Local.
3. El pastor(a) será responsable de mantener permanentemente al día un Registro de Niños Bautizados en el cargo pastoral, lo que facilitará la entrega de copias de certificados; y un adecuado seguimiento en cuanto a la relación futura de estos niños con la Iglesia Local.

**ART. 869.** Con anterioridad a la celebración de un matrimonio, el pastor(a) deberá proporcionar el debido asesoramiento a los futuros contrayentes, mediante el cual les hará notar la seriedad del paso que piensan dar y la responsabilidad que ambos asumirán.

- 1 El pastor(a) procurará, asimismo, que la pareja adquiera la convicción de que el éxito de su matrimonio dependerá, en gran medida, de la lealtad entre ellos mismos y de la disposición personal que asuman frente a los valores espirituales de fidelidad a Dios y a su Iglesia.
2. El pastor(a) deberá estar dispuesto y capacitado para aconsejar a aquellas personas que se encuentren amenazadas por el fracaso en su matrimonio, a fin de explorar seriamente con ellas todas las posibilidades de reconstruirlo.

3. Ningún pastor(a) solemnizará una ceremonia matrimonial sin haber constatado antes que el matrimonio civil fue contraído ante el oficial del Registro Civil que corresponde legalmente, lo que se acreditará por la respectiva libreta de familia.

4. Si un miembro de la Iglesia Metodista de Chile solicitare un matrimonio mixto y el pastor(a) accede, este procurará que la ceremonia se efectúe en el templo metodista y de acuerdo a nuestro ritual. Si el pastor(a) acepta ir a otro lugar, deberá tratar que la participación metodista sea efectiva. El pastor(a) no aceptará por ningún motivo una duplicidad en las ceremonias. Si descubre que una pareja ya se casó por otra Iglesia, se negará a casarlos nuevamente.

**ART. 870.** En vista de la seriedad con que las Sagradas Escrituras y la Iglesia consideran el divorcio, un pastor(a) puede solemnizar el matrimonio de una persona divorciada solamente después que un cuidadoso asesoramiento pastoral le permita descubrir a satisfacción lo siguiente:

- a) que la persona divorciada tiene suficiente conciencia de los factores que condujeron al fracaso de su matrimonio anterior;
- b) que la persona divorciada está preparándose sinceramente para hacer del matrimonio proyectado un verdadero matrimonio cristiano; y,
- c) que haya transcurrido suficiente tiempo para una adecuada preparación y asesoramiento.

**ART. 871.** Para ausentarse del cargo pastoral, por viaje a otra ciudad, durante el ejercicio de su actividad pastoral, los



pastores deberán solicitar, previamente, el visto bueno del Superintendente de Distrito y cumplir, además, lo establecido en este Reglamento.

**ART. 872.** Cuando un Pastor(a) se separe de la Iglesia Metodista de Chile, el Superintendente de Distrito que corresponda le requerirá las credenciales y/o poderes que le hayan sido extendidos por las autoridades de la Iglesia, y los entregará al secretario de la Asamblea General.

**ART 873.** Entrega del Cargo Pastoral.

Es responsabilidad del pastor(a) saliente preparar la entrega del cargo al sucesor que incluya: documentos, especies y antecedentes como sigue:

- a) Libro de registro de miembros con sus anotaciones al día.
- b) Lista de miembros en plena comunión, a prueba y simpatizantes, en lo posible con número telefónico.
- c) Una carpeta o archivador con documentación legal, (escrituras, planos, documentos de banco etc.), e inventario actualizado.
- d) Una carpeta con los últimos informes presentados a la Asamblea de la Congregación más reciente.
- e) Nómina de la nueva Junta de Oficiales, predicadores, exhortadores, y profesores de la Escuela Dominical.
- f) Juego de llaves de la casa pastoral y sus dependencias.
- g) La casa pastoral debe estar en buenas condiciones de ser habitada, lo cual será responsabilidad del pastor(a) saliente y de la Junta de Oficiales.
- h) La entrega del cargo se hará en presencia de la Junta de Oficiales y se levantará un acta firmada por

ambos pastores más el presidente de la Junta de Oficiales.

- i) Si no es posible hacer la entrega al nuevo pastor(a), el pastor(a) saliente hará entrega a la Junta de Oficiales de toda la documentación, antecedentes y especies mencionadas en los incisos anteriores, en presencia del Superintendente de Distrito, para ser traspasados posteriormente al nuevo pastor(a) del cargo.
- j) El pastor(a) saliente o la junta de oficiales designará un predicador laico para acompañar al nuevo pastor(a) a los hogares de sus feligreses con el fin de presentarlo.
- k) El Superintendente de Distrito velará para que se cumpla este protocolo de entrega, en un periodo no mayor a 30 días.
- l) Es responsabilidad del Superintendente presentar oficialmente al nuevo pastor(a) a su feligresía.

Toda entrega de un cargo pastoral se hará en un ambiente de fraternidad y respeto.

### **PASTORES DE OTRAS IGLESIAS EVANGÉLICAS**

**ART. 874.** Cualquier ministro en plena conexión de una Iglesia miembro del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, o del Concilio Mundial Metodista, con la aprobación de la Asamblea General, podrá ser recibido por transferencia a la Iglesia Metodista de Chile, mediante una carta de traslado del Obispo o Presidente de las Iglesias o Conferencias respectivas, al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

**ART. 875.** Cualquier misionero de una Iglesia miembro del Concilio Mundial Metodista, nombrado para trabajar en la

Iglesia Metodista de Chile, siendo miembro ministerial en plena conexión de una Conferencia Anual o Asamblea General, podrá ser recibido por traslado conforme a este Reglamento. Si deseara retener la membresía de su procedencia, podrá ser recibido como miembro afiliado, por voto de la Asamblea General. Como miembro afiliado, podrá gozar de todos los derechos de los miembros en plena conexión.

**ART.876.** La Asamblea General, en votación de 2/3 de sus miembros, se pronunciará sobre la admisión de pastores procedentes de otras Iglesias Evangélicas, para servir como pastores suplentes, conservando su filiación denominacional, los cuales deberán acreditar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado otorgado por la autoridad competente de la denominación de origen, que acredite la salida del pastor(a) en buena relación y sin cargos.
- b) Dar seguridad de su fe, experiencia cristiana y aptitudes para el ministerio.
- c) Comprometer su concordancia a las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile, para ello deberá aprobar un curso de Metodismo, dictado por el Seminario Metodista, los que informarán a la COPEIM.
- d) Dichos pastores deberán manifestar por escrito su decisión de apoyar y sostener las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile, mientras estén sirviéndola así, y rendir el examen de admisión correspondiente.
- e) Cumplir los mismos requisitos académicos exigidos a los candidatos metodistas según lo indicado en el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
- f) Una vez aprobados estos antecedentes por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, la Asamblea

General podrá recibir a los mencionados pastores en el ministerio itinerante de la Iglesia Metodista de Chile, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

- g) En tanto ejerza el oficio de pastor(a), la Iglesia Metodista de Chile le otorgará credenciales que lo acrediten como tal.

**ART. 877.** La Asamblea General, por recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, podrá recibir también en igual relación, a predicadores itinerantes de otras Iglesias Metodista del mundo, teniendo especial cuidado de que antes de ser admitidos en plena conexión satisfagan todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

**ART: 878.** La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial deberá indagar si un ministro de otra Iglesia Evangélica que buscare ser admitido en la Asamblea General, ha estado antes en relación efectiva con el ministerio de alguna Iglesia Metodista, o de sus predecesoras legales y si así fuese, cuándo y en qué circunstancias fue interrumpida su conexión con dicha Iglesia.

**ART. 879.** Todo ministro que buscare ser admitido en la Asamblea General con credenciales de otra denominación, y que previamente se hubiere retirado de la relación de miembro ministerial efectivo de una Iglesia Metodista, o de sus predecesoras legales, solo podrá ser admitido o readmitido con el consentimiento de la Asamblea General de la cual se retiró, o de su sucesora legal.

**ART. 880.** Cuando, de acuerdo a las disposiciones anteriores, se reconozcan las órdenes de un ministro de otra Iglesia Evangélica, se le entregará un

certificado firmado por el Obispo, dejándose constancia de lo siguiente:

- a) que han sido examinadas sus credenciales como presbítero de su Iglesia;
- b) que se han recibido testimonios favorables respecto de sus dotes,
- c) que nuestra Iglesia está conforme con los antecedentes aportados.

En consecuencia, se le aceptará y reconocerá como presbítero de la Iglesia Metodista de Chile, estando facultado para desempeñar bajo su autoridad todas las funciones que corresponde a su orden, mientras su vida y doctrinas sean dignas del Evangelio de Cristo.

**ART. 881.** Al serle reconocida la ordenación a un presbítero de otra Iglesia Evangélica, deberá tomar nuestros votos de ordenación sin la imposición de manos.

## **JUBILACIÓN DE LOS PASTORES**

**ART. 882.** Un pastor(a) jubilado(a) es el que a petición propia, o por resolución de la Asamblea General, previa recomendación del Gabinete, ha sido colocado en relación de retiro.

**ART. 883.** 1. Todo miembro ministerial de la Asamblea General podrá jubilar en la forma y plazos que establecen las leyes laborales vigentes en el país y el sistema previsional al cual se acogió.

2. Al cumplir una pastora la edad de 60 años, y un pastor la edad de 65 años, plazo estipulado por la ley laboral, en la siguiente Asamblea General o de Distrito, según corresponda, dicho pastor(a) cesará en sus funciones, por recomendación del Gabinete.

**ART. 884.** Un pastor(a) podrá acogerse a jubilación por incapacidad física o mental para el desempeño del ministerio, según las disposiciones que establezcan las leyes laborales vigentes en el país.

**ART. 885.** Un pastor(a) jubilado que se encuentre en buenas condiciones de salud física y mental, podrá cumplir labores de corto plazo en un cargo docente, o de evangelización, o de suplencia por vacaciones o licencia de pastores activos

**ART. 886.** Todo pastor(a) jubilado será miembro de la Asamblea de la Congregación que corresponda al lugar de su residencia, a la cual informará de su labor ministerial realizada cooperando con el pastor(a) del cargo, o en otro lugar.

## **TÍTULO I: El Cuerpo Pastoral.-**

**ART. 890.** Introducción:

El cuerpo pastoral será una expresión de unidad y organización para el mejor desempeño del ministerio, proclamación y servicio en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

Su composición y objetivos serán los establecidos en el Artículo Centuagésimo Tercero del Estatuto Jurídico.

**ART. 891.** Tendrá un directorio compuesto por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres (3) directores. Se regirá por un Reglamento Interno.

El Cuerpo Pastoral se reunirá entre sesiones de la Asamblea General, o el Instituto de Pastores, debiendo sesionar, a lo menos, una vez al año.

## **TÍTULO II: Las Capellanías.**

<b>Estatuto</b>	<b>Jurídico</b>	<b>Artículo</b>
<b>Centuagésimo Sexto.</b>		

A las Capellanías serán llamados los pastores que reúnan los requisitos y las condiciones establecidas por el Estatuto y el Reglamento de la Iglesia, instrumentos que también determinarán sus deberes y facultades.

**ART. 892.** Definición; Las capellanías constituyen la acción pastoral de la Iglesia Metodista de Chile, en todas sus

instituciones y en recintos carcelarios, hospitales, fuerzas armadas y de orden, reparticiones públicas, etc.

Tendrá como objetivo expresar la fe cristiana en los distintos espacios y programas que la institución realiza.

Aportar la vivencia de los valores cristianos en procura de educar para la vida.

Proporcionar acompañamiento pastoral a los distintos estamentos de la institución, a través de consejería, apoyo espiritual, orientación cristiana, etc.

Planificar con la dirección, la vida litúrgica que acompaña los diferentes acontecimientos en la institución.

### **Requisitos para los capellanes:**

1. Podrán ser nombrados capellanes por los respectivos comités de nombramientos, todos los presbíteros activos, en segundo orden los diáconos itinerantes, y en lo eventual los pastores suplentes aprobados. Respecto a las instituciones externas a la Iglesia Metodista su nombramiento será a solicitud de dichas instituciones, y la aprobación de la Comisión de nombramientos.
2. Deberán acreditar idoneidad mediante currículo vitae, los créditos de su capacitación bíblico- teológica, y otros cursos afines para el desempeño de una capellanía.

## **TÍTULO III: Los Profesores de Religión.-**

## **TÍTULO IV: De los Mediadores Familiares y Arbitradores.**

## **TÍTULO V: De los Coordinadores de Trabajo Social, (Adulto Mayor,**

## **Jóvenes, Drogadictos, Alcohólicos, etc.)**

## **TÍTULO VI: De los Asistentes Espirituales en Cárceles y Hospitales.**

## **TÍTULO VII: Predicadores Laicos.**

### **ART. 900 Predicadores Laicos**

Un miembro de la Iglesia Metodista de Chile podrá predicar en el culto de su iglesia local con la correspondiente licencia otorgada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, o con la debida autorización pastoral.

Un predicador laico es un miembro en plena comunión habilitado de la Iglesia Metodista de Chile al cual le ha sido concedida licencia para predicar y dirigir el culto en su iglesia local, de acuerdo al Estatuto Jurídico y a este Reglamento. La licencia para predicar debe ser renovada cada año por la respectiva Asamblea de Distrito.

- a) La Asamblea de la Congregación decidirá en votación secreta y por mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes, la solicitud del Comité de Nombramientos para que personas calificadas reciban licencia para predicar en el mismo cargo pastoral, utilizando sus dones personales y utilidad potencial.
- b) Cuando a juicio de la Asamblea de la Congregación sea aprobada tal solicitud, los candidatos serán recomendados a la Comisión Distrital de Calificación Ministerial,

a través del Superintendente de Distrito.

Una recomendación para obtener licencia para predicar puede ser extendida cuando la persona interesada ha cumplido con los siguientes requisitos:

- 1) Ser miembro en plena comunión habilitado con una antigüedad de a lo menos cuatro años;
- 2) Haber ejercido previamente como exhortador;
- 3) Haber sido recomendado por el pastor(a) al comité de Nombramientos;
- 4) Obtener la recomendación de la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro;
- 5) Convenir en consagrarse completamente a los ideales más elevados del ministerio cristiano con respecto a la pureza de vida en cuerpo, mente y espíritu, y dar testimonio de ello mediante la abstinencia de todo lo que pueda perjudicar su influencia y testimonio cristiano;
- 6) Un predicador laico puede ayudar al pastor, a pedido de este, con sujeción al reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

**Los deberes del predicador laico serán:**

- 1) Prepararse continuamente para la proclamación integral del Evangelio, con la orientación del pastor(a).
- 2) Aprobar el Curso de Capacitación para Predicadores Laicos que imparte la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- 3) Estar dispuesto a predicar en cualquier lugar del cargo pastoral, cuando le sea solicitado por el pastor(a).

- 4) Asumir tareas de avance y discipulado en el ámbito de la comisión local de Vida y Misión.
- 5) Informar a la Asamblea la Congregación sobre las actividades realizadas.
- 6) Un predicador laico puede ayudar al pastor o pastora, a pedido de este, con sujeción al reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
- 7) Todo predicador laico presentará un informe de sus trabajos ante la última Asamblea de la Congregación y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, como sigue:
  - a) Número de sermones predicados.
  - b) Número de sepelios realizados con los nombres de las personas fallecidas.
  - c) Labor evangelística, educativa y misionera efectuada en colaboración con el pastor(a) de la Iglesia Local y bajo su dirección.
  - d) Progreso realizado en el curso de estudios que está siguiendo.
  - e) Trabajos varios.

## **TÍTULO VIII: Profesores de Escuela Dominical.**

### **ART. 910 Profesores de Escuela Dominical**

1. En la Asamblea de la Congregación se certificará los profesores recomendados por el pastor(a) en consulta con el director o la directora de la Escuela Dominical, para constituir las Escuelas Dominicales que sean necesarias al propósito del ministerio de educación cristiana de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Los deberes básicos de los profesores de la Escuela Dominical serán los siguientes:

- a) Interés personal por capacitarse en esta actividad.
- b) Usar el material de la Iglesia Metodista de Chile.
- c) Ser un cristiano de buen testimonio en la congregación y fuera de ella.
- d) Tener especial cuidado por los alumnos.
- e) De preferencia tener estudios teológicos.
- f) Capacitarse sistemáticamente.

## **TÍTULO IX: De los Catequistas y Orientadores en Charlas Matrimoniales.**

**LIBRO NOVENO: Normas Restrictivas de Aplicación General.**

**ART. 950** La Asamblea General velará mediante todas sus atribuciones y deberes, que las Reglas Restrictivas, se mantengan en toda su vigencia.

### **Reglas Restrictivas**

**ART. 951.** La Asamblea General no revocará, alterará ni cambiará nuestra base doctrinal, ni establecerá ninguna nueva regla o norma de doctrina contrarias a las actuales y establecidas.

**ART. 952.** Los Artículos de Fe serán los aceptados históricamente en la tradición metodista.

**ART. 953.** La Asamblea General no cambiará ni alterará ninguna parte o regla de nuestro gobierno en forma tal que destruya nuestro plan de superintendencia general itinerante.

**ART. 954.** La Asamblea General no abolirá el derecho de los predicadores o de los ministros de ser juzgados por una comisión, y de apelar; ni abolirá el derecho de los miembros de ser juzgados ante la Iglesia por una comisión, y de apelar.

**ART. 955.** La modificación o alteración de estas reglas restrictivas, solo podrá

efectuarse mediante el voto favorable de  $\frac{3}{4}$  de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General, y de los  $\frac{2}{3}$  de los miembros presentes y votantes en las Asambleas de Distrito, posteriores a la Asamblea General.

## **TÍTULO I: De las Inhabilidades e Incompatibilidades.**

Las establecidas en el Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Séptimo, y con la interpretación decretada por el Consejo Judicial Nacional, el 16 de diciembre de 2005, que se transcribe a continuación:

### **DICTAMEN**

El Honorable Consejo Judicial en reunión llevada a efecto en Concepción, el día 16 de diciembre de 2005, conociendo la consulta formulada por el Gabinete de la Iglesia, por medio del Superintendente presbítero Pedro Correa en relación al alcance de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el título Decimoquinto del Estatuto, y particularmente la comprendida en el Artículo 107 letra b), ha resuelto lo que se indica:

1. Que dicha inhabilidad no es aplicable a los pastores de la iglesia, dependientes del Fondo Conexional, y ello sólo respecto de aquellas Juntas que no ejercieren supervisión y control sobre las entidades relacionadas o instituciones de la iglesia a las cuales pudieren dichos pastores prestar servicios remunerados.
2. Que la inhabilidad tampoco se aplica respecto de presidentes o representantes de organismos o federaciones reconocidas, ni de ministerios reconocidos. Quienes dada su condición de electos en las

instancias respectivas para representar a las federaciones y ministerios, podrán participar integrando incluso aquellas juntas que ejercieren supervisión y control sobre las entidades relacionadas o instituciones de la iglesia, a las que ellos prestaren personalmente servicios remunerados. Con todo, cuando en la junta respectiva fueren tratados temas y asuntos que afectan a la entidad o institución para la cual este prestare servicios, deberá inhabilitarse de participar en la discusión y en la votación de dichos asuntos.

3. Finalmente no podrán desempeñarse como delegados de la iglesia local o del distrito, en Junta de Oficiales, de Distrito o General, las personas que prestaren servicios remunerados bajo contrato de trabajo, para entidades relacionadas o instituciones de la iglesia. De esta manera el Consejo interpreta restrictivamente esta inhabilidad en materia de "cargos de representación de iglesia local o del distrito" y considera que las personas que presten los servicios remunerados antes indicados, podrán ser electos y desempeñar en la junta respectiva cualquier otro cargo que no sea el de delegado de la iglesia o del distrito.

Transcríbase en el libro copiador de dictámenes y sentencias, y comuníquese a consultante y entidades involucradas.

PRESIDENTE CONSEJO JUDICIAL  
SECRETARIO CONSEJO JUDICIAL

**ART. 970.** En ningún caso podrá autorizarse que un miembro desempeñe cargos en dos iglesias locales.

**ART. 971.** Tratándose de miembros de una misma familia, un máximo de dos de ellos podrán participar como componentes de la Junta de Oficiales. Para este efecto se entenderá como misma familia, la formada por los padres y sus hijos.

## TÍTULO II: Modificaciones del Reglamento.

**ART. 980** La Asamblea General constituida en Asamblea legislativa de conformidad a lo establecido por el Estatuto, podrá aprobar modificaciones al Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, siguiendo las normas y procedimientos establecidos para la modificación de los estatutos.

**ART. 981.** Podrán presentar memoriales para modificar el Reglamento: los miembros en plena comunión habilitados y pastores; la Iglesia Local mediante acuerdo de su Junta de Oficiales, o Asamblea de la Congregación; los organismos sean locales, distritales o nacionales; las Asambleas y Juntas distritales; los ministerios, y otras instancias reconocidas de la Iglesia.

Las modificaciones propuestas al Reglamento no podrán alterar nuestras normas estatutarias. La comisión de memoriales hará indicación a la Asamblea respectiva de cuáles de estos memoriales afectan al Estatuto.

La aprobación de las modificaciones propuestas se hará por la mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General.

## TÍTULO III: De la Disolución

Estatuto	Jurídico	Artículo
<b>Centuagésimo Noveno.</b>		

LIBRO DÉCIMO: Reglamento de Constitución de nuevas personas jurídicas de derecho público dependientes de Iglesia Metodista de Chile.

	OBLIGACIONES	70
Capítulo I: Clases de miembros.		70
Capítulo II: Requisitos para ser miembros, mecanismos de afiliación y desafiliación.		71
Capítulo III: Derechos y obligaciones.		73
Capítulo IV: De la suspensión o inhabilidad, y de la Pérdida de los derechos de los miembros.		76
TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS		
Capítulo I: Asamblea de la Congregación		78
Capítulo II: Asamblea de Distrito		78
Capítulo III: Asamblea General		85
TÍTULO IV: DE LAS JUNTAS		93
Capítulo I: Junta de Oficiales		102
<b>Párrafo I: Composición, Organización y Facultades</b>		102
<b>Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades</b>		102
Capítulo II: Junta Distrital		112
<b>Párrafo I: Composición, Organización y Facultades</b>		112
<b>Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades</b>		112
Capítulo III: Junta General		113
<b>Párrafo I: Composición, Organización y Facultades</b>		113
<b>Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades</b>		113
Capítulo IV: Reglas de Aplicación General		118

## INDICE

### REGLAMENTO DE LA ENTIDAD RELIGIOSA DE DERECHO PÚBLICO IGLESIA METODISTA DE CHILE

	TÍTULO	
PRELIMINAR		56
<b>LIBRO PRIMERO: DE LA ENTIDAD METODISTA</b>		
		56
TÍTULO I: BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA		56
TÍTULO II: BASES DOCTRINALES Y ARTÍCULOS DE FE		65
<b>LIBRO SEGUNDO: DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE</b>		
		70
TÍTULO I: DEL OBJETIVO Y FINES		70
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, MECANISMOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS		70

Párrafo I: Solemnidades de sesión, actos y acuerdos	
Párrafo II: Reglas parlamentarias y de sesión	
Párrafo III: De la Publicidad y Formalidad de Acuerdos y Actas.	
TÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO	118
Capítulo I: Comité Ejecutivo Nacional	118
Capítulo II: Comité Ejecutivo Distrital	
<b>LIBRO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y BIENES DE LA IGLESIA</b>	119
TÍTULO I: DEL PATRIMONIO	119
TÍTULO II: DE LOS BIENES DE LA IGLESIA	119
<b>Párrafo I: De la adquisición, conservación y enajenación</b>	
<b>Párrafo II: De las limitaciones al dominio, asignación a Iglesias e Instituciones y Convenios.</b>	
LIBRO IV: DE LAS AGENCIAS Y COMISIONES	122
TÍTULO I: DE LAS AGENCIAS	122
<b>Párrafo I: Del Gabinete</b>	
<b>Párrafo II: Del Consejo Judicial</b>	
<b>Párrafo IV: Del Consejo de Finanzas y Economía</b>	130
<b>Párrafo V: Del Tribunal Electoral.</b>	131
TÍTULO II: DE LAS COMISIONES	133
<b>Párrafo I: Comisión Nacional de Nombramientos (Estatuto Jurídico Artículo Octogésimo)</b>	133
<b>Párrafo II: Comisión Nacional de vida y Misión</b>	135
<b>Párrafo III: Comisión de Tesorería Nacional</b>	136

<b>Párrafo IV: Comisión Nacional de Actividades Laicas</b>	140
<b>Párrafo V: Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial</b>	140
<b>Párrafo VI: Comisión de Estadísticas, Registro e Historia</b>	147
<b>Párrafo VII: Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos</b>	148
<b>LIBRO QUINTO: ÁREAS DDE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</b>	148
TÍTULO I: DE LOS DISTRITOS	148
TÍTULO II: DE LA IGLESIA LOCAL O DEL CARGO PASTORAL	150
<b>LIBRO SEXTO: DE LOS ORGANISMOS Y LOS MINISTERIOS</b>	154
TÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS	154
<b>Párrafo I: De su organización, descripción y fines.</b>	
<b>Párrafo II: De sus Reglamentos Internos</b>	
TÍTULO III: DE LOS MINISTERIOS	156
<b>Párrafo I: De su organización, descripción y fines.</b>	
<b>Párrafo II: De sus Reglamentos Internos</b>	
<b>LIBRO SÉPTIMO: DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES RELACIONADAS</b>	157



TÍTULO I: DE LAS INSTITUCIONES	157
<b>Párrafo I: Descripción. Organización, Composición y Fines</b>	157
<b>Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia</b>	161
TÍTULO III: MANUAL DE ALCANCE DE FACULTADES Y DESCRIPCIÓN	161
DE CARGOS DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES	
TÍTULO IV: REGLAMENTO INTERNO DE CARGOS Y FUNCIONARIOS	161
DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES	
<b>LIBRO OCTAVO: DE LAS PASTORALES Y MINISTERIOS DE LA IGLESIA.</b>	162
TÍTULO I: EL CUERPO PASTORAL	162
TÍTULO II: LAS CAPELLANÍA	183
TÍTULO III: LOS PROFESORES DE RELIGIÓN	184
TÍTULO IV: DE LOS MEDIADORES FAMILIARES Y ARBITRADORES	184
TÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE TRABAJO SOCIAL, (ADULTOS, JÓVENES, DROGADICTOS, ALCOHÓLICOS, ETC.)	184
TÍTULO VI: DE LOS ASISTENTES ESPIRITUALES EN CÁRCELES Y HOSPITALES	184

TÍTULO VII: PREDICADORES LAICOS	184
TÍTULO VIII: PROFESORES DE ESCUELA DOMINICAL	185
TÍTULO IX: DE LOS CATEQUISTAS Y ORIENTACIONES EN CHARLAS MATRIMONIALES	186
<b>LIBRO NOVENO: NORMAS RESTRICTIVAS DE APLICACIÓN GENERAL</b>	186
TÍTULO I: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	187
TÍTULO II: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO	188
TÍTULO III: DE LA DISOLUCIÓN	188
<b>LIBRO DÉCIMO: REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE.</b>	
<b>INDICE</b>	189

## IGLESIA METODISTA DE CHILE

### Entidad Religiosa de Derecho Público Inscripción N° 01063, Ley 19.638

#### ESTATUTOS

Marzo 2012

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE".

#### SINTESIS HISTÓRICA:

Los Inicios: La Iglesia Metodista de Chile tiene sus orígenes en el gran movimiento religioso conocido como "EL METODISMO", que se desarrolló en Inglaterra y en sus colonias de Norteamérica en el siglo XVIII, elevando la vida espiritual y moral de esos países; y, en particular, mediante la expansión misionera realizada tanto por los metodistas ingleses y norteamericanos que han llevado este movimiento espiritual a más de 90 países.

Sus fundadores John y Charles Wesley, ambos clérigos anglicanos, tuvieron en Londres, en Mayo de 1738, profundas experiencias de salvación de sus pecados por los exclusivos méritos del Cristo crucificado. Juan Wesley, líder carismático y genio administrativo, organizó a sus seguidores en sociedades que fueron creciendo al margen de la Iglesia Anglicana debido al rechazo de su jerarquía. Recién en 1784, en Norteamérica; y, en 1791, en Inglaterra, las sociedades Metodistas se convirtieron en Iglesia. En Norteamérica, después que las colonias inglesas se constituyeron en nación independiente, las sociedades Metodistas asumieron el nombre de IGLESIA METODISTA EPISCOPAL. El metodismo inglés no adoptó el sistema episcopal.

El Metodismo en Chile: El Metodismo llegó a Chile en 1878 a través de un grupo de heroicos misioneros reclutados por William Taylor para desarrollar una misión de sostén propio en el país, modelo que Taylor creía inspirado en el Apóstol Pablo y que él ya había ensayado en la India. El establecimiento de los colegios en Chile, resultó ser para los misioneros una obra de inmenso sacrificio. Los comités auspiciadores de los colegios no enviaron los fondos para costear el viaje del primer grupo proveniente de Nueva York y los misioneros tomaron acuerdan de seguir adelante usando sus propios fondos, viajando en cubierta. Además, aunque las leyes garantizaban la libertad religiosa, sufrieron gran hostilidad, instigada por el clero católico. Se inició la obra en 1878 en Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo y Concepción. Algunos misioneros retornaron a su país, muchos pasaron hambre e, incluso, varios murieron, debido a lo precario que resultó su sostenimiento.

Entre 1878 y 1888 más de cien misioneros viajaron a Chile, destacando entre ellos el Rev. Ira H. La Fetra, designado por Taylor como Superintendente de la Misión. Casado con Adelaida Whitfield, misionera llegada a Santiago para dirigir y fundar el Santiago College, en 1881, La Fetra permaneció en Chile por 25 años, regresando a Norteamérica en 1904, con su salud quebrantada por el exceso de trabajo.

En 1893, la obra de Taylor fue incorporada a la supervisión de la Sociedad Misionera de la Iglesia Metodista Episcopal de los Estados Unidos de Norteamérica, continuando con su financiamiento propio.

El Rev. Lucius Smith, fue el primer metodista en predicar en castellano, primero en Copiapó y luego en Santiago. Sin embargo, es recién en 1888 que la Iglesia Metodista comenzó la labor en castellano, estableciéndose congregaciones en Iquique, La Serena y Concepción. A partir de 1890, la

obra en castellano se desarrolla rápidamente. Los recursos generados por los colegios permitieron afrontar el financiamiento de misioneros y pastores chilenos. Entre ellos se destacan las figuras de Willis C. Hoover, Juan Canut de Bon, Carlos Beutelspacher, (quien llevó el metodismo a Bolivia), Indalecio Romero, Cecilio Venegas, José Torregrosa, Cayetano Signorelli y Julio Samuel Valenzuela. Notable fue la obra de Juan Canut de Bon, quien produjo impacto y revuelo en el pueblo chileno; tan grande fue su influencia que todos los chilenos evangélicos comenzaron a ser denominados como "canutos".

En 1890 Chile fue reconocido como Distrito de la Conferencia Anual de Cincinatti, Ohio. En 1893, la Iglesia Metodista Episcopal de Norteamérica organizó la Conferencia Misionera de Sudamérica reuniendo la obra misionera metodista en castellano. De esta última surgió en 1898 la Conferencia Misionera Sudamericana Occidental de la que el Distrito de Chile formó parte. El año 1901, la Conferencia Misionera Occidental se constituyó en Conferencia Anual. En 1903 la obra en Chile puso fin al sostenimiento propio e incorporada como Misión por la Sociedad Misionera Norteamericana. En 1909 la Iglesia en Chile pasó a Conferencia Anual de Chile. En 1910 la Iglesia Metodista de Chile sufrió el éxodo de numerosos miembros en Valparaíso y Santiago cuando el avivamiento pentecostal, iniciado en la Iglesia de Valparaíso y liderado por el pastor misionero Willis C. Hoover, fue rechazado por el liderazgo metodista de la época. Ese fue el principio del gran movimiento Pentecostal en Chile del cual surgen la Iglesia Metodista Pentecostal, y de esta la Iglesia Evangélica Pentecostal, la Iglesia Pentecostal de Chile, la Misión Iglesia Pentecostal y otros grupos que en conjunto

abarcan, a esta fecha, más del 10% de la población chilena.

La estructura administrativa de las Conferencias Anuales era demasiado complicada para las conferencias anuales de Iglesias nacionales pequeñas. Por ello la Conferencia General creó Conferencias Centrales, las cuales agrupaban a Conferencias Anuales contiguas y similares fuera de los Estados Unidos de Norteamérica. En 1924 fue constituida la Conferencia Central Latinoamericana con participación de la Conferencia Anual del Río de la Plata (Iglesias de Argentina y Uruguay), la Conferencia Anual de Chile y las Conferencias Anuales Misioneras de Bolivia, Perú y Costa Rica-Panamá, la que desde 1932, eligió sus propios Obispos, uno para área del Atlántico y otro para el área del Pacífico. En 1936 la Conferencia Central eligió al pastor chileno Roberto Elphick Valenzuela como Obispo por el período 1936-1940. Esta estructura rígida propia de la Iglesia en Estados Unidos, no daba suficiente autoridad a las conferencias anuales para decidir cuestiones en función de sus realidades nacionales. Por ello, la Conferencia Anual de Chile acordó en 1968, junto con las demás iglesias de la Conferencia Central Latinoamericana, solicitar a la Conferencia General, reunida en Abril de ese año en Estados Unidos, autorización para constituirse como Iglesia Autónoma Afiliada. Concedida la autorización, la nueva Iglesia Autónoma se constituyó como tal el 2 de Febrero de 1969. Disuelta la Conferencia Central Latinoamericana, las Iglesias Metodistas Autónomas de América Latina y el Caribe fundaron el Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, (CIEMAL).

El "espíritu universal" del Metodismo Chileno le ha llevado a mantener estrecha relación con otras Iglesias Cristianas en diversas áreas y épocas; así durante la dictadura militar 1973-1990, la Iglesia Metodista se unió a la Iglesia Católica, la Ortodoxa, el Rabinato Judío y otras iglesias evangélicas en la defensa de los derechos humanos; primero, en el Comité de Cooperación para la Paz en Chile y la Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados, organizaciones que, con el tiempo, devinieron en la Vicaría de la Solidaridad y la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, (FASIC).

#### **TÍTULO PRIMERO:**

Del nombre, domicilio, objeto, duración y fines

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Constitúyase una entidad religiosa de derecho público de conformidad a lo establecido por los artículos uno, y diecinueve números dos, seis, once, doce, trece, y diecisiete de la Constitución Política de la República, a la Ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, del catorce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve y su Reglamento, a saber, el Decreto número trescientos tres, de fecha veintiuno de Marzo de dos mil, del Ministerio de Justicia, y otras disposiciones legales pertinentes, con el nombre de IGLESIA METODISTA DE CHILE, la que se registrará por la Ley, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Para todos los efectos legales el domicilio principal de la Iglesia Metodista de Chile, será la ciudad de Santiago, calle Sargento Aldea número mil cuarenta y uno, comuna de Santiago, región Metropolitana, donde se encontrarán copias de los estatutos y documentos fundamentales de la Iglesia a disposición de toda persona para que pueda acceder libremente a la información

contenida en ellos. Con todo, la entidad podrá reunirse, sesionar y establecer Iglesias en cualquier parte del país.

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

La duración de esta Iglesia será indefinida, y el número de sus miembros ilimitado.

#### **ARTÍCULO CUARTO:**

**Los objetivos de la Iglesia Metodista de Chile serán los siguientes:**

- a. Predicar y divulgar las enseñanzas del Evangelio del Reino de Dios y de nuestro Señor Jesucristo, según lo establecido en la Biblia, la palabra de Dios;
- b. Propiciar la formación ética y espiritual de Hombres y Mujeres y llevarlos a través de esta formación a la imagen de Cristo;
- c. Facilitar el desarrollo espiritual y crecimiento de la fe en Jesucristo entre sus miembros, mediante actividades culturales, estudios bíblicos y doctrinales, la participación en los sacramentos instituidos por Cristo (Bautismo y Santa Cena), visitación evangelística, predicaciones al aire libre, ayunos, vigiliias, y cadenas de oración;
- d. Promover la unión y el desarrollo integral de sus miembros, así como el bien común de la congregación;
- e. Interpretar y expresar los intereses de sus miembros a través de acciones sociales, intelectuales, culturales, artísticas, educacionales y eclesíásticas.
- f. Crear, fundar y sostener, templos, capillas, casas pastorales, salones sociales, bibliotecas, salas cunas, jardines infantiles, escuelas y colegios, comedores y centros abiertos, institutos, centros de educación superior, universidades,

centros de educación técnica, centros deportivos y recreativo, hospederías, hospitales, centros de salud familiar, hogares de menores, de estudiantes universitarios y de ancianos, y en general todo tipo de instituciones filantrópicas en beneficio de los más necesitados de la comunidad sujetándose para ello a las leyes vigentes del país". "Para cumplir con sus objetivos y finalidades propias y en especial, las enumeradas en forma ejemplar en la letra f) y g) de este artículo Cuarto, la Iglesia podrá crear todo tipo de personas jurídicas, atendida la naturaleza y objeto legal de las mismas, sin fines de lucro, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley 19.638 , y con fines de lucro, sujetándose en este último caso a la legislación común, sea civil, comercial u otra especial" en forma particular fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos y doctrinales, todo tipo de instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias, pudiendo al efecto crear, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones para la realización de estos y en general de todos sus fines, de conformidad a lo dispuesto en el artículo nonagésimo noveno de estos estatutos". "Finalmente, atento al artículo 9 de la Ley 19.638, y al artículo Nonagésimo Octavo y siguientes de sus Estatutos, para cumplir sus fines propios contenidos en el artículo Cuarto letra f) de los Estatutos, la Iglesia,

podrá crear personas jurídicas propias derivadas, sin fines de lucro, o relacionadas, con patrimonio propio, que gocen de personalidad jurídica religiosa, las primeras, de derecho común, las segundas, sean estas asociaciones, corporaciones, fundaciones u otros organismos, de conformidad al procedimiento de Constitución, Finalidades y Requisitos establecidos en el citado artículo 98 de estos estatutos", y

- g. Crear y sostener imprentas, radio emisoras, canales de televisión, editoriales, periódicos, revistas, y otros medios de comunicación escritos y electrónicos, que permitan la difusión de las ideas y del pensamiento cristiano evangélico.

#### **ARTÍCULO QUINTO:**

La Iglesia no perseguirá fines de lucro o de otra especie, que no fueren los señalados precedentemente, y solo se abocará al logro de los mismos.

#### **TÍTULO SEGUNDO:**

De los miembros de la Iglesia, sus derechos y sus obligaciones

#### **CAPÍTULO I: De los miembros.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Podrán ser miembros de la Iglesia Metodista de Chile, las personas naturales, que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos. Habrá dos tipos de miembros:

- a. a prueba, y
- b. en plena comunión.

### **a) Miembros a Prueba:**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán miembros a prueba:

1) Los menores de doce años que hayan sido bautizados en la Iglesia Metodista, y hayan sido anotados en sus registros de bautismo. Cumplida dicha edad, sino solicitaren ser mantenido a prueba, perderán esa condición.

2) Aquellas personas que habiendo sido bautizadas en otras Iglesias Cristianas, participaren activamente en la Iglesia Metodista, manifestaren su deseo de ser recibidos como miembros o a prueba, y fueren ingresados al registro de miembros a prueba de la Iglesia.

3) Aquellas personas mayores de 12 años que no hubieren sido bautizadas, y que habiendo recibido de Dios el llamado a una nueva vida participaren activamente en la Iglesia Metodista, y manifestaren sus deseos de ser bautizados, fueren ingresados al Registro de Miembros a Prueba de la Iglesia, y

4) Aquellas personas que siendo mayores de 12 años, y habiendo recibido el bautismo de la Iglesia Metodista, iniciaren un conocimiento más directo de la Iglesia, y previa aceptación de los votos bautismales, fueren enrolados en el Registro de Miembros a Prueba de la Iglesia, a la espera de una decisión personal de su experiencia de fe y comunión cristiana.

### **b) Miembros en Plena Comunión:**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán miembros en plena comunión, las personas mayores de 15 años, que habiendo permanecido a lo menos 6 meses como miembros a Prueba, hubieren cumplido la etapa de capacitación, que la Iglesia les otorgue a través del curso para miembros, y adquirido una formación y experiencia personal cristiana, que tomen la decisión

de servir junto a sus hermanos, al Señor de la Iglesia, Jesucristo, que aceptaren voluntariamente los votos de miembros en plena comunión con la Iglesia, y que manifestando públicamente su deseo de unirse a la Iglesia Metodista de Chile, fueren incorporadas al Registro de Miembros en Plena Comunión con la Iglesia.

**CAPÍTULO II:** De los derechos y obligaciones de los miembros:

**ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros a Prueba por cortesía, tendrán derecho a voz en las Asambleas de Congregación si fueren contribuyentes y participaren activamente en la vida de la Iglesia; no tendrán derecho a voto en las Asambleas, y no podrán ser elegidos para servir cargos en las Iglesias. Con todo, podrán asistir a éstas, y participarán de todos los servicios, asistencia y los beneficios espirituales y materiales que la Iglesia preste a sus miembros. Como contrapartida, deberán colaborar activamente en las tareas que determinare la Iglesia, por medio de sus instancias de dirección; deberán así mismo, respetar y cumplir estos Estatutos, y los Reglamentos de la Iglesia Metodista de Chile, como también, las resoluciones y acuerdos adoptados por las respectivas instancias de dirección de la Iglesia; del mismo modo deberán contribuir al sostenimiento de la Iglesia, mediante ofrendas y aporte oportuno y sistemático de diezmos o contribuciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros en plena comunión con la Iglesia Metodista de Chile, que se encontraren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con ésta, y cumplieren los requisitos generales y especiales, establecidos en estos Estatutos, así como los contenidos en el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, se denominarán "habilitados", y tendrán los siguientes derechos:

- a. elegir y ser elegido para servir cargos en los distintos ámbitos e instancias de la Iglesia.
- b. participar en las Asambleas de Congregación de su respectiva Iglesia Local, con derecho a voz y voto.
- c. ser electos delegados en representación de su Iglesia Local con derecho a voz y voto a la Asamblea de Distrito, a la Asamblea General, y a otras instancias eclesiales.
- d. recibir y participar de todos los servicios, asistencia, y beneficios espirituales y materiales que la Iglesia presta a sus miembros.
- e. representar a la Iglesia en otras instancias eclesiales nacionales e internacionales, y
- f. hacer proposiciones y participar en proyectos de buena administración, como también solicitar por los medios establecidos, informes sobre la marcha administrativa y social de la Iglesia; todo ello en las formas y oportunidades establecidas por estos Estatutos y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Como contrapartida, todo miembro en Plena Comunión con la Iglesia, para estar en la condición de habilitado, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales hubiere sido designado o elegido de conformidad a estos Estatutos y Reglamento de la Iglesia, y colaborar activamente en las tareas acordadas en las respectivas instancias de dirección de la Iglesia, a saber: Asambleas Generales o Juntas Generales, Asambleas Distritales o Juntas Distritales, o bien su propia

Asamblea de Congregación o Junta de Oficiales, como así mismo en aquellas que estas entidades determinen y le encomienden.

b. Respetar y cumplir el Estatuto y Reglamento de la Iglesia Metodista y las resoluciones y acuerdos adoptados por las entidades o instancias de dirección antes relacionadas.

c. Asistir a las reuniones estatutariamente citadas, fueren de Asambleas, Juntas, comisiones, agencias, comités, consejos, u otra entidad de la Iglesia, a la que perteneciere en calidad de miembro, y

d. Contribuir al sostenimiento de la Iglesia con sus ofrendas y aporte oportuno y sistemático de diezmos o contribuciones.

**CAPÍTULO III:** De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de los derechos de los miembros.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Quedarán inhabilitados en sus derechos a ser elegibles para los cargos de la Iglesia en cualquiera de sus niveles e instancias, en el derecho de ejercer el o los cargos y representaciones para los cuales hubieren sido electos, y en su derecho de participar en las votaciones de Asambleas (General, Distrital y de la Congregación) y Juntas (General, Distrital y de Oficiales) de la Iglesia:

- a. los miembros que no estuvieren al día en sus obligaciones pecuniarias con la Iglesia, situación que será determinada por la respectiva Comisión de Nombres. Esta suspensión o inhabilidad cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le hubiere dado origen.



- b. los miembros que sin causa justificada dejen de asistir con regularidad a los cultos y actividades generales de la Iglesia, o perturbaren el estado de armonía con el pastor y hermanos de la Iglesia, y
- c. los miembros que injustificadamente se negaren a servir los cargos en los que hubieren sido elegidos, a colaborar en las tareas acordadas por la Iglesia, y a asistir a las reuniones de la instancia en que le correspondiere participar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Comisión de Nombramientos respectiva informará a la más próxima Asamblea o Junta que se realice, la situación de inhabilidad o suspensión que afectare a los miembros.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La calidad de miembro de la Iglesia se perderá:

- a. por transferencia a otra Iglesia Metodista del extranjero, o a otra Iglesia distinta de la Iglesia Metodista de Chile,
- b. por fallecimiento;
- c. por renuncia escrita,
- d. por expulsión decretada por la instancia judicial respectiva, de conformidad al procedimiento señalado en estos Estatutos y fundada en una de las siguientes causales:

UNO: causar grave daño de palabra, o por escrito a los intereses de la Iglesia.

DOS: haber sido sancionado durante un año calendario, con tres inhabilidades o suspensiones de derechos.

TRES: haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

CUATRO: arrogarse la representación de la Iglesia o derechos en ella que no poseyere, con el objeto de

obtener beneficios personales, o bien causar con tal actitud daño o perjuicio a la Iglesia.

CINCO: afectar gravemente el prestigio de la Iglesia, afirmando falsedades respecto de sus actividades o conducción de sus dirigentes.

SEIS: tratándose de administradores de entidades, directores de instituciones, miembros de comités ejecutivos u otros entes administrativos de la Iglesia, por extralimitarse en sus funciones, o que en uso de sus atribuciones, comprometan gravemente la integridad social o económica de la Iglesia, causando injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de esta, o en la persona de alguno de sus miembros, con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

SIETE: desobediencia al Estatuto y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

OCHO: por diseminar doctrinas contrarias a los artículos de fe, a la enseñanza bíblica o las normas y doctrinas establecidas por la Iglesia Metodista de Chile.

NUEVE: por mala administración o descuido habitual de los deberes propios de un miembro de la Iglesia en su calidad de servidor o funcionario rentado de la Iglesia.

DIEZ: por palabras o acciones impropias de un cristiano, tales como: practicar el comercio de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, prostitución y juegos de azar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: *Respecto de la medida de expulsión, dispuesta por el Consejo Judicial Distrital respectivo, podrá el afectado apelar al Consejo Judicial Nacional de la Iglesia, el cual se pronunciará en definitiva sobre ella.***

**TÍTULO TERCERO:**

De Artículos de Fe de la Iglesia Metodista de Chile

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Juan Wesley y los fundadores del metodismo, siempre se sintieron herederos de la fe universal de la

Iglesia y a la vez, continuadores de los postulados de la Reforma Protestante. Así, la Iglesia Metodista de Chile, como Iglesia Cristiana Evangélica que es, posee un cuerpo de doctrinas o fundamentos teológicos que se refieren a aspectos que son comunes para todas las Iglesias cristianas, sean evangélicas (protestantes), católicas u ortodoxas. Estas doctrinas contienen los principios acerca de Dios (Padre – Hijo – Espíritu Santo), el Hombre, la Salvación y la Iglesia, y la exposición de ellas es la afirmación de nuestra fe, la explicación de aquello en lo cual creemos.

Los fundamentos de estas doctrinas se encuentran en cuatro elementos principales: La Biblia, La Tradición, La Razón y la Experiencia.

Estas cuatro fuentes del pensamiento teológico metodista son las que dan el soporte a las doctrinas señaladas anteriormente.

1. **LA BIBLIA:** Para la Iglesia Metodista la Biblia es la primera y más importante fuente de doctrina, ya sea acerca de Dios, el hombre y la mujer, la salvación o la Iglesia. Para los metodistas, la Biblia es el fiel registro de la revelación de Dios y de su plan de salvación y toda doctrina se fundamenta en su claro testimonio. Uno de los Artículos de Fe de la Iglesia Metodista respecto de la Biblia, contenido en el Reglamento de la Iglesia, señala que "...las Sagradas Escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación". De igual modo el metodista, al hacerse miembro de la Iglesia confiesa que "recibe y profesa la fe cristiana como está contenida en el Nuevo Testamento de nuestro Señor Jesucristo". Además, siendo la Biblia Palabra revelada por Dios al hombre, para que a través de esta revelación encuentre el camino de la salvación, la Biblia expresa también como el hombre debe vivir o moldear su vida. En

resumen, para el cristiano metodista la Biblia es la única norma de fe (doctrina) y conducta (ética).

2. **LA TRADICIÓN CRISTIANA.**

La segunda fuente de autoridad para el pueblo metodista se encuentra en la tradición cristiana. En los siglos de experiencia de la Iglesia Cristiana la obra del Espíritu Santo siempre estuvo presente en ella, sobre todo cuando al pasar de los años, la Iglesia de los primeros siglos entendió que era necesario definir en la forma más precisa posible en que consistía su fe, cuál era la "sana doctrina", según el decir del apóstol Pablo. Por ejemplo, el "Credo de los Apóstoles"- el más antiguo resumen de afirmación de fe- es producto del consenso a que llegan los primeros cristianos; posteriormente, a través de sucesivos concilios se logra afirmar con toda claridad la naturaleza humana y la naturaleza divina de Jesucristo. Por otra parte, uno de los primeros problemas que tuvo que decidir la Iglesia primitiva fue definir cuales eran los escritos que deberían formar el total de las Sagradas Escrituras y esto se fue decidiendo también por el acuerdo a que llegaron las antiguas Iglesias. Todo lo anterior conforma la expresión más auténtica de la tradición de la Iglesia, a la cual se agregan también los escritos de los primeros padres, como San Agustín, y la obra de los Reformadores como Lutero, Calvino y otros.

3. **LA RAZÓN.** Un tercer elemento presente en el pensamiento teológico metodista es la razón. Los metodistas insisten en que el contenido de la fe cristiana sólo se deriva de la revelación de Dios contenida en la Biblia, pero están muy conscientes de que la Biblia se puede interpretar en forma

caprichosa y errónea, como históricamente ha sucedido y sucede, especialmente cuando estas interpretaciones se vuelven contra el ser humano. Para evitar esto, la Iglesia metodista apela a la tradición de la Iglesia y al consenso que existe en la doctrina históricamente formada en los primeros siglos, así como también apela a la razón como correctivo de las interpretaciones antojadizas. Juan Wesley- fundador humano de nuestra Iglesia- decía que "toda religión irracional es falsa religión". Una actitud de misticismo puro, por ejemplo, que sólo valoriza el sentimiento y desprecia la razón, es contraria a las Escrituras. No obstante, hay que señalar que la razón no nos provee de otras fuentes de revelación, sino que es una facultad lógica que nos capacita para ordenar y comprender la evidencia de la revelación y, junto con la tradición, nos provee de las armas necesarias para evitar interpretaciones equivocadas de las Escrituras. La razón ayuda a moderar los estados emotivos irracionales en los cuales pueden caer los creyentes. Por esto consideramos que una de las características del metodismo es "un entusiasmo racional".

4. **LA EXPERIENCIA PERSONAL.** Por último, los metodistas consideran que todo lo anterior, es decir, el testimonio de la Biblia, la Tradición Cristiana, y el respaldo de la Razón, debe conducir a que el mensaje de salvación y la comunión con Dios lleguen a ser una *experiencia personal*. El cristiano metodista es aquel que se da cuenta, no sólo intelectualmente, sino con todas las facultades de su persona, que sus pecados han sido perdonados y que es salvo en Cristo. Esta es la Doctrina de la Justificación por la Fe que expuso el apóstol Pablo, que enfatizó Lutero y de la cual dan testimonio miles y miles a través

de la historia. Como ocurre con los elementos expuestos anteriormente, la experiencia no es una fuente de verdad separada de la Biblia, sino que esta experiencia personal, movida por el Espíritu Santo, hace realidad toda verdad doctrinal, transforma la fe en algo personal y único. Sólo en el encuentro personal con Dios a través de Jesucristo las doctrinas se convierten en convicciones y son base de seguridad. Para los metodistas, mucho más importante que la precisión de la terminología con la cual expresamos nuestra fe, es que vivamos en amor. John Wesley lo afirmaba así: "Un metodista es una persona en cuyo corazón el amor de Dios ha sido derramado por el Espíritu Santo que nos fue dado".

#### TÍTULO CUARTO:

De los Órganos de Administración y Gestión

#### CAPÍTULO I: Las Asambleas

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El carácter democrático de la Iglesia Metodista de Chile, deberá ser representado en las Asambleas. Ellas serán de tres tipos, según el ámbito de acción que les correspondiere:

- A) Asamblea de la Congregación, cuya jurisdicción radicará en cada Iglesia Local;
- B) Asamblea de Distrito, cuya jurisdicción radicará en cada Distrito, y
- C) Asamblea General, cuya jurisdicción radicará en todo el ámbito nacional.

A) Asamblea de la Congregación

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** La Asamblea de la Congregación, será el órgano máximo resolutorio dentro del ámbito de un cargo pastoral o de una Iglesia Local, y a su vez,

constituirá el cuerpo de control básico que unirá a cada Iglesia Local con la Iglesia Metodista de Chile, persona jurídica de derecho público. Estará compuesta por el pastor o los pastores del cargo, los pastores jubilados residentes, los pastores designados en ministerios especializados en su jurisdicción y los miembros en plena comunión habilitados de la Iglesia Local.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Presidirá la Asamblea de la Congregación él o la Superintendente de Distrito o un presbítero designado por él o ella para tal efecto. Se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos dos veces en el año, la primera en el mes de febrero y marzo y la segunda entre noviembre y diciembre.

El pastor del cargo podrá, con el consentimiento por escrito del Superintendente, convocar a Asambleas Extraordinarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las atribuciones y deberes de la Asamblea de la Congregación serán las siguientes:

- a) Elaborar, promover, y supervisar el programa integrado de la Iglesia Local;
- b) Establecer el presupuesto de la Iglesia Local, y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras con el fondo conexional nacional y Distrital y del presupuesto de la Iglesia Local;
- c) Recibir y pronunciarse sobre el informe del pastor, y todos los otros informes que dispongan el presente Estatuto y el Reglamento de la Iglesia;
- d) Elegir el liderazgo local;
- e) Establecer los Reglamentos y procedimientos de administración de las Comisiones e Instituciones que dependieren de la Iglesia Local.

B) Asamblea de Distrito:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea de Distrito, será el órgano máximo resolutorio dentro de la jurisdicción del Distrito respectivo, y le corresponderá fundamentalmente velar por que el principio de solidaridad y conexionalidad sea una práctica en las Iglesias Locales del Distrito. Será presidida por el Superintendente o el Presbítero que este designare. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la fecha y lugar que fije la Asamblea inmediatamente anterior, para evaluar y promover el Programa de la Iglesia Nacional y del Distrito, y para considerar aspectos de la Misión, de Servicio y Comunión, Legales, Jurídicos, Financieros, Sociales y Administrativos tomando en cuenta el multifacético Ministerio de la Iglesia.

En forma extraordinaria se reunirá cuando lo requiera en interés de la Iglesia, en la fecha y lugar que fije la Junta Distrital. Al iniciar su sesión elegirá un Secretario(a) de Actas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea de Distrito estará compuesta, por:

- a) El Superintendente de Distrito;
- b) Los Presbíteros, Pastores y Diáconos del Distrito que tengan nombramiento de tiempo completo, y los Pastores Suplentes Aprobados de Tiempo Parcial;
- c) Tres Delegados Laicos por cada Iglesia Local organizada;
- d) Los Presidentes de los Organismos Federados Distritales o un Representante de estos;
- e) El o los consejeros de juveniles y menores elegidos en asamblea distrital;

- f) El o los Delegados Laicos de Distrito a la Junta General;
- g) Un Representante elegido por cada Ministerio existente en el Distrito, y
- h) El Secretario de Vida y Misión, el Secretario de Administración y Tesorero Distrital;
- i) Los miembros de la Junta Distrital que no fueren Pastores o Delegados de Iglesias locales; todos ellos con derecho a voz y voto en la misma.
- j) Presidente Distrital de la Comisión de actividades Laicas. (\*)

Con derecho a asiento y voz participarán: el Presidente del Consejo Judicial Distrital, junto a Presidentes de las Comisiones y Agencias del Distrito, los Misioneros Laicos y los Predicadores Laicos residentes en el Distrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Serán atribuciones y deberes de la Asamblea de Distrito:

- a) Elaborar y desarrollar la estrategia y programa integral para el distrito;
- b) Votar las modificaciones a los Estatutos;
- c) Asignar los aportes conexionales a cada Iglesia local;
- d) Establecer el Fondo Conexional Distrital;
- e) Elegir los integrantes de las comisiones distritales de: Vida y Misión, Nombramientos, Calificación Ministerial y las otras Agencias y Comisiones que establecieron los Estatutos y el Reglamento de la Iglesia;
- f) Elegir al Secretario Eclesiástico o Coordinador de Vida y Misión del Distrito, al Secretario de Finanzas y Administración del Distrito y

- Tesorero Distrital y cualquier otra comisión que considerare conveniente la Asamblea de Distrito;
- g) Conceder y renovar licencias a los predicadores laicos del distrito;
- h) Recomendar nuevos candidatos para el ministerio integral de la Iglesia;
- i) Elegir la terna que se presentará al Obispo para designar Superintendentes de Distritos;
- j) Elegir él o los delegados del Distrito a la Junta General y a la Comisión Nacional de Nombramientos;
- k) Realizar las tareas y ejercer las atribuciones que le delegare la Asamblea General y,
- l) Todas aquellas otras facultades que le confirieren el Estatuto y el Reglamento de la Iglesia.

C) La Asamblea General:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Asamblea General será el Órgano de máxima autoridad en la Iglesia Metodista de Chile, su función será administrar, coordinar, organizar, legislar y dirigir la Iglesia Metodista de Chile, elegir su liderazgo nacional, hablar en nombre de la Iglesia y representarla en el ámbito jurídico y social, pudiendo delegar dicha facultades mediante poderes especiales. Se reúne bajo la presidencia del Obispo o quien lo represente, en forma ordinaria cada dos años en el mes de Enero, en el lugar fijado en la Asamblea inmediatamente anterior, y en forma extraordinaria cuando lo requiera el interés de la Iglesia, en la fecha y lugar que fijare la Junta General. Elegirá entre sus integrantes un Secretario (a) de Actas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Componen la Asamblea General, con derecho a voz y voto:

- a) El Obispo;
- b) los presbíteros en plena conexión con la Asamblea General;
- c) los pastores suplentes aprobados que estuvieren ejerciendo un ministerio pastoral de tiempo completo;
- d) Un Delegado Laico elegido por cada Iglesia local organizada, que tuviere hasta cien miembros, o dos delegados por cada Iglesia Local organizada que contare con más de cien miembros;
- e) Los Presidentes de las Federaciones u Organismos Nacionales debidamente reconocidos o sus representantes;
- f) Los Presidentes de los Ministerios Nacionales reconocidos o sus representantes;
- g) El Delegado Laico Nacional al Gabinete;
- h) El Presidente de la Comisión de Actividades Laicas, y
- i) Un Delegado Laico a la Junta General por Distrito.

Participarán en la Asamblea General con derecho a asiento y voz:

- a) El Secretario General o Representante Legal;
- b) el Consejo Judicial Nacional,
- c) el Presidente de la Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos,
- d) el Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración,
- e) el Secretario Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión,
- f) El presidente de la respectiva Fundación o un representante del directorio, quien informará lo solicitado en el artículo nonagésimo noveno, inciso 3, del

estatuto de la Iglesia Metodista de Chile.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las atribuciones y deberes de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar todos los cuerpos legales y normativos-reglamentarios de la Iglesia Metodista de Chile;
- b) Recibir y aprobar el informe episcopal;
- c) Elegir a todas las autoridades ministeriales y laicas que le correspondiere en conformidad al presente Estatuto, a saber: Obispo, Delegado Laico Nacional al Gabinete, Secretario Nacional Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión, Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración, el Secretario General o Representante Legal, los miembros de Agencias y Comisiones Nacionales, y en general elegir todos los otros cargos establecidos en el Reglamento de la Iglesia;
- d) Aprobar el Presupuesto y Programa Integrado de la Iglesia;
- e) Determinar la participación de la Iglesia Metodista de Chile en otros cuerpos eclesiásticos o para eclesiásticos nacionales y extranjeros;
- f) Adoptar el himnario y ritual de la Iglesia Metodista de Chile;
- g) Determinar las calificaciones y deberes de los miembros ministeriales y los asuntos relativos al carácter y ordenación de los presbíteros y pastores;

- h) Atender todas las consultas y asuntos que fueren llevados a su conocimiento;
- i) Constituir nuevas personas jurídicas de derecho público y aprobar sus estatutos;
- j) Determinar el número de los Distritos y sus límites respectivos, así como el número de Obispos y sus respectivas áreas;
- k) Establecer capellanías en Instituciones Públicas Cárceles, Hospitales, Fuerzas Armadas, Servicios Públicos e Instituciones Metodistas;
- l) Delegará en el Obispo y Gabinete la facultad de recomendar Profesores de Religión, de conformidad a la Ley, en Establecimientos Educativos Públicos y Confesionales, y
- m) Todas aquellas otras facultades que le otorgaren este Estatuto y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

- c) En el ámbito nacional funcionará como ente ejecutivo la Junta General.

#### La Junta de Oficiales

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Atribuciones y deberes: La Junta de Oficiales, será el cuerpo o instancia colegiada y ejecutiva encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el presupuesto y, en general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Congregación ante la cual responderá. Se reúne en forma ordinaria, a lo menos, cada dos meses, y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el interés de la Iglesia. Sus miembros elegidos durarán un año en sus cargos, excepto el o los delegados a la Asamblea General que duran dos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. En su primera reunión del año elegirá entre sus miembros, un presidente(a), un vicepresidente(a), y un secretario(a) de actas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta de Oficiales está compuesta por:

- a) El pastor o pastora del cargo;
- b) Los diáconos si los hubiere; y
- c) Los siguientes oficiales electos en la Asamblea de la Congregación:
  - uno o dos Delegados a la Asamblea General,
  - los Delegados a la Asamblea de Distrito,
  - el Secretario de Vida y Misión,
  - el Secretario de Administración,
  - el Síndico,
  - el Tesorero,
  - el Director o Directora de la Escuela Dominical,
  - los Oficiales de Comunión y
  - cualquier otro Oficial que establecieren este Estatuto y el Reglamento de la Iglesia.

#### La Junta Distrital

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Atribuciones y Deberes: La Junta Distrital, será el cuerpo o instancia colegiada y ejecutiva encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el presupuesto, y en general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea de Distrito, ante la cual responderá, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y del Reglamento de la Iglesia. Se reúne en forma ordinaria bajo la presidencia del Superintendente de Distrito, tres veces al año, en fecha y lugar que la propia Junta fija en su primera reunión del año, y en forma extraordinaria cuando sea conveniente a los intereses de la Iglesia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Serán miembros de la Junta Distrital con derecho a voz y voto:

- a) El Superintendente de Distrito;
- b) Dos presbíteros y dos representantes laicos elegidos en la Asamblea de Distrito, en conformidad con éste Estatuto y el Reglamento de la Iglesia, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos;
- c) Un representante laico por cada Federación u Organismo y Ministerio reconocido en el Distrito;
- d) Los consejeros de Juveniles y menores si los hubiera y fueren reconocidos por la asamblea distrital;
- e) El Tesorero y Secretario de Finanzas y Administración del Distrito, quien durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido;
- f) El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión del Distrito, quien durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido, y

- g) El o los Delegados del Distrito a la Junta General.
- h) El (la) Presidente(a) distrital de la Comisión de Actividades Laicas.

Serán miembros de la Junta Distrital con derecho a asiento y voz:

- el Presidente del Consejo Judicial Distrital,
- un representante de la Contraloría, y
- el Presidente de la Comisión Distrital de Estudios y Promoción de Proyectos.

En su primera reunión elegirá entre sus miembros a un secretario(a) de actas.

#### La Junta General

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Atribuciones y Deberes: La Junta General, será el cuerpo o instancia colegiada, ejecutiva y, eventualmente resolutive, encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el presupuesto y, en general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea General, dentro de los límites de su función, y ejercer las facultades administrativas y de gestión que le delegare esta Asamblea, ante la cual responderá, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y del Reglamento de la Iglesia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Serán integrantes de la Junta General con derecho a voz y voto:

- a) El Obispo que la presidirá;
- b) Los Superintendentes de Distrito;
- c) Los Delegados Laicos de los Distritos;
- d) El Presidente o el Representante de cada Federación u Organismo Laico reconocido;

## CAPÍTULO II: Las Juntas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Juntas serán entidades esencialmente ejecutivas y, eventualmente resolutive; funcionarán entre Asambleas y deberán administrar la Iglesia por mandato de las Asambleas respectivas, velando por que se cumplan los acuerdos y resoluciones de estas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Al igual que las Asambleas, las Juntas funcionarán en tres niveles o ámbitos, a saber:

- a) En el ámbito de la Iglesia Local, funcionará como ente ejecutivo la Junta de Oficiales;
- b) En el ámbito del Distrito, funcionará como ente ejecutivo la Junta Distrital, y

- e) Los Consejeros Nacionales de Juveniles y Menores;
- f) El Presidente o Representante de cada Ministerio Nacional reconocido;
- g) El Delegado Laico al Gabinete, y
- h) El Presidente Nacional de la Comisión de Actividades Laicas.

Serán miembros de la Junta General con derecho a asiento y voz:

- a) El Presidente del Consejo Judicial Nacional o la persona en quien este delegare;
- b) el Contralor Nacional de la Iglesia Metodista de Chile;
- c) el Presidente del Consejo de Finanzas y Economía;
- d) el Presidente de la Comisión Nacional de Estudio y Promoción de Proyectos;
- e) el Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración;
- f) el Secretario Nacional Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión;
- g) el Representante Legal o Secretario General de la Iglesia Metodista de Chile;
- h) Los presidentes de las fundaciones que fueren especialmente invitados para tratar materias específicas de su Fundación y los directores de instituciones nacionales no dependientes de fundaciones; y
- i) los Presidentes de los Comités creados por la Asamblea General que fueren especialmente invitados para tratar materias específicas.

De los Cargos de la Junta General:

#### **Del Obispo:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Obispo, quien representará la conexionalidad y la unidad de la Iglesia Nacional, será elegido por la Asamblea General de una terna de presbíteros, por un período de cuatro años, y podrá ser reelegido por un período más. Dicha terna será elaborada mediante votación directa de los miembros habilitados de todas las Iglesias Locales. El Obispo será el Presidente de la Asamblea General y la Junta General, así como también del Comité Ejecutivo Nacional. Representará a la Iglesia Metodista de Chile en toda instancia eclesiástica dentro y fuera de ella, tanto en actos oficiales como religiosos. Tendrá dedicación exclusiva a su oficio, y deberá residir en Santiago.

#### **De los Superintendentes:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los Superintendentes, serán presbíteros que representarán al Obispo en cada Distrito, y serán elegidos por el Obispo de una terna que entregarán los Distritos. Durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser reelegidos sólo una vez. El Superintendente será el Presidente de la Asamblea de Distrito y la Junta Distrital. Representará a la Iglesia en toda instancia eclesial dentro y fuera de ella, tanto en actos oficiales como religiosos en su jurisdicción.

#### **Del Delegado Laico Nacional al Gabinete y del Presidente Nacional de la Comisión de Actividades Laicas.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Delegado Laico Nacional al Gabinete será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, y el presidente de la Comisión de Actividades Laicas, será elegido por los delegados laicos de la Asamblea General, por un período de dos años; podrán ser reelegidos solo una vez. Ambos delegados laicos deberán, a lo menos, tener estudios teológicos

reconocidos, ser miembros en plena comunión por un plazo no menor a diez años, y no podrán pertenecer a ninguna institución o entidad de la Iglesia Metodista de Chile para la cual prestaren servicios remunerados; asimismo no podrán ocupar cargos directivos en directorios de Federaciones ni Ministerios Nacionales o en el ámbito del Distrito; no podrán pertenecer a otra Agencia o Comisión de la Iglesia y no podrán ser familiares directos de un miembro del Gabinete.

#### **De los Delegados Laicos de los Distritos:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Los Distritos hasta mil miembros podrán enviar un Delegado Laico a la Junta General y aquellos con más de mil miembros podrán enviar dos delegados. Estos son electos en la Asamblea de Distrito respectiva y duran dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Un Delegado de cada Distrito será miembro de la Comisión Nacional de Nombramiento.

#### **Del Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración, es elegido por la Asamblea General y dura cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido solo una vez. Le corresponde llevar la Tesorería Nacional de la Iglesia, velar por el cumplimiento del presupuesto e informar a la Asamblea General y la Junta General del movimiento de la Tesorería Nacional en el período respectivo, y presidir la Comisión Nacional de Tesorería, además de las otras facultades y obligaciones que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de la Iglesia.

Para ser elegido Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro habilitado de la Iglesia Metodista de Chile con una antigüedad no inferior a 10 años (Reglamento Art. 250.6)
2. Tener dedicación exclusiva y a tiempo completo para el ejercicio del cargo (Reglamento Art. 211, letra j)
3. Tener experiencia acreditada en el ejercicio de funciones administrativas y contables.
4. En lo posible contar con Título Profesional habilitante en materias Contables y Administrativas.
5. Tener idoneidad para el desempeño del cargo, no haber sido afectado por juicios donde se hiciera efectiva su responsabilidad civil, penal o administrativa, no tener obligaciones morosas que hagan efectiva su responsabilidad patrimonial.
6. Otros requisitos establecidos en estos Estatutos y Reglamento de la IMECH.

#### **Del Secretario Eclesial o de Vida y Misión:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión, es elegido por la Asamblea General y dura cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Le corresponde velar por el cumplimiento del programa integrado nacional de la Iglesia y presidir la Comisión Nacional de Vida y Misión, además de las otras facultades y obligaciones que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de la Iglesia.

#### **El Secretario General o Representante Legal.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General en

ejercicio de las facultades delegadas especialmente en ella por la Asamblea General, otorgará mandato especial al Secretario General para que dentro de los límites de su mandato represente Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia. Del ejercicio de su cargo deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta y Asamblea General, entes estos últimos de los cuales depende. Elegido por la Asamblea General durará en su cargo cuatro años, mientras cuente con la confianza de la Asamblea y Junta General de la Iglesia, pudiendo ser reelegido.

#### **De los Presidentes y representantes de los Federaciones u Organismos Nacionales Reconocidos y de los Ministerios reconocidos.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los Presidentes de las Federaciones u Organismos Nacionales Reconocidos y de los Ministerios reconocidos por la Iglesia son miembros de la Junta General por el periodo por el cual hayan sido elegidos en el respectivo Organismo o Ministerio. Para el evento que no pudiere participar el Presidente en las reuniones de la Junta General podrá ser suplido por quien corresponda reemplazarlo según el ordenamiento interno del respectivo Organismo o Ministerio.

#### **De los Consejeros de Juveniles y Menores.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Los Juveniles y Menores serán representados en la Junta General por sus Consejeros Nacionales, por el período para el que hayan sido designados, y a falta de estos, por el Secretario Nacional Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión.

### **CAPÍTULO III: Reglas de Aplicación General.**

#### **De las Citaciones:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las citaciones a Asamblea General y a Junta General serán efectuadas por el Obispo de la Iglesia mediante carta circular enviada a los pastores/as del cargo, las Iglesias Locales con a lo menos sesenta días de anticipación al inicio de aquella, cuando correspondan según estos Estatutos o el Reglamento de la Iglesia, o bien cuando así lo solicitare por escrito, al Obispo, un tercio de los miembros de la Junta General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las citaciones a Asamblea de Distrito y a Junta Distrital, serán efectuadas por el Superintendente mediante carta circular enviada a las Iglesias Locales del Distrito con a lo menos treinta días de anticipación a aquellas, cuando correspondan según los Estatutos o el Reglamento de la Iglesia, o bien cuando así lo solicitare por escrito, al Superintendente, un tercio de los miembros de la Junta Distrital.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Finalmente las citaciones a Asamblea de la Congregación serán efectuadas por el Superintendente de Distrito mediante carta circular enviada a la Iglesia respectiva con a lo menos treinta días de anticipación a la reunión, cuando corresponda según estos Estatutos o el Reglamento de la Iglesia, o bien cuando la convoque el pastor debidamente autorizado, o lo solicitare por escrito, al Superintendente, un tercio de los miembros de la Junta de Oficiales; respecto de las citaciones a la reuniones de Junta de Oficiales, la realizará el Presidente de la misma, por carta circular entregada a los miembros de esta, con a lo menos quince días de anticipación a la sesión.

Del quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas General, de Distrito, y las Juntas General, Distritales y Junta de Oficiales requerirán para constituirse y sesionar el quórum de dos tercios de sus miembros. La Asamblea de la Congregación requerirá para constituirse y sesionar el quórum de mayoría absoluta de sus miembros habilitados. De no reunirse dicho quórum se dejará constancia de ello en el acta y se deberá disponer de una nueva citación a sesión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas General, de Distrito y de la Congregación, y las Juntas General, Distritales y de Oficiales, requerirán para adoptar acuerdos el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros presentes votantes, salvo que el presente Estatuto estableciere otro quórum o mayoría especial o calificada para determinadas materias.

De las Actas de Sesiones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas y Juntas se deberá dejar constancia en el Libro de Actas llevado al efecto por el Secretario de la Asamblea o Junta respectiva. Dichas actas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva sesión y por el secretario de la misma. En ellas podrán sus miembros con derecho a voz y voto estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a citación a reuniones, al funcionamiento de la respectiva Asamblea o Junta, y a los acuerdos adoptados, salvando así su responsabilidad en ellos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Cada acta de reuniones de Asambleas o Juntas deberá contener:

- a) El día, hora y lugar de la sesión;
- b) Nombre de quien preside;
- c) La cantidad de miembros asistentes;
- d) Materias tratadas y acuerdos adoptados; y,
- e) Resumen de deliberaciones.

### **CAPÍTULO IV: Del Comité Ejecutivo Nacional.**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** El Comité Ejecutivo Nacional, será una entidad colegiada y ejecutiva, encargada de llevar adelante los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta General de la Iglesia, de acuerdo con las normas de este Estatuto y del Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

A nivel distrital existirá un Comité Ejecutivo elegido por la Asamblea Distrital y responderá la Asamblea y Junta Distrital respectiva. Tendrá las atribuciones y composición que fijaren estos Estatutos y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Serán miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) el Obispo, que lo presidirá,
- b) el Secretario General o Representante Legal;
- c) el Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración, y
- d) el Secretario Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión.

El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en forma ordinaria, a lo menos mensualmente entre Juntas Generales, y en forma Extraordinaria cuando lo requiera el interés de la Iglesia.

## TÍTULO QUINTO: Del Patrimonio

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

**TERCERO:** El Patrimonio de la Iglesia Metodista de Chile estará conformado por:

- a) Las donaciones y contribuciones voluntarias de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; por colectas entre sus fieles; por aportes de sus miembros en forma extraordinaria; por las herencias y legados recibidos, con beneficio de inventario, por la Iglesia provenientes de personas nacionales o extranjeras; por bienes muebles o inmuebles que la Iglesia adquiere a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; todo ello para los fines de sostenimiento del Culto y de sus ministros u otros fines propios de su Misión.
- b) Por las erogaciones o subvenciones recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades u Organismos Fiscales o de administración autónoma, para proyectos específicos de servicios comunitarios elaborados o realizados por la Iglesia, y
- c) Por aportes y donaciones de Instituciones de la Iglesia o relacionadas con esta.

## TÍTULO SEXTO: De las Agencias

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

**CUARTO:** La Iglesia Metodista de Chile tendrá agencias que se desempeñarán en

el ámbito Nacional, y en el ámbito de los Distritos. Dichas agencias serán:

- a) El Gabinete;
- b) El Consejo Judicial;
- c) La Contraloría;
- d) El Consejo de Finanzas y Economía, y
- e) El Tribunal Electoral.

## CAPÍTULO I: El Gabinete

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:**

La Asamblea General será responsable de que se establezca el Gabinete, el cual estará integrado por:

- a) El Obispo, quien lo presidirá;
- b) Los Superintendentes de los respectivos Distritos;
- c) Un(a) Delegado Laico Nacional, y
- d) El Presidente (o Presidenta) de la Comisión Nacional de Actividades Laicas.

Como Agencia de la Iglesia, el Gabinete tendrá las facultades y obligaciones que establezcan estos Estatutos y el Reglamento de la Iglesia.

CAPÍTULO II: De la Administración Judicial o Consejo Judicial.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:**

Habrá un sistema y procedimiento judicial para tratar los asuntos internos de la Iglesia Metodista de Chile, el que se ocupará:

- a) De los asuntos que, contraviniendo los Estatutos y Reglamentos, afectaren a laicos, a pastores, o a ambos;
- b) De los acuerdos adoptados por cualquier ente, persona, Agencia, Asamblea, Junta, Institución u Organismo, Ministerios, Comisiones de la Iglesia con infracción a estos Estatutos y al Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, y

- c) De sancionar y tomar razón respecto de los acuerdos de Juntas y Asambleas que importaren constitución de entidades, y dar fe de actos, documentos y gestiones propias de la entidad jurídica Iglesia Metodista de Chile.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

**SÉPTIMO:** La administración judicial dentro de la Iglesia Metodista de Chile se funda en la doble instancia, y en el principio de que los pares juzgan a sus pares (en primera instancia).

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:**

En el ámbito del Distrito habrá un Consejo Judicial Distrital, compuesto por seis miembros: tres laicos, y tres presbíteros, quienes elegirán entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:**

En el ámbito Nacional habrá un Consejo Judicial Nacional, también compuesto por seis miembros: tres laicos y tres presbíteros. Los laicos deberán tener más de cuarenta años, ser miembros en plena comunión de la Iglesia con más de diez años de antigüedad.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:**

Estos Consejos Judiciales deberán informar de sus acciones a sus respectivas Juntas y Asambleas. Los Distritales, a las Juntas y Asamblea Distritales correspondientes, y el Nacional a la Junta y Asamblea General.

## **Del Procedimiento de Investigación de cargos.**

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO:**

Este sistema judicial contemplará un mecanismo de investigación de cargos, el que se iniciará con una acusación responsable, y luego seguirá con una investigación breve, donde se deberá dar al

o a los inculcados el legítimo derecho a defensa, e incluso, a representación por abogados. Tal investigación deberá ser hecha por los pares o iguales del inculcado (Laicos, por laicos y Ministeriales por ministeriales). Dicha investigación podrá terminar con una sanción al inculcado o con su absolución.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:**

Corresponderá a los miembros laicos, o a los pastores del Consejo Judicial Distrital respectivo, llevar adelante esta investigación en primera instancia, atendidas la jurisdicción y la calidad del o los inculcados. Pero si el hecho involucrare a laicos y pastores, conocerá del asunto el Consejo en pleno (Seis miembros, tres laicos y tres presbíteros) y no en sala (tres miembros).

Con todo, la parte que se sintiere agraviada por la resolución en primera instancia, podrá apelar al Consejo Judicial Nacional, el cual sólo funcionará en pleno (tres presbíteros y tres laicos).

## **De la Toma de Razón Acuerdos y Resoluciones y de su conformidad al Estatuto y Reglamento.**

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO:**

De los acuerdos adoptados en la jurisdicción de un Distrito, por una Asamblea de Congregación o de Distrito, por una Junta de Oficiales o Junta Distrital, por un organismo o institución distrital, por un pastor o laico, y en general por cualquier ente de la Iglesia sujeto a supervisión territorial dentro de un Distrito, o incumplimiento de los asuntos mismos, conocerá el Consejo Judicial Distrital en pleno, quien no tomará razón de aquellos que fueren contrarios a los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia. Con todo se podrá apelar de su resolución ante el Consejo Judicial

Nacional, quien verá en pleno la apelación.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** De los acuerdos adoptados por la Asamblea y Junta General, por cualquier comisión, agencia, organismo, institución o entidad nacional de la Iglesia, o del incumplimiento de los mismos, conocerá el Consejo Judicial Nacional, entidad autónoma, única autorizada por los Estatutos para interpretar estos acuerdos junto con los Reglamentos, en forma definitiva. Dicho Consejo tomará razón, observando o anulando el acuerdo contrario a estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO:** Sólo el pleno del Consejo Judicial Nacional podrá sancionar o tomar razón respecto de acuerdos de Juntas y Asambleas que importaren la constitución de entidades jurídicas, fueren estas de derecho público o privado, teniendo como obligación primera el velar por la situación legal y patrimonial de la Iglesia en dichas gestiones; de igual forma, le corresponderá el control preventivo y a posteriori de toda actuación con repercusiones legales y jurídicas de las Asambleas, Juntas, Consejos, Distritos, Entidades, Organismos e Instituciones de la Iglesia o relacionadas con esta, Comisiones, Federaciones, Ministerios, Pastorales e Iglesias Locales, así como dar fe de actos, documentos y gestiones propias de la entidad jurídica.

### **CAPÍTULO III: La Contraloría**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO:** Habrá una Contraloría, Agencia funcional y autónoma en su gestión, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, y que responderá ante ésta. Su finalidad será ejercer el control, preventivo y a posteriori, respecto de toda actuación

financiera, económica, administrativa, de mérito, jurídica y legal ejercida por instituciones, ministerios, comisiones, distritos, organismos, federaciones y cualquier otra entidad o persona jurídica creada por la Iglesia Metodista de Chile; todo ello en relación con el cumplimiento de las políticas financieras, administrativas, y de gestión, aprobada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO:** Sus integrantes serán miembros laicos activos, en plena comunión con la Iglesia por más de diez años, y deberán tener títulos profesionales afines a la actividad contralora, y no podrán pertenecer a ninguna instancia o entidad dependiente en forma remunerada de la Iglesia, sus Ministerios e Instituciones, como tampoco a otras agencias ni comisiones permanentes en el ámbito distrital o nacional.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO:** La Contraloría estará formada por cinco laicos: el contralor, y cuatro miembros (tres agentes zonales y un suplente), con títulos profesionales concordantes con la función.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO:** La contraloría funcionará con un contralor nacional, quien la presidirá, y que será designado directamente por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Nacional de Nombramientos. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido. Territorialmente, la Contraloría, estará dividida en tres agencias zonales, cada una de las cuales estará a cargo de un agente designado en la forma y los plazos señalados precedentemente.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO:** Las agencias zonales de la contraloría serán: Agencia Norte, cuya jurisdicción comprenderá los distritos Norte y Norte Verde;

Agencia Centro, cuya jurisdicción comprenderá los distritos Metropolitano y William Taylor, y, Agencia Sur, cuya Jurisdicción comprenderá los distritos Concepción, Sur, y Austral.

### **CAPÍTULO IV: Del Consejo de Finanzas y Economía**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea General constituirá el Consejo de Finanzas y Economía, con el objetivo fundamental de coordinar las decisiones y acciones financieras orientadas a generar recursos en beneficio de la labor evangelizadora de la Iglesia Metodista de Chile.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** El Consejo de Finanzas y Economía estará formado por cuatro laicos y dos pastores, quienes deberán ser profesionales en esas materias, o con amplia experiencia y conocimiento financiero.

Los laicos y los pastores serán elegidos cuatrienalmente por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Nacional de Nombramientos, y podrán ser reelegidos por un nuevo período.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** Serán atribuciones y deberes del Consejo de Finanzas y Economía:

1. Velar por el patrimonio e intereses temporales de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Atender consultas del Comité Ejecutivo Nacional, del Gabinete, de la Junta General, o de cualquier entidad jurídica de la Iglesia, relacionadas con asuntos financieros, económicos o administrativos, a fin de resguardar los bienes temporales de la Iglesia.
3. Solicitar a la Contraloría de la Iglesia Metodista de Chile, las auditorias que considere

necesarias en instituciones, organismos, comisiones, ministerios o distritos.

4. Proponer a la Junta General las políticas de distribución de aportes, excedentes o donaciones, según sus objetivos.
5. Proponer a la Junta General las políticas de inversión y el uso fraternal de recursos financieros en general.
6. Colaborar con la Comisión de Tesorería Nacional en el estudio del presupuesto del Fondo Conexional anual
7. Reunirse, a lo menos, en forma ordinaria, cuatro veces al año, y en forma extraordinaria, cuando fuere conveniente al interés de la Iglesia, e informar a la Junta General y a la Asamblea General cada vez que éstas se reunieren. En su primera reunión del cuatrienio elegirán entre sus miembros; un presidente, un vicepresidente y un secretario/a de acta.

La Junta General proveerá el financiamiento para el desarrollo de las actividades asignadas al Consejo de Finanzas y Economía.

### **CAPÍTULO V: Del Tribunal Electoral**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:** Habrá un Tribunal Electoral, constituido por dos instancias: Una distrital, compuesta por los Tribunales Electorales de cada Distrito, y otra nacional, compuesta por el Tribunal Electoral Nacional. Su integración, requisitos y forma de elección será la misma del Consejo Judicial.



**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá a los Tribunales Electorales Distritales, supervisar y asesorar todos los procesos eleccionarios realizados dentro de su ámbito jurisdiccional, y resolver sobre las reclamaciones interpuestas con relación a dichos procesos. Trabajará en estrecha relación con la Comisión de Nombramientos. De sus resoluciones se podrá apelar al Tribunal Electoral Nacional.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:** Corresponderá al Tribunal Electoral Nacional supervisar y asesorar en los procesos eleccionarios realizado a nivel Nacional (elección directa de terna para obispo, elecciones realizadas por la Asamblea General y, eventualmente, por la Junta General). Trabajará en relación con la Comisión Nacional de Nombramientos, y resolverá las consultas y apelaciones interpuestas respecto de resoluciones de los Tribunales Electorales Distritales. Respecto de sus resoluciones se podrá recurrir ante el Consejo Judicial Nacional, quien verá en pleno dicho recurso.

TÍTULO SÉPTIMO: De las Comisiones

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO:** La Iglesia Metodista de Chile, constituirá Comisiones que deberán funcionar en el ámbito nacional y en el ámbito distrital. Dichas Comisiones, en el ámbito nacional, serán las siguientes:

- a) Comisión Nacional de Nombramientos;
- b) Comisión Nacional de Vida y Misión;
- c) Comisión de Tesorería Nacional;
- d) Comisión Nacional de Actividades Laicas;
- e) Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial;

- f) Comisión de Estadísticas, Registro e Historia, y,
- g) Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos.

Son Comisiones en el ámbito Distrital, las siguientes:

- a) Comisión Distrital de Nombramientos;
- b) Comisión Distrital de Vida y Misión;
- c) Comisión de Tesorería Distrital;
- d) Comisión Distrital de Actividades Laicas;
- e) Comisión Distrital de Calificación Ministerial, y
- f) Comisión Distrital de Estudio y Promoción de Proyectos.

CAPÍTULO I: Comisión Nacional de Nombramientos.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO:** La Comisión Nacional de Nombramientos estará conformada por el Obispo, quien la presidirá y convocará; por los Superintendentes de Distrito; por el Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Laicas; por el Delegado Laico Nacional al Gabinete, y por un Delegado Laico de cada Distrito a la Junta General. Su finalidad consistirá en proponer los nombres de miembros de la Iglesia que cumplieren con los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser candidatos a los diversos cargos de elección dentro de la Iglesia Metodista de Chile. Esta Comisión deberá funcionar en estrecha relación con la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión Distrital de Nombramientos estará conformada por el Superintendente del respectivo Distrito, quien la convocará y presidirá; por dos Laicos y dos Pastores electos en la Asamblea de Distrito por un período de dos años; podrán ser reelegidos sólo en una oportunidad. La finalidad de esta comisión consistirá en proponer los

nombres de los miembros de la Iglesia que cumplieren con los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser candidatos a los diversos cargos de elección dentro de la Iglesia Metodista de Chile a nivel del respectivo Distrito. Esta Comisión deberá trabajar en estrecha relación con la Comisión de Calificación Ministerial del Distrito.

CAPÍTULO II: Comisión de Tesorería

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO:** La Comisión de Tesorería Nacional, será la encargada de promover, desarrollar y administrar los recursos del Fondo Conexional a Nivel Nacional, implementando las políticas adecuadas para generar excedentes en instituciones relacionadas y en instituciones nacionales. Deberá presentar a la Asamblea General el presupuesto del Fondo Conexional.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO:** Integrarán esta comisión:

- a) El Tesorero Nacional o Secretario Nacional de Finanzas y Administración, que la convoca y preside. Será asesorado en sus funciones por el Consejo de Finanzas y Economía;
- b) Los Tesoreros Distritales y Secretarios de Administración y Finanzas de los Distritos;
- c) Un representante del Cuerpo Pastoral.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO:** La Comisión de Tesorería Distrital será la encargada de promover, desarrollar y administrar los recursos del Fondo Conexional a Nivel Distrital implementando las políticas adecuadas para generar excedentes en instituciones relacionadas y en instituciones distritales. Deberá presentar a la Asamblea de Distrito el presupuesto del Fondo Conexional.

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO:** La Comisión de Tesorería Distrital estará integrada por:

- a) El Tesorero Distrital y Secretario Distrital de Administración y Finanzas, quien la preside y convoca. Será asesorado en sus funciones por el Consejo de Finanzas y Economía, y
- b) Los tesoreros locales o secretarios de administración y Finanzas de las Iglesias Locales.

CAPÍTULO III: De la Comisión de Vida y Misión

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO:** La Comisión Nacional de Vida y Misión estará conformada por:

- a) El Secretario Eclesiástico o Secretario Nacional de Vida y Misión, quien la presidirá y citará;
- b) los Secretarios Distritales de Vida y Misión;
- c) los Presidentes de las Federaciones Nacionales u Organismos Nacionales reconocidos o sus Representantes;
- d) los Consejeros Nacionales de Juveniles y Menores;
- e) Un representante del Seminario Metodista;
- f) los Presidentes de los Ministerios Estatutariamente reconocidos o sus representantes, y
- g) El presidente de la Comisión Nacional de Actividades Laicas.

Su objetivo será velar por el cumplimiento del programa integral de la Iglesia Nacional.

#### **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO:**

La Comisión Distrital de Vida y Misión, estará conformada por:

- a) El Secretario Eclesiástico o Secretario Distrital de Vida y Misión, quien la preside y citará;
- b) los Secretarios Locales de Vida y Misión;
- c) los Presidentes o sus Representantes de las Federaciones u Organismos y Ministerios Distritales;
- d) los Consejeros Distritales de Juveniles y Menores, y
- e) El Presidente de la Comisión de Actividades Laicas del Distrito.

**CAPÍTULO IV:** De la Comisión de Actividades Laicas

**ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO:** Su propósito será aunar los objetivos que persiguen las Federaciones, Instituciones y el movimiento Laico en General de la Iglesia Metodista de Chile, tanto en el ámbito nacional como en el Distrital.

En el ámbito Nacional estará constituida con derecho a voz y voto por: El Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Laicas, todos los Presidentes o sus Representantes de los Organismos o Federaciones Nacionales, de los Ministerios, de las Comisiones y Agencias de la Iglesia (si fueren laicos) a nivel Nacional.

En el ámbito Distrital estará constituida con derecho a voz y voto por: El Presidente de la Comisión Distrital de Actividades Laicas, todos los Presidentes o sus Representantes de los Organismos o Federaciones Distritales, de los Ministerios, de las Comisiones y Agencias de la Iglesia (si fueren laicos) a nivel Distrital.

**CAPÍTULO V:** De la Comisión de Estudios y Promoción de Proyectos

#### **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO:**

Esta Comisión funcionará en dos ámbitos, el nacional y el distrital. Cada Comisión, estará compuesta por cinco miembros, y de entre ellos elegirán a su presidente(a). Deberán ser profesionales de áreas afines y deberán tener experiencia suficiente en sus distintas materias u oficios.

Su tarea será velar porque los proyectos que surgieren en cualquier instancia de la Iglesia Metodista de Chile reúnan los requisitos legales necesarios, que sean viables y rentables en el tiempo, y no comprometan el patrimonio de la Iglesia.

En el ámbito nacional sus miembros serán electos por la Asamblea General y, en el distrital, por la Asamblea de Distrito.

**CAPÍTULO VI:** De la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.

#### **Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.**

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO:** La Asamblea General Establecerá la Comisión de Preparación e idoneidad Ministerial, la que estará compuesta por no menos de seis ni más de doce presbíteros propuestos por la Comisión Nacional de Nombramientos, y con opción de dos presbíteros propuesto por la Asamblea General. Además, la Asamblea General elegirá, cuatrienalmente, dos miembros laicos titulares y dos suplentes. Los requisitos de estos representantes Laicos serán los establecidos en el Reglamento de la Iglesia.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial establecerá los procedimientos y examinará a:

- a) Los candidatos a pastores suplentes aprobados
- b) Los candidatos para admisión a prueba
- c) Los candidatos para admisión en plena conexión.

Además presentará y recomendará a la Asamblea General a: Candidatos a la consagración de diáconos; Candidatos a la ordenación de Presbíteros; Los que hayan de ser recibidos de otras Iglesias Evangélicas; Los transferidos a la Asamblea General que no sean presbíteros en plena conexión, y los estudiantes que no sean todavía presbíteros en plena conexión, que hayan de ser designados para asistir a un seminario y asignados a una Asamblea de Congregación.

Esta Comisión incentivará y promoverá las vocaciones ministeriales en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, y mantendrá un registro permanente de los estudiantes que dependieren de ella.

#### **La Comisión Distrital de Calificación Ministerial.**

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO:**

En todo Distrito, cuyo número de presbíteros lo permita, habrá una Comisión Distrital de Calificación, presidida por el Superintendente, quien la cita, y compuesta de no menos de tres ni más de cinco presbíteros itinerantes, más un laico, elegidos, anualmente, por la Asamblea de Distrito, a propuesta del Comité de Nombramientos. Sus deberes y obligaciones estarán establecidos en el Reglamento de la Iglesia.

**CAPÍTULO VII:** De la Comisión de Estadística, Registro e Historia.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea General establecerá la Comisión de Estadística, Registro e Historia y a nivel distrital lo establecerá la asamblea de distrito.

Esta Comisión a nivel nacional estará compuesta por tres presbíteros y tres laicos, y a nivel distrital lo estará constituida por dos pastores y dos laicos a propuesta de la Comisión de Nombramientos respectiva, y servirán por un período de cuatro años.

Los objetivos de esta Comisión serán los siguientes: a) Reunir los antecedentes históricos de la Iglesia Metodista de Chile; b) Archivar y conservar sus registros históricos y, c) Archivar y conservar todo otro material relativo a su organización, membresía y desarrollo histórico.

**TÍTULO OCTAVO:** De los Distritos.

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO:**

Para la debida administración y supervisión de su obra, la Iglesia Metodista de Chile se dividirá en Distritos formados por un mínimo de cuatro Iglesias, organizadas y con un mínimo de doscientos miembros en plena Comunión, salvo en el caso de distritos Misioneros donde no se requiere este número.

Cada Distrito tendrá su Asamblea de Distrito, presidida por su Superintendente respectivo. Sus atribuciones serán llevar adelante el programa, presupuesto, acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General, manteniendo respecto de otros distritos un espíritu conexional.

**TÍTULO NOVENO:** De las Iglesias Locales.

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO:**

Para todos los propósitos, se entenderá por Iglesia Local a aquella congregación de personas que hayan profesado su fe en Cristo, hayan sido bautizadas, hayan asumido los votos de miembros de la Iglesia Metodista de Chile, y estén

asociadas fraternalmente como una Iglesia Metodista local a fin de oír la palabra de Dios, recibir los Sacramentos y llevar adelante la obra que Cristo ha encomendado a su Iglesia. Tal congregación de creyentes, por el solo hecho de estar dentro de la Iglesia Metodista de Chile y sujeta a estos Estatutos y Reglamento, se considerará también parte inherente a la Iglesia Universal, la cual está compuesta por todos aquellos que aceptan a Cristo como Señor y Salvador, y a la que en el credo de los Apóstoles declaramos la Santa Iglesia Universal.

#### TÍTULO DÉCIMO:

De los Organismos Laicos reconocidos.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO:** Si bien la Iglesia Metodista de Chile constituye un solo cuerpo en su expresión local y conexional, de las Federaciones, los organismos laicos locales, de Distrito y Nacionales serán los canales oficiales mediante los cuales las mujeres, los hombres, los jóvenes, los juveniles e incluso los menores se organicen para encauzar su acción de acuerdo a sus características propias. De esta manera los Organismos Laicos serán elementos básicos de la Iglesia Metodista de Chile, y continuarán siéndolo, aparte de los ajustes internos que puedan realizar sobre sus metas y formas de Trabajo.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Reglamentos de estos Organismos deben ser autorizados y aprobados por la Asamblea o Congreso respectivo, por la Junta General y el Consejo Judicial Nacional, y quedaran sujetos en su gestión a las entidades resolutivas y normativas de la Iglesia Metodista de Chile.

Las actividades de los Organismos deberán tender a la unidad de sus miembros, y a cultivar su vida espiritual y el desarrollo de sus capacidades, preparándolos para ejercer en forma más eficaz la Misión Integral de la Iglesia. Asimismo deberán cultivar la Mayordomía Integral y el efectivo compromiso con la Iglesia, buscarán apoyar y hacer cumplir el programa integrado de la Iglesia y su presupuesto, apoyando a las entidades respectivas, y promoverán entre sus miembros un espíritu de estudio y capacitación doctrinal.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:

De las Instituciones, Entidades Derivadas y Relacionadas, creación, objetivos y relación con la Iglesia.

#### **De las Instituciones Jurídicas y No Jurídicas de la Iglesia. (\*)**

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO:** Serán consideradas Instituciones de la Iglesia Metodista de Chile, las entidades jurídicas derivadas o relacionadas de esta, y las no jurídicas a nivel local, distrital o nacional, encargadas de desarrollar trabajos específicos en áreas de las pastorales de la iglesia, educación, servicio, y desarrollo social, canalizadas por medio de los Ministerios, como testimonio de amor cristiano a la comunidad.

Son entidades relacionadas aquellas instituciones, de propiedad exclusiva de la Iglesia o sobre las cuales esta tuviere algún grado de propiedad, que teniendo personalidad jurídica propia de derecho privado, complementan o apoyan el giro de la Iglesia en su ámbito misional. Se conforman de conformidad a las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley 19.638, y a las normas del Código Civil y Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia. La regla en relación a estas instituciones es que no persigan fines de

lucro, con todo, atendido su giro o actividad económica algunas de estas podrán tenerlo, debiendo, en este último caso, sujetarse con todo a la legislación chilena establecida para ellas, sea esta de carácter comercial, tributario u otros.

Son entidades derivadas o personas jurídicas de derecho religioso aquellas instituciones de propiedad exclusiva de la Iglesia sean asociaciones, fundaciones o corporaciones, por las cuales la Iglesia da cumplimiento a su objeto descrito en el artículo 4 de los estatutos, particularmente en la letra f) del mismo. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley 19.638 y su reglamento.

Las Instituciones no jurídicas de la Iglesia desarrollaran sus objetivos y actividades dentro del objeto definido por la Iglesia en el artículo 4 de sus Estatutos, y estas utilizarán directamente la personalidad jurídica de derecho público de la primera, su Rol Único Tributario y sus Bienes, quedando directamente su Nacimiento, Estatutos y Autoridades sujetos a aprobación de la Junta General de la Iglesia, previa solicitud de los interesados.

Cualquier grupo, entidad, organismo, asociación, agrupación interna o Iglesia Local de la Iglesia Metodista de Chile, integrado exclusivamente por miembros en plena comunión y pastores de la Iglesia, podrán presentar a la Asamblea o a la Junta General proyectos relativos a la constitución de Instituciones no jurídicas de conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento de la Iglesia, acompañando a la solicitud: Acta Constitutiva, con expresión de acuerdos e individualización de asistentes; la solicitud a la Asamblea o a la Junta General de creación de la Institución No Jurídica; sus estatutos de contendrán forma de organización interna, sus objetivos, organismos y autoridades, relación de

subordinación y dependencia con la Iglesia, además de los fundamentos y antecedentes soportantes de la solicitud.

#### **De las entidades derivadas:**

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO**

**BIS:** Además y siempre con la finalidad de cumplir con los objetivos señalados en el artículo cuarto, letra f) de estos estatutos, la Iglesia podrá crear diversas instituciones que tendrán el carácter de personas jurídicas de derecho religioso o también denominadas derivadas, y que se relacionarán con la Asamblea y la Junta General a través de sus Directorios, cuyos integrantes, no más de Cinco, serán designados Directamente por la Comisión Nacional de Nombramientos por un lapso de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo, en sistema de renovación parcial que fijará el Reglamento, pero podrán ser cesados de inmediato en sus cargos si perdieren la confianza de la Asamblea o de la Junta General de la Iglesia.

Estas entidades establecidas o creadas por la Iglesia para cumplir con sus fines propios, gozarán de personalidad jurídica derecho religioso, cumplidos que sean los requisitos establecidos en este Estatuto, sean ellas asociaciones, corporaciones, fundaciones u otros organismos, las que al igual que la Iglesia no tendrán fines de lucro.

La constitución o creación de las personas jurídicas derivadas, se sujetarán al siguiente procedimiento y formalidades: Corresponderá a la Asamblea General o en su defecto a la Junta General de la Iglesia Metodista de Chile, aprobar la constitución y estatutos de dichas personas jurídicas, dictando la correspondiente Resolución

Constitutiva, de la cual deberá tomar razón el Consejo Judicial de la Iglesia.

La existencia de la persona jurídica creada y su Directorio Vigente, será acreditada mediante certificado emitido por el Consejo Judicial de la Iglesia, quien podrá emitir copias autorizadas de sus Estatutos, actuando en todas estas gestiones como Ministro de Fe.

Cualquier grupo, entidad, organismo, asociación, agrupación interna o Iglesia Local de la Iglesia Metodista de Chile, integrado exclusivamente por miembros en plena comunión y pastores de la Iglesia, podrán presentar a la Asamblea o a la Junta General proyectos relativos a la constitución de personas jurídicas derivadas de conformidad a lo dispuesto por la ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, a la legislación vigente del país, a estos Estatutos y al Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, los que deberán contener: Acta Constitutiva, con expresión de acuerdos e individualización de asistentes; la solicitud a la Asamblea o a la Junta General de creación de la persona jurídica de derecho religioso o derivada que se requiere; los fundamentos y antecedentes soportantes de la solicitud; la propuesta de Estatutos para la entidad jurídica a crear.

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO**

**TRIS:** Los estatutos propios de estas personas jurídicas creadas de conformidad a la normativa interna de la Iglesia, deberán contener a lo menos los siguientes requisitos: 1.- Indicación precisa del nombre, del domicilio principal y otros domicilios, y duración, de la entidad a constituir; 2.- Los fines que se propone y los medios económicos de que dispondrá para su realización; 3.- Tipos o categorías de sus miembros o integrantes, sus derechos y obligaciones; forma y condiciones de integración o incorporación, así como forma y motivos

de exclusión; 4.- Los órganos de administración, ejecución y control, sus atribuciones, descripción de los distintos cargos, duración de los mismos, número de sus integrantes, sistema o forma de elección o designación de sus integrantes, cargo al que se le atribuye la representación judicial o extrajudicial de la persona jurídica, y forma como se establece una relación de subordinación y dependencia administrativa, financiera, de control y eclesiástica, con la Iglesia Metodista de Chile y sus autoridades; 5.- Forma de citar a sus reuniones, tipos de reuniones, periodicidad de las mismas, y designación de cargo o cargos que citan a ellas; 6.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos; 7.- Requisitos de las Actas de sesión y forma de excluir responsabilidad en acuerdos; 8.- Mínimo y máximo para fijar por la persona jurídica respectiva, el monto de cuotas de incorporación u ordinarias, si las hubiere; 9.- Descripción y tratamiento del patrimonio que posee, requisitos de administración, adquisición y enajenación del mismo; 10.- Forma de modificar los estatutos, y 11.- Situación de eventual disolución de la entidad y sus efectos.

Presentado el Proyecto de constitución de una persona jurídica a la Junta o Asamblea General, acompañando todos los antecedentes e informes pertinentes ante la Junta General más próxima, el Secretario de la misma por acuerdo de esta certificará su ingreso, para que en el plazo de noventa días corridos de dicho ingreso, la Asamblea o la Junta General estudie la solicitud y resuelva en definitiva sobre la misma, pudiendo los solicitantes apelar ante el Consejo Judicial Nacional.

En el evento que la Asamblea o la Junta General hiciera observaciones de forma al proyecto de Estatutos, o señalare la falta u omisión de alguno de los requisitos señalados anteriormente, los solicitantes, dentro del plazo de 30 días contados desde

que recibieren la notificación escrita de dicha resolución de la Junta General, practicada por el Secretario de la misma, deberán corregir el Proyecto de Estatutos o cumplir con el o los requisitos faltantes. Para el evento que presentada el Acta de Constitución y Estatutos de la nueva persona jurídica, la Junta General, estimare en forma, dicha presentación, reunidos todos los requisitos señalados en el inciso séptimo de este Artículo, o bien, que formulada observación, esta fuere corregida dentro de plazo por los solicitantes, dentro de plazo de 90 días contados desde la fecha de recepción del texto original, o de la modificación formal al mismo, si la hubiere, la Junta General deberá pronunciarse derechamente aprobando o rechazando la solicitud atento al contenido de la misma y el carácter eclesial de la entidad pública. Para el evento que resuelva aprobar la solicitud, deberá dictar la resolución eclesiástica respectiva que da origen a la nueva persona jurídica, aprobando sus estatutos.

Dicha resolución, firmada por el Obispo Presidente de la Asamblea y Junta General, deberá Publicarse en un Diario de tiraje nacional de la República luego de inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la entidad llevado al efecto por el Secretario del Consejo Judicial Nacional, una vez que dicho consejo hubiere tomado razón del acuerdo o resolución constitutiva de la entidad jurídica, y finalmente deberá protocolizarse la señalada resolución, con la toma de razón del consejo, junto a los estatutos de la entidad y acta de directorio, en una Notaría del domicilio social. La numeración de estas resoluciones constitutivas de personas jurídicas derivadas será correlativa, y entre sus menciones se encuentran el señalar que se concede la personalidad jurídica a la institución solicitante y se aprueban sus estatutos, con la fecha que indica. La existencia de la

nueva persona jurídica, y la vigencia de la misma y su Directorio, conformación u otros elementos de esta serán acreditadas mediante certificado otorgado al efecto por el Secretario del Consejo Judicial Nacional. Con todo, desde la publicación de dicha resolución y su protocolización notarial tendrá la institución plena existencia legal en el país para todos los efectos.

Las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones a que se refiere el presente Estatuto, son instituciones creadas por la Iglesia Metodista de Chile, que tienen por objeto permitir a la primera el logro de sus fines, dotándola de los elementos materiales y jurídicos para llevar adelante la concreción de los mismos. Cualquiera sea la forma que adopte la Institución, esta deberá contener en sus estatutos propios a lo menos un Directorio cuya constitución, integración y facultades deberán sujetarse a las disposiciones que más adelante se indican, pudiendo asimismo constituir una Asamblea de miembros de la Institución u otros órganos de la misma, en los términos y condiciones que los respectivos estatutos de la Institución expresen: Con todo, las facultades que en los estatutos se establezcan para tales órganos no podrán oponerse o contravenir las normas de este Estatuto.

#### **De las entidades relacionadas:**

#### **ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO:**

Serán entidades relacionadas aquellas instituciones de propiedad exclusiva de la Iglesia o sobre las cuales esta tuviere algún grado de propiedad, que, teniendo personalidad jurídica propia, de derecho privado, complementan y apoyan el giro de la Iglesia en su ámbito misional.

La institución será dirigida y administrada por un Directorio, que será su autoridad máxima, estará compuesto por un número de no más de CINCO miembros, todos designados por el Comité Nacional de Nombres de la Iglesia Metodista de Chile y ratificado por la Asamblea General de propuestas hechas por los ministerios o pastorales de la iglesia metodista de Chile conforme a sus reglamentos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designados por una sola vez. Con todo, atento al hecho que los miembros del Directorio de la Institución deberán constar siempre con la confianza de la Iglesia, cualquiera de sus miembros podrá ser reemplazado, por el acuerdo fundado de la asamblea general o Junta General fundado, antes de cumplir su periodo. Los integrantes del Directorio de la Institución deberán ser miembros habilitados de la Iglesia Metodista de Chile, por más de cinco años; deberán tener título profesional, debiendo mantener asimismo un testimonio familiar y dentro de la Iglesia intachable; deberán estar al día con sus compromisos administrativos, financieros y eclesiales con la Iglesia; y tener condiciones intelectuales y de idoneidad para desempeñarse en el Directorio de la Entidad Jurídica. En el caso del Presidente/a y Administrador/a deberán tener título profesional habilitante, de acuerdo a lo que señala la ley de la República. Con el fin de velar por la confesionalidad e identidad de las Fundaciones de la IMECH, el Obispo o quién él designare en su representación, será parte de las reuniones del directorio de la fundación con derecho a asiento y voz<sup>7</sup>.

Dentro de un plazo que no podrá exceder de siete días, contado desde la designación de los miembros del

Directorio de la Institución, los miembros designados deberán constituirse como Directorio, eligiendo entre ellos los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros que estimen; ello atendido el hecho que el Presidente del Directorio será designado Directamente por la Comisión Nacional de Nombres en consulta con la Junta General de la Iglesia.

El Directorio de la Institución celebrará reuniones Ordinarias cada dos meses, y extraordinarias, cada vez que fuere necesario para la buena marcha de la Institución, a requerimiento del Presidente, o por solicitud por escrito al Presidente en tal sentido, hecha por a lo menos dos miembros del Directorio de la Institución con indicación de su objetivo específico, no pudiendo el Presidente negarse a efectuar la citación. En las reuniones Extraordinarias no podrá tratarse otros asuntos que los expresamente señalados en la citación o convocatoria.<sup>8</sup>

Los miembros del Directorio de la Institución no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, solo un viático por cada sesión a la que asistan, la inasistencia injustificada a más de dos sesiones será causal de caducidad en el cargo. Deberán abstenerse de participar en acuerdos relativos a materias que les signifique algún beneficio para sí mismos o sus familiares, no pudiendo haber en el Directorio dos o más miembros de una misma familia. En caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades establecidas en estos Estatutos y en los de la Institución respectiva, el miembro del Directorio de la Institución quedará suspendido de su cargo en forma inmediata por la Junta General de la Iglesia hasta que esta determine en forma definitiva. Los miembros del Directorio serán responsables de las determinaciones o acuerdos que

adopten, debiendo los Reglamentos internos establecer las sanciones pecuniarias a las que quedarán expuestos; para el caso que un miembro del Directorio quiera salvar su responsabilidad, deberá hacer constar su desacuerdo con las resoluciones adoptadas dentro del acta de sesión. El Directorio no tendrá miembros ex-oficio.

El Directorio de la Institución tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir la Institución y administrar sus bienes sujeto a las disposiciones de estos estatutos, representándola judicial y extrajudicialmente.
2. Solicitar cuando proceda, conforme a estatutos la citación a Sesión de Directorio, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados, sujetarse a las instrucciones dadas por la Asamblea y la Junta General de la Iglesia Metodista..
3. Rendir cuenta por escrito a la inversión de los fondos y la marcha de la Institución durante el período respectivo, mediante memoria, balance e inventarios, a la Asamblea y Junta General de la Iglesia Metodista de Chile, entregando además todos los antecedentes contables y financieros que le requieran la Comisión de Finanzas y Economía y la Contraloría de la Iglesia.
4. Resolver las dudas y consultas que se les formulen dentro de sus facultades estatutarias, crear las comisiones, comités y entidades que corresponda para el logro de sus fines.
5. Elaborar y aprobar el programa de trabajo anual, el presupuesto de ingreso y gastos, y el nombramiento de representantes ante organismos y entidades.

6. Elaborar y presentar para su aprobación, los cambios a los estatutos de su fundación, a la Asamblea General o a la Junta General de la Iglesia Metodista de Chile. Establecer en forma explícita en los Estatutos de la entidad derivada el carácter de dependencia y subordinación de esta a la Iglesia Metodista, particularmente en materias de disposición de bienes.
7. Contener una descripción de cada cargo que conforma el Directorio de la entidad relacionada; designar y contratar a la planta de personal de las instituciones que integran la entidad, sujetándose a estos estatutos, reglamento de la Iglesia y Ley Chilena. Despedir y finiquitar a aquellos trabajadores de la entidad que incurrieren en causales legales de despido, atento a la ley laboral vigente, a estos estatutos y a los reglamentos internos.

#### **Artículo Nonagésimo Noveno BIS:**

La Institución derivada o persona jurídica Corporación o Asociación, podrá constituir todos los Órganos de Administración interna que estime procedentes, pero sin contravenir las disposiciones del presente Estatuto. Así podrá crear Asamblea de miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, fijarle sus facultades y obligaciones, entre las cuales está el sujetarse a estos Estatutos y la Ley para sus acuerdos; conocer y apoyar el programa anual de trabajo y el presupuesto de la institución; hacer propuestas de buena administración al Directorio de la Institución, de reformas estatutarias y reglamentarias; elegir las comisiones,

<sup>7</sup> Modificado Asamblea General 2014

<sup>8</sup> Modificado Asamblea General 2014

comités u otros que el Directorio de la Institución les encomiende, y en general las facultades y obligaciones que estos estatutos y los propios de la Institución les señalen.

Las entidades derivadas o personas jurídicas de derecho religioso creadas por la Iglesia Metodista de Chile, de conformidad a lo dispuesto en estos estatutos y a la legislación vigente, serán sin fines de lucro, deberán tener un Rol Único Tributario propio, distinto del de la Iglesia Metodista de Chile, y tratándose de entidades de objeto o giro educacional, deberán tener la naturaleza jurídica de Fundación Nacional, que podrá integrar a uno o más establecimientos o unidades educativas, y los integrantes de su directorio deberán cumplir los requisitos legales señalados al efecto.

Tratándose de Fundaciones de derecho religioso, sean estas de servicio, salud, educacional u otro destino, deberán establecer en sus estatutos la existencia de un Consejo Superior, de carácter participativo, integrado por el Obispo de la Iglesia, el Superintendente de Distrito donde se encuentre la Institución, el Coordinador Distrital del Ministerio a que se adscriba la entidad, y 2 pastores y 2 miembros laicos habilitados de la IMECH., electos en Asamblea de Distrito. Este Consejo carece de todo tipo de facultades Administrativas, Económicas y de Dirección y su tarea será coordinar y relacionar a las Iglesias existentes en el Distrito con la Fundación respectiva. Sus integrantes electos duran 4 años, pudiendo ser reelegidos en una oportunidad, y se reunirán en forma ordinaria cada 2 meses.

**Artículo Nonagésimo Noveno (TRIS):** (\*) Para constituir una entidad relacionada de propiedad exclusiva de la Iglesia o de propiedad compartida, se requiere en

forma previa que la Iglesia por medio de la Junta General apruebe la Constitución de dicha entidad relacionada y sus estatutos y nombre a sus integrantes. Hecho lo anterior, los integrantes de la entidad que podrá tener o no fines de lucro, deberán sujetarse a las normas legales del país e iniciar las tramitaciones correspondientes hasta obtener la personalidad jurídica de derecho privado requerida.

Tratándose de Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones, esto es entidades sin fines de lucro, deberán reducir a escritura pública su Acta de Constitución y estatutos, y reunir y presentar ante el Ministerio de Justicia los antecedentes exigidos para constituir legalmente una entidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Obtenida finalmente la personalidad jurídica y publicado el respectivo Decreto Supremo del Ministerio de Justicia, la nueva entidad requerirá su Rol Único Tributario, elegirá su Directorio, y comenzará su vida jurídica en apoyo del trabajo misional de la Iglesia, manteniendo siempre sus miembros en forma personal la obligación de subordinación y obediencia a las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta General y de los entes de administración y gobierno eclesial de la Iglesia.

Para el evento que se creen Instituciones de derecho civil o comercial con fines de lucro, estas obtendrán su reconocimiento legal de conformidad a la legislación chilena, obtendrá Rol Único Tributario propio y se sujetará en sus actuaciones, cada uno de sus miembros, a las instrucciones y normas que les fije la Iglesia Metodista de Chile entidad de derecho público.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Los Ministerios.

**ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO:** Los Ministerios de la Iglesia Metodista de Chile,

serán entidades que agruparán a las instituciones y pastorales de la Iglesia, según sus fines e intereses. Su tarea será coordinar el trabajo de todas ellas, y aportar desde sus respectivas áreas, al trabajo misional integral de la Iglesia.

**ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO PRIMERO:** La Iglesia establecerá, para los fines que se indican, los siguientes Ministerios:

- a) Ministerio de Salud, que agrupará a las pastorales e instituciones de la Iglesia Metodista de Chile relacionadas con el área de la Salud.
- b) Ministerio de Educación, que agrupará a las pastorales e Instituciones de la Iglesia Metodista que atienden el área de educación, y
- c) Ministerio Social, que agrupará a las pastorales e instituciones de Servicio y Acción Social de la Iglesia.

## **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO SEGUNDO:**

Los Ministerios trabajarán con carácter nacional, aunque tendrán su base de acción en los Distritos. Aquí radicarán los respectivos Consejos Superiores Directivos, los cuales representarán, administrarán y coordinarán la gestión de los Ministerios, de las Instituciones Nacionales y de las entidades relacionadas en los respectivos Distritos.

## **TÍTULO DECIMOTERCERO:**

El Cuerpo Pastoral.

## **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO TERCERO:**

El cuerpo pastoral estará formado por todos los pastores en servicio activo y jubilados de la Iglesia Metodista de Chile.

El cuerpo pastoral tendrá como principal objetivo velar por todas aquellas situaciones que conciernen directamente a los pastores, con respecto al ejercicio de su función ministerial.

## **TÍTULO DECIMOCUARTO:**

Ordenaciones y Oficios.

## **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO**

**CUARTO:** La Iglesia Metodista instituirá dos tipos de órdenes: el Diaconado, y el Presbiterado; y reconocerá los siguientes oficios: el Episcopado, la Superintendencia, la Capellanía, y el Pastorado.

## Capítulo I: De las Órdenes.

## **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO**

**QUINTO:** En cuanto a las ordenaciones:

- a) El Diaconado será un ministerio laico consagrado que ejercerá el ministerio pleno de la Palabra, de la dirección del Culto, de los Sacramentos, de la Enseñanza y del Asesoramiento Pastoral. El Diaconado será ejercido por pastores que hayan sido recibidos en dicha condición como miembros a prueba de la Asamblea General, por votación favorable de, a lo menos, tres cuartas partes del total de los presbíteros asistentes a dicha Asamblea, a recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, y luego de haber sido propuestos para tal oficio por el Comité Distrital de Calificación Ministerial respectivo, esto es aquel donde ejerció como pastor a lo menos durante tres años consecutivos, con dedicación exclusiva y a tiempo completo. Su relación con esta Asamblea será a prueba y esencialmente temporaria,
- b) El Presbiterado será ejercido por pastores que, habiéndose

desempeñado como diáconos, serán recibidos presbíteros por el voto favorable de a lo menos tres cuartas partes de los presbíteros asistentes a la Asamblea General, a proposición de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial. El Presbítero pasará a ser miembro en plena conexión con la Asamblea General. El Presbiterado constituirá la única orden permanente de la Iglesia Metodista de Chile.

De los requisitos, condiciones, y deberes del Diácono y del Presbítero tratará en forma detallada el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile

## Capítulo II: De los Oficios.

### **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO SEXTO:**

Los Oficios consistirán en el desempeño temporal, por un Presbítero o eventualmente un Diácono, de uno de los siguientes cargos, cuyas condiciones y requisitos, serán establecidos por el Reglamento de la Iglesia:

- a) Al episcopado serán llamados los presbíteros electos como Obispos de la Iglesia en las Asambleas Generales respectivas, cumplidas que fueren las condiciones y requisitos establecidos por el presente Estatuto y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, los que determinarán además sus facultades y deberes. El Obispo representará la conexionalidad de la Iglesia en el ámbito nacional e internacional, ejercerá la supervisión espiritual en todo ámbito de la Iglesia, y apoyará al cuerpo pastoral y al liderazgo laico. Del mismo modo, presidirá las sesiones de la Asamblea

General, la Junta General, el Comité Ejecutivo Nacional y todas las entidades que estos Estatutos señalaren;

- b) A la Superintendencia serán llamados los presbíteros electos como Superintendentes de Distrito de la Iglesia cumplidas que fueren las formalidades y requisitos establecidos por el presente Estatuto y el Reglamento de la Iglesia, instrumentos que también determinarán sus facultades y deberes, y
- c) Al Pastorado y Capellanías serán llamados los pastores que reúnen los requisitos y las condiciones establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento de la Iglesia, instrumentos que también determinarán sus deberes y facultades.

## TÍTULO DECIMOQUINTO:

Inhabilidades e Incompatibilidades.

### **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO SÉPTIMO:**

Sin perjuicio de las establecidas para algunos cargos, y para el correcto y transparente funcionamiento de las diversas entidades de la Iglesia, deberán observarse las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) En ninguna Junta, Entidad, Directorio, Comisión, Agencia o Comité de la Iglesia, fuere en el ámbito local, distrital o nacional, podrá haber más de dos integrantes de una misma familia con derecho a voz y voto;
- b) No podrán tener cargos de representación de la Iglesia local, o del Distrito en Juntas de Oficiales, de Distrito o General, las personas que prestaren servicios

remunerados bajo contrato de trabajo, para entidades relacionadas o instituciones de la Iglesia;

- c) No podrán prestar servicios remunerados bajo contrato de trabajo u honorarios, más de dos personas de una familia, en una misma entidad o institución de la Iglesia o relacionada con esta;
- d) No podrá desempeñarse como director o administrador de cualquier Institución de la Iglesia, la persona que no fuere miembro en plena comunión con ella;
- e) El director o administrador de una institución Metodista no podrá sugerir para prestar servicio bajo contrato para su institución a familiar consanguíneo o colateral, según se establezca en el Reglamento de la Iglesia.

## TÍTULO DECIMOSEXTO:

Modificaciones de los Estatutos.

### **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO OCTAVO:**

Cualquier miembro, Iglesia Local, Organismo, Ministerio, o Entidad de la Iglesia, tendrá el derecho de proponer modificaciones a estos Estatutos o una parte de los mismos. A fin de que se cumpla ese derecho, la Junta General constituirá, a lo menos ciento ochenta días antes de una Asamblea General Legislativa, una Comisión de Memoriales, la cual deberá recibir las proposiciones o Memoriales, y velará porque en ellos se cumplan los requisitos formales de presentación; de ningún modo esta Comisión podrá entrar a decidir sobre el fondo o el contenido del Memorial. No podrán integrar esta Comisión de Memoriales los miembros de los Consejos Judiciales Distritales o del Consejo Judicial Nacional.

Los Requisitos para la presentación de Memoriales a la Comisión, serán los siguientes:

- a) Los Memoriales deberán ser presentados por escrito, y dirigidos a la Comisión de Memoriales, a lo menos, noventa días antes del comienzo de una Asamblea General Legislativa.
- b) Los Memoriales podrán referirse a un artículo o a parte de un artículo, a un capítulo completo o a parte de él, a un título completo o a parte del mismo, o incluso a toda la parte Orgánica Estructural de los Estatutos; asimismo, podrán referirse a los Antecedentes Históricos o a los Artículos de Fe.
- c) La persona que enviare un Memorial deberá señalar con claridad la parte de los Estatutos que propone cambiar, como quedaría la nueva redacción o parte cambiada, así como los antecedentes que fundamenten el cambio.

La Asamblea General se constituirá, cada cuatro años como Asamblea Legislativa, y le corresponderá a ella, por mayoría de dos tercios del total de los miembros presentes votantes, el pronunciarse sobre el fondo de los memoriales recibidos, y modificar o no bajo el quórum señalado estos Estatutos.<sup>4</sup>

## TÍTULO DECIMOSEPTIMO:

De la Disolución

### **ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO**

**NOVENO:** En el eventual caso de que las entradas anuales de la Iglesia Metodista de Chile no alcanzaren para cubrir sus gastos, de forma tal que la Iglesia no pudiese cumplir sus objetivos

y Misión Evangelizadora, la Junta General por mayoría de tres cuartos del total de sus miembros presentes votantes, podrá acordar citar a una Asamblea General Extraordinaria para resolver lo que conviniere a la Iglesia. En el caso de que dicha Asamblea acordare la disolución de la Iglesia Metodista de Chile, este acuerdo deberá ser adoptado por la unanimidad de los miembros presentes votantes en esa Asamblea General Extraordinaria. El acto que diere cuenta de la disolución de la Iglesia y de las condiciones de dicha disolución, se reducirá a escritura pública. Por otra parte, la Iglesia Metodista de Chile también podrá disolverse, en cumplimiento de sentencia judicial firme, recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, dictada por la Corte de Apelaciones respectiva. Disuelta que fuere la Iglesia Metodista de Chile, sus bienes pasaran a la Corporación Metodista, persona jurídica de derecho privado y personalidad jurídica, vigente según Decreto número dos mil novecientos veintinueve del quince de septiembre de mil novecientos seis.-

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los derechos, privilegios, facultades y antigüedad tenidos por los miembros de la Iglesia Metodista, se mantienen como adquiridos y plenamente vigentes bajo la entidad de derecho público IGLESIA METODISTA DE CHILE, la cual reconoce asimismo las Ordenaciones y los Oficios otorgados por la Iglesia Metodista, y las Federaciones u Organismos Laicos, Ministerios e Instituciones, dándoles plena vigencia bajo la nueva entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los presentes Estatutos comenzarán a regir plenamente desde la publicación en el Diario Oficial del Extracto del Acta de Constitución y quedare a forme la Inscripción en el

Registro Público correspondiente del Ministerio de Justicia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Junta General o Directorio Provisorio continuará en funciones hasta obtener la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Metodista de Chile, debiendo procederse a elegir la primera Junta General de conformidad a estos Estatutos en la primera Asamblea General Ordinaria, llevada a efecto en el tiempo y forma señalada en los mismos.



**INDICE**

**"ESTATUTO DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE"** 02  
SÍNTESIS HISTÓRICA

**TÍTULO PRIMERO**

04  
Del nombre, domicilio, objeto, duración y fines

**TÍTULO SEGUNDO**

06  
De los miembros de la Iglesia, sus derechos y sus obligaciones  
CAPÍTULO I: De los miembros

06  
C APÍTULO II: De los derechos y obligaciones de los miembros. 07  
CAPÍTULO III: De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de 09  
los derechos de los miembros.

**TÍTULO III:**

11  
De los Artículos de Fe de la Iglesia Metodista de Chile

**TÍTULO IV:**

13  
De los Órganos de Administración y Gestión.  
CAPÍTULO I: Las Asambleas  
A) Asamblea de la Congregación 13  
B) Asamblea de Distrito 14  
C) La Asamblea General 16

CAPÍTULO II: Las Juntas  
La Junta de Oficiales 18  
La Junta Distrital

19

La Junta General 20

CAPÍTULO III: Reglas de Aplicación General 24  
CAPÍTULO IV: Del Comité Ejecutivo Nacional 25

**TÍTULO QUINTO:**

Del Patrimonio 26

**TÍTULO SEXTO:**

De las Agencias 26  
CAPÍTULO I: El Gabinete 27  
CAPÍTULO II: De la Administración Judicial o Consejo Judicial 27  
CAPÍTULO III: La Contraloría 29  
CAPÍTULO IV: Del consejo de Finanzas y Economía 30  
CAPÍTULO V: Del tribunal Electoral 31

**TÍTULO SÉPTIMO**

De las Comisiones 32  
CAPÍTULO I: Comisión Nacional de Nombramientos 32  
CAPÍTULO II: Comisión de Tesorería 33  
CAPÍTULO III: De la Comisión de Vida y Misión 34  
CAPÍTULO IV: De la Comisión de Actividades Laicas 34  
CAPÍTULO V: De la Comisión de Estudios y Promoción de Proyectos 35  
CAPÍTULO VI: De la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial 35  
Y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial  
CAPÍTULO VII: De la Comisión de Estadística, Registro e Historia 36

**TÍTULO OCTAVO**

De los Distritos 37

**TÍTULO NOVENO**

De las Iglesias Locales 37

**TÍTULO DÉCIMO**

De los Organismos Laicos reconocidos 37

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**

38  
De las Instituciones, Entidades Derivadas y Relacionadas, creación, Objetivos y relación con la Iglesia (\*)

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**

46  
Los Ministerios

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO:**

47  
El Cuerpo Pastoral

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO:**

Ordenaciones y Oficios 47  
CAPÍTULO I: De las Órdenes 47  
CAPÍTULO II: De los Oficios 48

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO:**

Inhabilidades e Incompatibilidades 49

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO:**

Modificaciones de los Estatutos 49

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

De la Disolución 50

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

51

**INDICE  
MODIFICACIONES REGLAMENTO  
ASAMBLEA AÑO 2016**

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA		una Comisión de Memoriales, la cual deberá recibir las proposiciones o Memoriales, y velará porque en ellos se cumplan los requisitos formales de presentación; de ningún modo esta Comisión podrá entrar a decidir sobre el fondo o el contenido del Memorial. No podrán integrar esta Comisión de Memoriales los miembros de los Consejos Judiciales Distritales o del Consejo Judicial Nacional.	de Memoriales, la cual deberá recibir las proposiciones o Memoriales, y velará porque en ellos se cumplan los requisitos formales de presentación; de ningún modo esta Comisión podrá entrar a decidir sobre el fondo o el contenido del Memorial. <b>Esta comisión dentro de un plazo de 30 días de haberse cerrado el proceso de recepción de memoriales, hará llegar copia de ellos a todas las congregaciones, cuerpo pastoral e</b>			<b>instancias convocadas a participar en la asamblea legislativa que resolverá al respecto, para que sean conocidos, estudiados y analizados por las bases representadas.</b> No podrán integrar esta Comisión de Memoriales los miembros de los Consejos Judiciales Distritales o del Consejo Judicial Nacional.	máxima instancia representativa de la iglesia metodista de Chile y se reúne cada cuatro años para legislar en representación de toda la comunidad metodista del país, esta debiera tomar amplio conocimiento de las modificaciones propuestas, tomar razón de ellas, de manera que sus delegados y representantes compartan con sus representantes los criterios de cada modificación que se proponga, entendiendo que ellas afectan a todos los integrantes de la iglesia y más aún se legitima democrática	VOTACIÓN	<b>ADO</b>
1. <b>ESTATUTO</b> : <b>ARTÍCULO CENTUAGÉSIMO OCTAVO</b> (Gustavo Hernández Rivas)	Cualquier miembro, Iglesia Local, Organismo, Ministerio, o Entidad de la Iglesia, tendrá el derecho de proponer modificaciones a estos Estatutos o una parte de los mismos. A fin de que se cumpla ese derecho, la Junta General constituirá, a lo menos ciento ochenta días antes de una Asamblea General Legislativa,	Cualquier miembro, Iglesia Local, Organismo, Ministerio, o Entidad de la Iglesia, tendrá el derecho de proponer modificaciones a estos Estatutos o una parte de los mismos. A fin de que se cumpla ese derecho, la Junta General constituirá, a lo menos ciento ochenta días antes de una Asamblea General Legislativa, Comisión									
<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN</b>	<b>ESTADO FINAL APROBADO O RECHAZADO</b>	Siendo la asamblea general	la	REQUIERE 2/3 DE LA			<b>APROB</b>			

mente la decisión final.		
-----------------------------	--	--

primera en el mes de febrero y marzo y la segunda entre noviembre y diciembre. El pastor del cargo podrá, con el consentimiento por escrito del Superintendente, convocar a Asambleas Extraordinarias.	El pastor del cargo podrá, con el consentimiento por escrito del Superintendente, convocar a Asambleas Extraordinarias.
--	---

congregacionales al año burocratiza en exceso el trabajo del año, limitándolo de forma práctica al período comprendido entre ambas asambleas. Al extender el ciclo de trabajo a 2 años, se permite una mayor proyección del trabajo, el que será monitoreado directamente por la Junta de Oficiales.	MEMORIAL 11  REQUIERE 2/3 DE LA VOTACIÓN	
--	--	--

presupuesto y, en general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Congregación ante la cual responderá. Se reúne en forma ordinaria, a lo menos, cada dos meses, y en forma extraordinaria a cada vez que lo requiera el interés de la Iglesia. Sus miembros elegidos durarán un año en sus cargos, excepto el o los delegados a la Asamblea General que duran dos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. En su primera reunión del	<b>Local, a fin de definir el plan de trabajo integrado del año, en base al programa nacional y distrital aprobado en las instancias correspondientes</b>
---	---

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>6.- ESTATUTO ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (COMITÉ EJECUTIVO (MECH))</b>	Presidirá la Asamblea de la Congregación él o la Superintendente de Distrito o un presbítero designado por él o ella para tal efecto. Se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos dos veces en el año, la	Presidirá la Asamblea de la Congregación él o la Superintendente de Distrito o un presbítero designado por él o ella para tal efecto. Se reunirá, en forma ordinaria, <b>una vez al año, en el mes de noviembre</b> .

FUNDAMENTACIÓN	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN	ESTADO FINAL (APROBADO O RECHAZADO)
La actual duración de los ciclos congregacionales, de un año, impide realizar una real proyección del trabajo a mediano y largo plazo en las iglesias locales; más aún, la existencia de 2 asambleas	AL APROBARSE DEBE REVISARSE MEMORIAL 7 MEMORIAL 8 MEMORIAL 9 MEMORIAL 10  POR EL CONTRARIO SI ES RECHAZADO, SALTAR AL	<b>APROBADO</b>

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>7. ESTATUTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (COMITÉ EJECUTIVO)</b>	Atribuciones y deberes: La Junta de Oficiales, será el cuerpo o instancia colegiada y ejecutiva encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el	Agrega inciso segundo: <b>En el inicio de cada año eclesiástico se reunirá de forma ampliada, es decir convocando a todos los miembros habilitados de la Iglesia</b>



	integrado de la Iglesia Local, considerando el informe de tesorería. f) Informe de Instituciones y comités dependientes de la Asamblea de la Congregación. g) Licencias y recomendaciones. h) Elecciones y confirmaciones generales. i) Asuntos urgentes en el cargo pastoral. j) Asuntos urgentes en el cargo pastoral. J) Asuntos Varios. Estos serán puestos en tabla al comienzo de la sesión y no se agregarán otros en el transcurso de ella.			<b>COMISIÓN</b>	<b>ADO O RECHAZADO)</b>
			Habiéndose aprobado la existencia de una asamblea congregacional cada dos años, se reestructura la tabla de la sesión de la Asamblea.	<u>RELACIONA LDO A MEMORIAL 6</u> <b>REQUIERE DE LA MITAD MÁS UNO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>
			<b>FUENTE</b>	<b>DICE ACTUALMENTE</b>	<b>DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA</b>
			<b>9.- REGLAMENTO ARTÍCULO 54, NUMERAL 9 (COMITÉ EJECUTIVO)</b>	Atribuciones y Deberes: Además de las señaladas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento agrega las siguientes: 9. En la última sesión del año, toda Iglesia Local deberá presentar el inventario al día de los bienes muebles,	<b>Elimina frase "en la última sesión del año":</b> ART. 54 Atribuciones y Deberes Además de las señaladas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento agrega las siguientes: <b>9. Toda la Iglesia Local deberá presentar</b>
<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN DE LA</b>	<b>ESTADO FINAL (APROB</b>			

	propiedades y equipos de que dispone.	<b>el inventario al día de los bienes muebles, propiedades y equipos de que dispone.</b>
--	---------------------------------------	--

<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN</b>	<b>ESTADO FINAL (APOBADO O RECHAZADO)</b>
Habiéndose aprobado la existencia de una asamblea congregacional cada dos años, debe modificarse otras partes del texto reglamentario en concordancia.	<u>RELACIONA LDO A MEMORIAL 6</u> <b>REQUIERE MITAD MÁS UNO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>

<b>FUENTE</b>	<b>DICE ACTUALMENTE</b>	<b>DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA</b>
<b>10.- REGLAMENTO ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, LETRA "A" (COMITÉ EJECUTIVO)</b>	a) Constituirse en la primera semana de Marzo de cada año y preparar la lista de los miembros en plena comunión que reúnan los requisitos para ser habilitados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículo Noveno, Décimo y Décimo Primero para participar en la Primera Asamblea de la Congregación. Se reunirá también, a lo menos 30 días antes de una	Elimina frases " <b>Constituirse en la primera semana de marzo de cada año y", "primera", "y para la segunda Asamblea ordinaria se reunirá la última semana de octubre"</b> : a) Preparar la lista de los miembros en plena comunión que reúnan los requisitos para ser habilitados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículo

Asamblea Electiva, y para la segunda Asamblea ordinaria se reunirá la última semana de Octubre.	Noveno, Décimo y Décimo Primero para participar en la Asamblea de la Congregación. Se reunirá también, a lo menos 30 días antes de una Asamblea Electiva.
---	---

FUNDAMENTACIÓN	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN	ESTADO FINAL (APROBADO O RECHAZADO)
Habiéndose aprobado la existencia de una asamblea congregacional cada dos años, debe modificarse otras partes del texto reglamentario en concordancia.	RELACIONADO A MEMORIAL 6  <b>REQUIERE DE LA MITAD MÁS UNO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>25. ESTATUTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (COMITÉ EJECUTIVO)</b>	La Asamblea de Distrito estará compuesta, por: a) El Superintendente de Distrito; b) Los Presbíteros, Pastores y Diáconos del Distrito que tengan nombramiento o de tiempo completo, y los Pastores Suplentes Aprobados de Tiempo Parcial; c) Tres Delegados laicos por cada Iglesia Local organizada; d) Los Presidentes de los Organismos Federados Distritales o	Agregar letra K:  K) Un delegado por cada avanzada, el que será el correspondiente encargado o, en su defecto, otro miembro del Comité Local.

un Representante de estos; e) El o los consejeros de juveniles y menores elegidos en asamblea distrital; f) El o los Delegados Laicos de Distrito a la Junta General; g) Un Representante elegido por cada Ministerio existente en el distrito, y h) El Secretario de Vida y Misión, el Secretario de Administración y Tesorería Distrital; i) Los miembros de la Junta Distrital que no fueren Pastores o Delegados de Iglesias Locales; todos ellos con derecho a voz y voto en la misma. J) Presidente Distrital de la	Comisión de actividades laicas.	
---	---------------------------------	--

  

FUNDAMENTACIÓN	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN	ESTADO FINAL (APROBADO O RECHAZADO)
En una iglesia con carácter misional y en que se pretende dar relevancia a la expansión misionera, especialmente mediante la	<b>REQUIERE DE LOS 2/3 DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>

apertura de nuevos puntos de predicación, avanzadas e iglesias, no corresponde mantener al margen de las asambleas distritales a las avanzadas, que pronto se espera puedan constituirse en iglesias.

Consejo o Directorio alguno.

FUNDAMENTACIÓN	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN	ESTADO FINAL (APROBADO O RECHAZADO)
Si bien el ideal es contar con un Secretario Eclesiástico con dedicación exclusiva, la práctica indica que ha ejercido contemporáneamente el oficio pastoral, lo que se pretende regularizar.	SI SE APRUEBA REVISAR: <u>MEMORIAL 29</u> <u>MEMORIAL 30</u> POR EL CONTRARIO SI SE RECHAZA SALTAR AL <u>MEMORIAL 31</u>  <b>REQUIERE LA MITAD MÁS UNO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>28.- REGLAMENTO: ARTÍCULO 212, INCISO FINAL (COMITÉ EJECUTIVO)</b>	El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión por ser rentado, tendrá dedicación exclusiva, y no podrá prestar servicios remunerados a ninguna entidad o institución relacionada, ni será miembro de Consejo o Directorio alguno.	El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión por ser rentado, será de tiempo completo, y no podrá prestar servicios remunerados a ninguna entidad o institución relacionada, ni será miembro de

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>32.- REGLAMENTO CREA UN NUEVO ARTÍCULO 443 (COMITÉ EJECUTIVO)</b>		Nuevo Artículo 443 En consideración a que, por los diversos oficios o ministerios que los pastores ejerzan, de acuerdo a este Reglamento, existen aumentos temporales de remuneración, ellos tendrán derecho a que se indemnice la diferencia de remuneración al cesar en el ejercicio de tal ministerio u oficio.

FUNDAMENTACIÓN	OBSERVACIÓN DE LA	ESTADO FINAL (APROBADO O RECHAZADO)
----------------	-------------------	-------------------------------------

	COMISIÓN	DO O RECHAZADO)
Se pretende regular una práctica usual en nuestra Iglesia, en cuanto a indemnizar la diferencia de remuneración al cesar en el desempeño de un cargo determinado.	<b>REQUIERE DE LA MITAD MÁS UNO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>APROBADO</b>

FUENTE	DICE ACTUALMENTE	DEBE DECIR SEGÚN PROPUESTA
<b>39.- REGLAMENTO ART. 450, NUMERAL 3 (HNO. LUIS SEPULVE</b>	ART. 450 1. Su composición se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo	ART. 450 1. Su composición se hará de acuerdo a lo dispuesto por el

<b>DA</b>	<p>Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.</p> <p>2. El presidente será elegido de acuerdo a la normativa del Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto Jurídico.</p> <p>3. En los días previos a una Asamblea General, el presidente convocará a la Comisión con el propósito de elegir sus directivos y tratar temas relativos a la vida y misión de la Iglesia, a las Federaciones y Ministerios.</p> <p>Durante el transcurso de la Asamblea General, una vez elegido el Presidente, este convocará a</p>	<p>Artículo Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.</p> <p>2. El presidente será elegido de acuerdo a la normativa del Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto Jurídico.</p> <p>3. <b>En el transcurso de una Asamblea General,</b> el presidente convocará a la Comisión con el propósito de elegir sus directivos y tratar temas relativos a la Vida y Misión de la Iglesia, a las Federaciones y Ministerios.</p> <p>Durante el</p>
-----------	--	---

	<p>Comisión con el propósito de elegir el Directorio, el que contemplará los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas, Tesorero y un Director Asesor. En esta ocasión se tratarán temas relativos a la Vida y Misión de la Iglesia, a las federaciones y ministerios.</p>	<p>transcurso de la Asamblea General, una vez elegido el Presidente, este convocará a Comisión con el propósito de elegir el Directorio, el que contemplará los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas, Tesorero y un Director Asesor. En esta ocasión se tratarán temas relativos a la Vida y Misión de la Iglesia, a las federaciones y ministerios.</p>
<b>FUNDAMENT</b>	<b>OBSERVA</b>	<b>ESTADO</b>

<b>ACCIÓN</b>	<b>CIÓN DE LA COMISIÓN</b>	<b>FINAL (APROBADO O RECHAZADO)</b>			
<p>Los fundamentos o motivos por el cual se formula la modificación son los siguientes:</p> <p><b>Primero:</b> El Espacio asignado Reglamentariamente para la reunión de la Comisión de Actividades Laicas en el marco de una Asamblea General, no permite la flexibilidad de poder convocar a dicha reunión durante la Asamblea misma, sino previo a ella.</p> <p><b>Segundo:</b> El hecho de poder establecer un espacio para reunir a los miembros laicos de la Asamblea, en el calendario de la misma, permitiría una</p>	<b>REQUIERE DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS VOTACIONES</b>	<b>APROBADO</b>	<p>asistencia mayor y representativa de los laicos que asisten a la convocatoria. De otro modo y, tal como ocurre hoy día, el hecho de que la convocatoria sea previa a la Asamblea, entrega una opción para asistir o no previamente, entendiéndose que es parte de los deberes de cada representante participar de esta comisión y no una opción como lo es hoy día.</p> <p><b>Tercero:</b> En el espacio definido en el contexto de la Asamblea, de igual manera, se podrían reunir los representantes ministeriales, para tratar temas propios y exclusivos de su ámbito.</p>		